



**LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD
INFORME DE AUDITORÍA N° 9952-2020-CG/GRLIB-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA
CALAMARCA - JULCAN - LA LIBERTAD**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
"MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 6KM. EN EMP.
R03 - CALAMARCA - LOS LLOQUES, CENTRO POBLADO
DE LOS LLOQUES - DISTRITO DE CALAMARCA -
PROVINCIA DE JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD"**

PERÍODO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2019

TOMO I DE XV

LA LIBERTAD – PERÚ

2020

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**



0716



9952-2020-CG/GRLIB-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 9952-2020-CG/GRLIB-AC

“MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 6KM. EN EMP. R03 – CALAMARCA - LOS LLOQUES, CENTRO POBLADO DE LOS LLOQUES - DISTRITO DE CALAMARCA - PROVINCIA DE JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	ANTECEDENTES:	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la entidad	4
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIÓN	9
	La Entidad recepcionó y liquidó la obra con partidas que no cumplen las especificaciones técnicas, con metrados no ejecutados y pagados, sin aplicar penalidades ni ejecutar carta fianza, ocasionando perjuicio económico de S/. 2 309 212,60.	
IV.	CONCLUSIÓN	122
V.	RECOMENDACIONES	123
VI.	APÉNDICES	124
	FIRMAS	

BLANCO
PÁGINA EN



INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 9952-2020-CG/GRLIB-AC

"MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 6KM. EN EMP. R03 – CALAMARCA - LOS LLOQUES, CENTRO POBLADO DE LOS LLOQUES - DISTRITO DE CALAMARCA - PROVINCIA DE JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Calamarca, provincia de Julcán, La Libertad, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programados en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 199-2020-CG de 10 de julio de 2020, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.º L4952003. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.º 706-2020-CG/GRLIB de 20 de julio de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Determinar si la obra: "Mejoramiento de Camino Vecinal - 6KM. EN EMP. R03 – Calamarca - Los Lloques, Centro Poblado de Los Lloques - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán - Región La Libertad", se enmarcó en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivos Específicos

- Determinar si el procedimiento de selección en la obra: "Mejoramiento de Camino Vecinal - 6KM. en Emp. R03 – Calamarca - Los Lloques, Centro Poblado de Los Lloques - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán - Región La Libertad", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si la suspensión del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento de Camino Vecinal - 6KM. en Emp. R03 – Calamarca - Los Lloques, Centro Poblado de Los Lloques - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán - Región La Libertad", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si las partidas ejecutadas en la obra: "Mejoramiento de Camino Vecinal - 6KM. en Emp. R03 – Calamarca - Los Lloques, Centro Poblado de Los Lloques - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán - Región La Libertad", se realizaron de acuerdo al expediente técnico, la normativa aplicable y estipulaciones contractuales

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de selección y ejecución de la obra "Mejoramiento de Camino Vecinal - 6KM. en Emp. R03 –



Calamarca - Los Lloques, Centro Poblado de Los Lloques - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán - Región La Libertad", en adelante la "Obra".

El proyecto de inversión pública con código SNIP 2398995, tiene como Unidad Formuladora a la Entidad, presenta un monto de inversión viable de S/ 2 534 907,25, y tiene como objetivo principal la construcción de una nueva carretera vecinal que genere buenas condiciones de transitabilidad vehicular a fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores ubicados en la zona de influencia directa, a través de mejoras sociales y económicas.

Posteriormente, el expediente técnico de la referida Obra fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 070-2018-MDC/A de 24 de julio de 2018, señalando en su memoria descriptiva que la longitud total de la vía es de 5 687.30 Km con un ancho de superficie de rodadura de 5.00 m.

Para la ejecución de la Obra, la Entidad convocó el 12 de octubre de 2018 al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 1-2018-MDC-CS, por un valor referencial de S/ 2 449 185,75; luego, el 6 de noviembre de 2018 convocó la consultoría para la supervisión de la Obra, mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2018-MDC-CS-1, por un valor referencial de S/ 85 721,50.

Luego, como resultado de los Procedimientos de Contratación Pública Especial, el 26 de octubre de 2018 se otorgó la buena pro al Consorcio Calamarca, conformado por las empresas Constructora Mafer S.A.C., y Multiservicios H & R S.A.C, para la ejecución de la Obra por el monto de S/ 2 448 120,88, y con plazo de ejecución de 120 días calendario; mientras que el 19 de noviembre de 2018 se otorgó la buena pro de la consultoría para la supervisión de la Obra, al Consorcio Kong Su, integrado por la empresa De Hong E.I.R.L. y por el Ing. Víctor Alberto Tenorio Flores, por el monto de S/ 85 721,50.

La entrega del terreno para la ejecución de la Obra e inicio del plazo contractual fue el 21 de noviembre de 2018, según consta en el Acta de Entrega de Terreno y de Inicio de Ejecución de Obra, debiendo culminarse el 20 de marzo de 2019; sin embargo, debido a la suspensión de plazo autorizada el 13 de febrero de 2019, por cincuenta y cinco (55) días, y habiendo reiniciado la Obra el 10 de abril de 2019, ella debía culminarse el 14 de mayo de 2019. Finalmente, la Obra fue recepcionada el 28 de junio de 2019.

La Obra se encuentra concluida y liquidada; a pesar que presenta deficiencias en calidad constructiva, que podrían reducir su vida útil proyectada.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados a través de la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, comprendiendo la



revisión y análisis de la documentación relativa a la Obra, durante el período de 13 de noviembre de 2018 al 31 de agosto de 2019, que obra en los archivos de la Entidad.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros relacionadas, anteriores y posteriores al periodo de auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la misma.

4. DE LA ENTIDAD

4. 1. Norma de creación

El distrito de Calamarca, fue creado mediante Ley n.° 25261 de 19 de junio de 1990, que dispuso en su artículo 2° "La provincia de Julcán estará conformada por los siguientes distritos: (...) Calamarca con su capital el centro poblado de Calamarca (...)".

4. 2. Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece al Entidad

La Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en sus artículos I Gobiernos Locales, II Autonomía y III Origen, establecen que es un órgano promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público; y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, respecto a la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, precisa que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

4. 3. Función que por norma expresa tiene asignada

Dentro del marco de las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, el artículo 73° asume las competencias y ejercen las funciones en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico – uso del suelo.
2. Servicios públicos locales.
3. Protección y conservación del ambiente.
4. En materia de desarrollo y economía local.
5. En materia de participación vecinal.
6. En materia de servicios sociales locales.
7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.

De la misma forma, el artículo 6° denominado "Competencias y Funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad", aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDC de 20 de febrero de 2015 y sus modificatorias, establece que: "El Gobierno Local del Distrito de Calamarca, promueve el desarrollo económico local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, con igualdad de oportunidades, en armonía con las políticas y planes provinciales, regionales y nacionales de desarrollo"; y tiene como funciones las siguientes:

- a. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- b. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
- c. Administrar sus bienes y rentas.



- d. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
- e. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
- f. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
- g. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
- h. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
- i. Prestar iniciativas legislativas en materia de su competencia.
- j. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo brindar servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.
- k. Ejercer las demás funciones inherentes a su función, conforme a ley.

4. 4. Estructura orgánica de la Entidad en forma gráfica

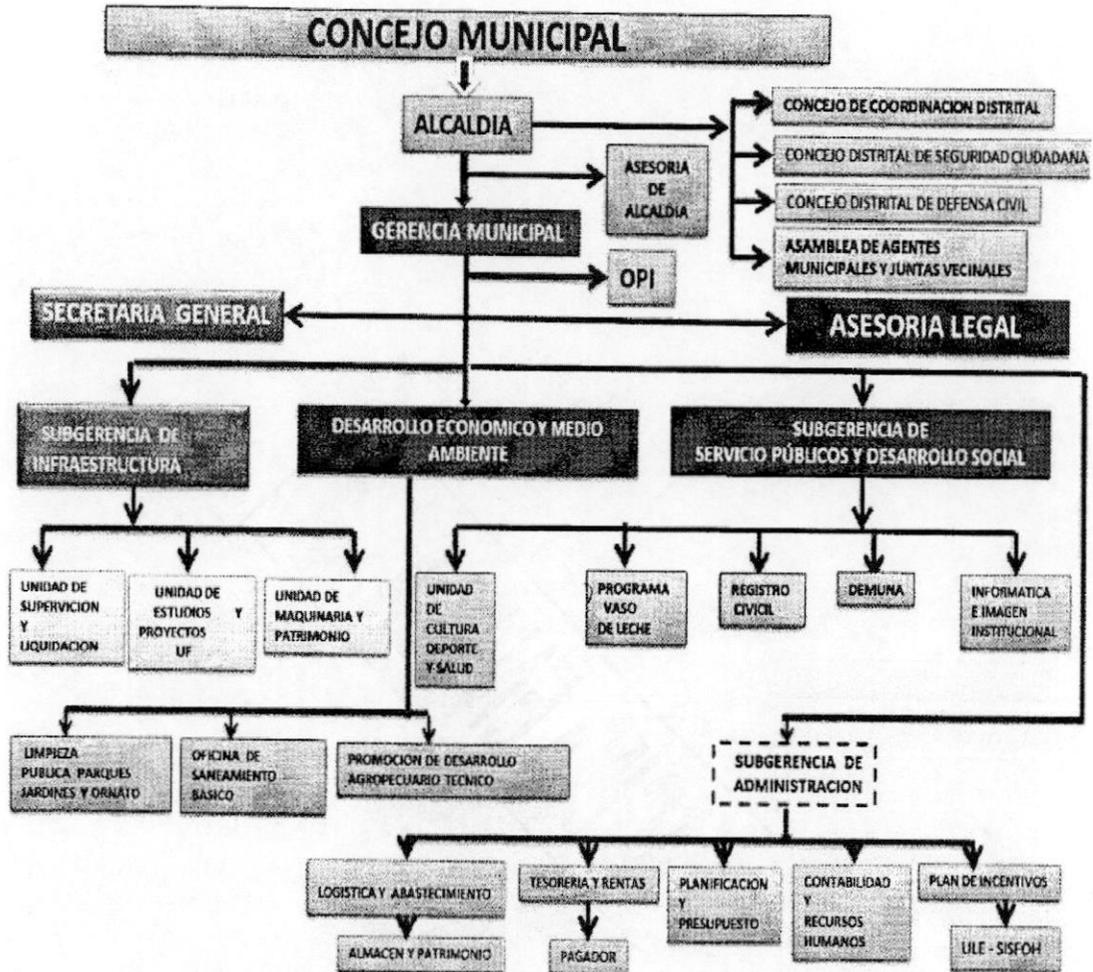
De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015-MDC de 20 de febrero de 2015 y sus modificatorias, la estructura orgánica es la siguiente:



Handwritten signature and initials, including a large stylized 'R' at the top, followed by 'H.', 'PB', and a signature 'A' at the bottom.



Figura n.º 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Calamarca



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 006-2015-MDC de 20 de febrero de 2015 y sus modificatorias.



4. 5. Presupuesto Institucional del período auditado
**Cuadro n.º 1
Presupuesto Institucional**

Rubro	2018			2019		
	PIM (S/)	Ejecutado		PIM (S/)	Ejecutado	
		Devengado (S/)	Avance (%)		Devengado (S/)	Avance (%)
Ingresos						
Recursos directamente recaudados	160 040	150 934	94.3	306 562	218 402	71.2
Recursos por operaciones oficiales de crédito	5 600 967	683 082	12.2	8 814 543	5 768 212	65.4
Recursos determinados	3 389 721	3 243 638	95.7	2 778 537	2 276 305	81.9
Total ingresos	9 150 728	4 077 654	44.6	11 899 642	8 262 919	69.4
Gastos						
Recursos ordinarios	4 085 049	2 629 933	64.4	1 693 278	1 685 194	99.5
Fondo de compensación municipal	2 051 158	1 947 974	95.0	2 171 883	1 919 215	88.4
Impuestos municipales	3 000	0	0.0	3 000	0	0.0
Recursos directamente recaudados	160 040	150 934	94.3	306 562	218 402	71.2
Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	1 335 563	1 295 664	97.0	603 654	357 090	59.2
Recursos por operaciones oficiales de crédito	5 600 967	683 082	12.2	8 814 543	5 768 212	65.4
Total gastos	13 235 777	6 707 587	50.7	13 592 920	9 948 113	73.2

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado por: Comisión auditora.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que se formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA
Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N.º 0020-2015-PI/TC

"Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2019, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el



artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la presente auditoría de cumplimiento corresponde a la ejecución de obra específica de la materia a examinar, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la misma.



III. OBSERVACIÓN

LA ENTIDAD RECEPCIONÓ Y LIQUIDÓ LA OBRA CON PARTIDAS QUE NO CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CON METRADOS NO EJECUTADOS Y PAGADOS, SIN APLICAR PENALIDADES NI EJECUTAR CARTA FIANZA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 309 212,60.

Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2018-MDC-CS para la ejecución de la Obra, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Calamarca¹ (en adelante "Contratista") suscribiendo el contrato n.º 114-2018-MDC-A el 13 de noviembre de 2018 (en adelante "Contrato de Ejecución") (**Apéndice n.º 4**) con la Entidad, para la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 2 448 120,88 con un plazo de ejecución de ciento veinte días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Por ello, esta Entidad Fiscalizadora Superior a fin de verificar el estado de la Obra, contrató a los proveedores Danys Emanuel Montenegro Seminario², Carlos Gaspar Paco³ y a la empresa Activa Ingeniería y Construcción S.A.C.⁴, los cuales, después de realizar el levantamiento de información necesario emitieron los informes: Estudio de Levantamiento Topográfico⁵ (en adelante "Informe Topográfico") (**Apéndice n.º 5**), Informe de Suelos y Pavimentos⁶ (en adelante "Informe de Suelos") (**Apéndice n.º 6**) e Informe de Inventario de Fallas del Pavimento⁷ (en adelante "Informe de Fallas") (**Apéndice n.º 7**), respectivamente; los que revelan que la Obra fue ejecutada con partidas que no cumplían las especificaciones técnicas además de metrados no ejecutados. Asimismo, la recepción y liquidación de la Obra fue tramitada y aprobada sin que se haya aplicado las penalidades por mora, otras penalidades, ni se hayan aplicado los deductivos por gastos generales derivados del incumplimiento de especificaciones técnicas, así como, sin haberse ejecutado la garantía de fiel cumplimiento por el incumplimiento contractual. Además, se autorizó una suspensión de plazo sin que se hayan cumplido las condiciones establecidas y se aprobó el reinicio de la Obra sin advertir la presentación del programa de ejecución de Obra ni del calendario de avance de Obra valorizado actualizado. Asimismo, no aplicaron las penalidades previstas en el Contrato de Supervisión de Obra, sin deducir el monto pagado en las valorizaciones por incumplimiento de funciones, obligaciones y responsabilidades del Consorcio Supervisor derivado de la ejecución de la Obra.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 62º, 74º, 75º, 79º, 80º, 81º, 83º y 93º y 94º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante "el Reglamento") aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y vigente 16 de julio de 2018.



¹ Con R.U.C. n.º 20603842899, representante legal al señor Abelardo Layza Paredes y conformado por las empresas, Constructora Mafer S.A.C. identificado con R.U.C. n.º 20482172220, con domicilio legal en Jr. Leoncio Prado n.º 1082, Huamachuco – Sánchez Carrión – La Libertad - Representante Legal, Sr. Mendoza Robles Nicolas Manuel, identificado con D.N.I. n.º 19424236 y Multiservicios H&R S.A.C. identificado con R.U.C. n.º 20481537470, con domicilio legal en Jr. Sánchez Carrión nro. 1311, Huamachuco – Sánchez Carrión – La Libertad - Representante Legal, Layza Paredes Abelardo Ronald, identificado con D.N.I. n.º 19559237.

² Con R.U.C. n.º 10472204811 y contratado para ejecutar el Servicio de Levantamiento Topográfico a la Obra, con Orden de Servicio n.º 0001817 de 4 de setiembre de 2020.

³ Con R.U.C. n.º 1023618979 y contratado para ejecutar el Servicio de Estudio de Suelos y Pavimento a la Obra, con Orden de Servicio n.º 0001606 de 17 de agosto de 2020.

⁴ Con R.U.C. n.º 20551443893 y contratado para ejecutar el Servicio de Inventario de Fallas de Pavimento a la Obra, con Orden de Servicio n.º 0001605 de 17 de agosto de 2020.

⁵ Mediante carta n.º 02/09-2020, recepcionado por mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de la Libertad con expediente n.º 1720200001332 de 30 de setiembre de 2020.

⁶ Mediante carta n.º 06-2020/Consultor/cgp, recepcionado por la Gerencia Regional de Control de La Libertad con expediente n.º 1720200001401 de 15 de octubre de 2020.

⁷ Mediante carta 028-2020/ACTIVA, recepcionado a través de mesa de parte por la Gerencia Regional de Control de La Libertad con expediente n.º 1720200001437 de 19 de octubre de 2020.

De la misma manera, inobservó el numeral 2 Especificaciones Técnicas, 3 Metrados, 4 Presupuesto Referencial, 7 Análisis de Precios Unitarios y 21 Planos del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 070-2018-MDC/A de 24 de julio de 2018 (en adelante "Expediente") (**Apéndice n.° 8**); Sección 301 y 423 del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 7 de agosto de 2013; Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado con Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016; Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC-CS (**Apéndice n.° 9**); Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 03-2018-CS-MDC (**Apéndice n.° 10**); Contrato de Ejecución de Obra n.° 114-2018-MDC-A de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**); y, Contrato de Supervisión de Obra n.° 115-2018-MDC-A de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**).

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 309 212,60 incluidos gastos generales, utilidad e impuestos, monto correspondiente a los recursos desembolsados para el pago por los metrados ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente, por los metrados no ejecutados, penalidades y deductivos no aplicados al Contratista⁸ y Consorcio Supervisor⁹, y por la garantía de fiel cumplimiento no ejecutada al Contratista.

La situación descrita, ha sido originada por el accionar del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, gerente Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y jefe de la División de Obras Públicas y Liquidación, al emitir las conformidades de las valorizaciones presentadas, a pesar de la existencia de incumplimiento de especificaciones técnicas y menores metrados ejecutados en las partidas, además, sin advertir, la inaplicación de penalidades por los hechos mencionados; uso de material no normalizado; falta de controles de calidad – pruebas y ensayos; ausencia del Residente y Jefe de Supervisión; así como por aprobar el cambio de Residente sin que este cuente con la experiencia profesional que señala la norma; aprobar la suspensión de plazo de la Obra sin tener el sustento suficiente y apropiado; así como aprobar el reinicio de la Obra sin advertir que durante la suspensión de plazo se continuaron ejecutando trabajos, y no se cumplió con presentar el programa de ejecución de la Obra ni del calendario de avance de Obra valorizado actualizado; por la inaplicación de deductivos por gastos generales; por propiciar la devolución de la Carta Fianza al aprobar la liquidación de la Obra sin realizar ninguna observación al estado técnico de ésta. Además, de no aplicar las penalidades previstas en el Contrato de Supervisión de Obra y no deducir el monto pagado en las valorizaciones por incumplimiento de funciones, obligaciones y responsabilidades del Consorcio Supervisor derivado de la ejecución de la Obra.

Sumado a ello, por el accionar del Comité de Recepción de Obra, al dar conformidad a la recepción de la misma sin advertir el uso de materiales no contenidos en el Expediente; así como, de no cautelar la ejecución de la totalidad de los metrados, conllevando a que la Entidad cancele al Contratista el monto total, sin haber cumplido con los términos contractuales.

⁸ Ídem nota n.° 4.

⁹ Con representante legal común a la Ingeniera Concepción Lourdes Alfaro Moreno, con D.N.I. n.° 41159166; e integrado por Víctor Alberto Tenorio Flores, con R.U.C. n.° 10181337341, e identificado con D.N.I. n.° 18133734; y De Hong E.I.R.L, Con R.U.C. n.° 20601299799, con domicilio legal en Mz. B lote 2 Urb. Los Cedros – Trujillo – La Libertad, inscrita en la Ficha n.° 11206747 Asiento n.° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, debidamente representado por su Representante Legal, Ing. Concepción Lourdes Alfaro Moreno, con D.N.I. n.° 41159166, según poder inscrito en la Ficha n.° 11206747, Asiento n.° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP – Sede Trujillo.



Conjuntamente con los demás actores, la situación descrita ha sido originada por el jefe de la Unidad de Logística quien incumplió sus funciones al no advertir el vencimiento de la Carta Fianza, permitiendo con ello que no se ejecute el referido documento, y que este sea renovado posterior a su vencimiento; además la jefe de la Unidad de Tesorería por no ejercer el control oportuno y advertir el vencimiento de la Carta Fianza.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

1. **Inaplicación de deductivos al Contratista por ejecución de partidas incumpliendo especificaciones técnicas y por menores metrados ejecutados ascendente a S/ 1 660 466,37**

De la documentación alcanzada se tiene que, la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución (Apéndice n.º 4) con el Contratista para la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 2 448 120,88, con un plazo de ejecución de ciento veinte días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios; asimismo, suscribió contrato para la supervisión de la misma (en adelante "Contrato de Supervisión") (Apéndice n.º 11) con el Consorcio Kong Su (en adelante "Consorcio Supervisor")

Como resultado de las inspecciones físicas realizadas el 9 de julio¹⁰ y del 9 al 10 de setiembre de 2020¹¹ (Apéndice n.º 12) a la Obra, se constató que en varias progresivas se presentaban fallas en el pavimento, menores metrados y que, de la misma forma las señales reglamentarias no se encuentran acorde al Expediente (Apéndice n.º 8).

Ante ello, a través de los informes especializados: Informe Topográfico (Apéndice n.º 5) Informe de Suelos (Apéndice n.º 6) e Informe de Fallas (Apéndice n.º 7) se advierte que el Contratista no ejecutó a cabalidad los componentes¹² y partidas 01.06 Plan de Monitoreo Arqueológico, 03 Movimiento de Tierras, 04 Pavimentos, 05.04 Cunetas, 06 Transporte, 07 Señalización y 08.01.01 Señal Informativa Ambiental, e incumplió las especificaciones técnicas del Expediente.

En relación a los resultados del Informe Topográfico, se concluye que la Obra no coincide con lo proyectado en el Expediente, ni en planta (trazo del eje), ni en perfiles longitudinales ni secciones transversales; es decir, se ha modificado el trazo, pendientes y por ende, los volúmenes de movimientos de tierras, sin haberse efectuado el trámite correspondiente para la aprobación de estas variaciones al Expediente, ya que se liquidó la Obra sin contemplar ningún adicional o deductivo vinculante¹³.

El referido informe reveló la ejecución de menores metrados con respecto a los autorizados y pagados, encontrándose un área total de 24 145.31 m² de pavimento (superficie de rodadura) y no de 29 756.50 m² de acuerdo a los metrados valorizados y considerados en el Expediente, lo cual corresponde al 81.14%; esto debido a que el ancho promedio de la superficie de rodadura ejecutada fue de 4.27 m y no de 5.00 m; cabe resaltar que este menor metrado de superficie de rodadura afecta directamente

¹⁰ La Gerencia Regional de Control de La Libertad, a través del Oficio n.º 000688-2020-CG/GRLIB de 8 de julio de 2020, acreditó a la Comisión de Recopilación de Información a fin de constatar la situación actual de la Obra y se suscribió el Acta de Visita de Inspección.

¹¹ Acta de Inspección suscrita por la Comisión Auditora y el ingeniero Waldir Rodrigo Méndez Castro, jefe de la División de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Entidad.

¹² Un "componente" agrupa varias partidas.

¹³ De acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 107-2019-MDC/A de 8 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 13).



a sus partidas predecesoras (Componentes: 03 Movimiento de Tierras y 04 Pavimentos), las cuales también incumplieron lo especificado por el Expediente en cuanto a dimensión de la vía, y fueron pagados sin considerar el exceso por metros no ejecutados.

Situación similar ocurre en el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 6**), el cual determinó que, la base de afirmado analizada **NO** cumple con lo especificado en el Expediente (**20 cm.**), debido a que presenta espesores de hasta 8 cm. en la base de afirmado; de igual forma, **NO** presenta un material uniforme que cumpla la granulometría y compactación indicadas en las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras¹⁴ y, por lo tanto, esta Obra **NO** podrá cumplir su función como tal. Asimismo, en cuanto a la superficie de rodadura debió ser un tratamiento superficial bicapa, según lo indicado en el Expediente; sin embargo, se ha encontrado un pavimento que se asemeja al concreto asfáltico en caliente (MAC-2), de espesores variables entre 1,5 a 3,0 cm., y cuyo material granular no cumple lo establecido por el Expediente (**Apéndice n.º 8**), ni por el Manual de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante "MTC").

Entonces, de la revisión al Expediente, se advierte que se presupuestó la ejecución de los componentes y partidas: 01.06 Plan de Monitoreo Arqueológico, 03 Movimiento de Tierras, 04 Pavimentos, 05.04 Cunetas, 06 Transporte, 07 Señalización y 08.01.01 Señal Informativa Ambiental, las mismas que establecían diseños y procedimientos constructivos para ser ejecutados en las condiciones establecidas en plazo y forma según el Contrato de Ejecución (**Apéndice n.º 4**), y no fueron ejecutadas según lo previsto, de acuerdo al detalle siguiente:

Componente 01 Obras Provisionales

Partida 01.06 Plan de monitoreo arqueológico

Esta partida contiene tres insumos que componen su costo:

1. Arqueólogo.
2. Presentación y aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico.
3. Aprobación de informe final de Plan de Monitoreo Arqueológico.

¹⁴ Cabe resaltar que las especificaciones técnicas del expediente técnico para esta partida hacen referencia a otro tipo de proyecto, señalando "04.01.- BASE DE AFIRMADO (E = 0.20 M) DESCRIPCIÓN. -Consiste en la colocación y compactación de material granular para formar la capa intermedia de los patios y veredas, ubicada entre la superficie de corte y el fondo de los pisos o veredas, según se especifiquen los planos: Se usará afirmado de primera calidad." (Negrita añadido); por lo que, esta especificación correspondería a un proyecto de edificaciones y no de infraestructura vial, según la naturaleza de la intervención de la Obra materia de auditoría, por ello se verificó el cumplimiento de esta partida con la normatividad vigente (Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013).

Figura n.º 2
Análisis de Precio Unitario de la partida 01.06 Plan de Monitoreo Arqueológico

Partida	01.06 PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO		Costo unitario directo por : glb				18,354.50	
Rendimiento	glb/DIA	MO 1.0000	EQ 1.0000	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
0103020006	Mano de Obra ARQUEOLOGO		mes		3 0000	5,000.00	15,000.00 15,000.00	
	Materiales							
0290170015	PRESENTACION Y APROBACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO		glb		1 0000	2,063.30	2,063.30	
0290170016	APROBACION DE INFORME FINAL DE PMA		glb		1 0000	1,271.20	1,271.20 3,354.50	

Fuente: Análisis de precios unitarios del Expediente.

Elaborado por: Comisión auditora.

Según las Valorizaciones n.º 1, 2 y 3, correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2018 y enero de 2019, respectivamente, presentados por el Consorcio Supervisor el 5 de diciembre de 2018¹⁵, 31 de diciembre de 2018¹⁶ y 5 de febrero de 2019¹⁷, el Contratista reportó un avance de ejecución acumulado de 40%, 67% y 100%, respectivamente, por un monto total de S/ 18 354,50 en costo directo; sin embargo, se ha corroborado¹⁸ que el Contratista no ha cumplido con la presentación del Plan de Monitoreo Arqueológico ya que en las valorizaciones solo se aprecian informes de actividades mensuales que enumeran su contenido, pero que no corresponden al referido Plan; y por ende, este, no cuenta con la aprobación de la Entidad, lo que ocasionó un pago en exceso de S/ 3 354,50 en costo directo (Ver cuadro n.º 4).

Componente: 03 Movimiento de Tierras

La ejecución de este componente deriva del metrado ejecutado de la superficie de rodadura que, al no coincidir el resultado del Informe Topográfico (Apéndice n.º 5) con el que indicaba el Expediente (Apéndice n.º 8), y no ser posible una comparación por superposición de secciones transversales y/o perfiles¹⁹, se considera para las deducciones de metrados de movimiento de tierras, la proporcionalidad del metrado realmente ejecutado comparado con el metrado valorizado²⁰; por ello las partidas de movimientos de tierras se afectaron por un factor de 0.8114 (81.14%)²¹.

¹⁵ Mediante carta n.º 05-2018-C/KONG SU.CLAM. suscrita por la ingeniera Concepción Lourdes Alfaro Moreno, con atención al ingeniero Richard Guillermo Peralta Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Entidad, presenta la Valorización n.º 1, la misma que es aprobada por la Entidad mediante Informe n.º 112-2018-RGPP-SGIDT/MDC de 17 de diciembre de 2018. (Apéndice n.º 14).

¹⁶ Mediante carta n.º 08-2018-C/KONG SU.CLAM. suscrita por la ingeniera Concepción Lourdes Alfaro Moreno, con atención al ingeniero Richard Guillermo Peralta Paredes, subgerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Entidad, presenta la Valorización n.º 2, la misma que es aprobada por la Entidad mediante Informe n.º 0019-2019-MDC/SGIDT/LLAO de 11 de febrero de 2019. (Apéndice n.º 15).

¹⁷ Mediante Carta n.º 05-2019-C/KONG SU.CLAM. suscrita por la ingeniera Concepción Lourdes Alfaro Moreno, con atención al arquitecto Lenin Arteaga Orbegoso, subgerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Entidad, presenta la Valorización n.º 3, la misma que es aprobada por la Entidad mediante Informe n.º 027-2019-MML/GIYAT/MDC de 28 de febrero de 2019. (Apéndice n.º 16).

¹⁸ Mediante Oficio n.º 046-2020-CG/GRLIB-AC-MDC de 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 17), la comisión auditora solicitó a la Entidad, el Plan e Informe Final de Monitoreo Arqueológico, así como su documento de aprobación; por lo que mediante Oficio n.º 106-2020-MDC/A de 20 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 18), el Alcalde informa: "(...) Plan e Informe de Monitoreo Arqueológico no se encontró ningún documento de aprobación al respecto."

¹⁹ Debido a que lo ejecutado difiere de lo proyectado en el Expediente, tanto en planta como en elevación, al superponer las secciones transversales y perfiles longitudinales no se encuentra semejanza en el trazo de la vía.

²⁰ Bajo la premisa que, los volúmenes movidos dependen de la sección transversal de la vía, es decir, a menor ancho de superficie de rodadura (situación presente), menor es el área de corte y/o relleno de la sección, por ende, es menor el volumen de tierras a mover

²¹ Equivalente al área de la superficie de rodadura realmente ejecutada hasta la progresiva 5+687.30 (obtenido del Informe Topográfico) entre el área de la superficie de rodadura valorizada (metrado de las partidas de tratamiento superficial bicapa).



Por otro lado, respecto a la **partida 03.06 Conformación de terraplenes**, el Expediente consideró un metrado de 2 975.65 m³ figurando en el presupuesto con un precio unitario de S/ 4,07 y haciendo un monto de S/ 12 110,90 en costo directo; sin embargo, la ejecución de la referida partida **no se encuentra en ninguno de los planos**, siendo que, las especificaciones técnicas de ella indican: "Bajo esta partida, El Contratista realizará todos los trabajos necesarios para formar los terraplenes o rellenos con material proveniente de las excavaciones, de préstamos laterales o de fuentes aprobadas de acuerdo con las presentes especificaciones, alineamiento, pendientes y secciones transversales indicadas en los planos y como sea indicado por el Ingeniero Supervisor." (el subrayado es nuestro).

En ese sentido, las especificaciones técnicas mencionan que los trabajos de esta partida consisten en formar terraplenes o rellenos con material proveniente de las excavaciones, por lo que se puede colegir que esta partida **duplica** los metrados de la partida **03.04 Relleno con material propio**; además, las mismas especificaciones técnicas mencionan que estos trabajos se deben hacer de acuerdo a las secciones transversales indicadas en los planos, en las cuales solo se muestran las áreas de corte y relleno para llegar al nivel de la subrasante²², pero no se aprecia en ninguna sección transversal las áreas consideradas para la conformación de terraplenes.

En las valorizaciones n.º 1, 2 y 3 (**Apéndice n.º 14, 15 y 16**) presentadas por el Contratista y el Consorcio Supervisor, solo se ha colocado el resultado de los volúmenes de corte y relleno, mas no el sustento (planilla de metrados) de la partida, por lo que se determina que el monto pagado por la partida no ejecutada asciende a S/ 68 206,15 en costo directo (**Ver cuadro n.º 4**).

Componente 04 Pavimentos

Para este componente se registran avances en las seis valorizaciones presentadas, en cada una de las cinco partidas que componen su costo:

Partida 04.01 Base de afirmado

Para esta partida el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 6**) concluyó en lo siguiente:

"(...)

4.4. CONCLUSIONES GENERALES

1.- *En general la estructura BASE es pobre, puesto que los resultados de los ensayos son adversos a las condiciones mínimas detalladas en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (numerales 301.2 y 301.10), por lo que la estructura Base no podrá cumplir su función como tal.*

En tal sentido, a través del Informe de Suelos, se determinó que, la base de afirmado analizada **NO** cumple con lo especificado en el Expediente (**20 cm.**), debido a que presenta espesores de hasta 8 cm; asimismo, **NO** presenta un material uniforme que cumpla la granulometría y compactación indicadas en las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras²³; y por lo tanto, esta partida, al haberse ejecutado sin

²² Nivel en el cual toman contacto el terreno natural y la base de afirmado.

²³ Cabe resaltar que las especificaciones técnicas del Expediente para esta partida hacen referencia a otro tipo de proyecto, el cual no puede ser usado como referencia, señalando "04.01.- BASE DE AFIRMADO (E = 0.20 M) DESCRIPCION. -Consiste en la colocación y compactación de material granular para formar la capa intermedia de los patios y veredas, ubicada entre la superficie de corte y el fondo de los pisos o veredas, según se especifiquen los planos: Se usará afirmado de primera calidad." (Negrita añadido); por lo que, esta



cumplir con las especificaciones técnicas, **NO** podrá cumplir su función como conllevando a que el pago efectuado ascendente a S/ 160 719,84 en costo directo, constituya perjuicio económico a la Entidad (**Ver cuadro n.º 4**).

Partida 04.04 Imprimación Asfáltica – Capa 2:

Esta partida presenta la **misma especificación técnica que la partida anterior** (04.02 Imprimación Asfáltica – Capa 1), en cuanto a descripción, requerimientos de construcción, método de medición y bases de pago, **lo que implica que esta partida se encuentra duplicada**. Además, el Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, no estipula que el procedimiento constructivo para una superficie de rodadura del tipo tratamiento superficial múltiple, lleve dos capas de imprimación asfáltica, sino, solo una.

Igualmente, en las especificaciones técnicas de estas partidas, la Imprimación Asfáltica solo se realiza antes de la colocación de la primera capa del tratamiento superficial, quedando fuera del procedimiento constructivo una segunda capa. Aunado a ello, se verificó que no existe sustento documental de que esta partida haya sido ejecutada (tales como anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 19**), planilla de metrados ejecutados), sin embargo, fue pagada en la valorización n.º 4²⁴ (**Apéndice n.º 20**), lo que consecuentemente se puede colegir que, el monto ascendente a S/ 214 544,37 no debió pagarse (**Ver cuadro n.º 4**).

Partidas 04.03 Tratamiento Superficial bicapa – Capa 1 y 04.05 Tratamiento Superficial bicapa – Capa 2

Para estas partidas el Informe de Suelos (**Apéndice n.º 6**) concluyó respecto a la superficie de rodadura, lo siguiente:

“(…)

4.4. CONCLUSIONES GENERALES

(…)

2.- *Las características de los componentes de la superficie de rodadura están fuera de las condiciones requeridas y no se adecuan a lo establecido en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (Tabla 423-03 Gradación para mezcla asfáltica en caliente (MAC)), ni a la Sección Suelos y Pavimentos (Numeral 12.2, Cuadro 12.17 Valores recomendados de Espesores Mínimos de Capa Superficial y Base Granular), por lo que la superficie de rodadura no podrá cumplir su función como tal”.*

En tal sentido, se determinó que la superficie de rodadura de la Obra, debió ser un tratamiento superficial bicapa, según lo indicado en el Expediente (**Apéndice n.º 8**); sin embargo, se ha encontrado un pavimento que se asemeja al concreto asfáltico en caliente (MAC-2), de espesores variables entre 1.5 a 3.0 cm. y cuyo material granular no cumple lo establecido por el Expediente ni por el Manual de Carreteras.



especificación correspondería a un proyecto de edificaciones y no de infraestructura vial, según la naturaleza de la intervención de la Obra materia de auditoría, por ello se verificó el cumplimiento de esta partida con la normatividad vigente (Sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013).

²⁴ Presentada por el Consorcio Supervisor a la Entidad el 5 de marzo de 2019 a través de la Carta n.º 12-2019-C/KONG SU.CLAM, y aprobada mediante Informe n.º 043-2019-MML/GIYAT/MDC de 19 de marzo de 2019.

Cabe resaltar que el Expediente no indica el espesor del tratamiento superficial bicapa ni en planos, ni en las especificaciones técnicas; sin embargo, lo precisa en los análisis de precios unitarios de estas partidas, aunque de manera indirecta, ya que dentro de los insumos que componen estas partidas encontramos 0.018 m³ de agregado para bicapa por metro cuadrado de tratamiento superficial (Capa 1 y 2), es decir, si hacemos la conversión respectiva obtenemos que el espesor del agregado para el tratamiento superficial bicapa es 0.036 m. o 3.60 cm.; por lo tanto, considerando que el tratamiento superficial según su especificación técnica se compone de un revestimiento de liga y revestimiento de agregado pétreo para cada capa, su espesor total no pudo haber sido inferior a 3.60 cm.

Figura n.º 3
Análisis de precio unitario de la partida 04.03 Tratamiento superficial bicapa – Capa 1

Partida	04.03 TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - CAPA 1		Costo unitario directo por : m2					7.82
Rendimiento	m2/DIA	MO. 2,000.0000	EQ. 2,000.0000					
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
Mano de Obra								
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0040	21.01	0.08	
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	0.0040	17.03	0.07	
0101010005	PEON		hh	4.0000	0.0160	15.33	0.25	
							0.40	
Materiales								
0207040011	AGREGADO PARA BICAPA		m3		0.0180	175.00	3.15	
							3.15	
Equipos								
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	0.40	0.01	
03011000040002	RODILLO NEUMATICO AUTOP 81-100HP 5.5-20T		hm	1.0000	0.0040	213.95	0.86	
03011000050001	RODILLO TANDEM EST 8-10 ton		hm	1.0000	0.0040	215.25	0.86	
03011400060003	COMPRESORA NEUMATICA 250 - 330 PCM - 87 HP		hm	1.0000	0.0040	85.00	0.34	
03012200080001	CAMION IMPRIMADOR DE 1800 gl		hm	1.0000	0.0040	315.00	1.26	
0301390004	ESPARCIDORA DE AGREGADOS		hm	1.0000	0.0040	235.00	0.94	
							4.27	

Fuente: Análisis de precios unitarios del Expediente.
Elaborado por: Comisión auditora.

Figura n.º 4
Análisis de precio unitario de la partida 04.05 Tratamiento Superficial bicapa – Capa 2

Partida	04.05 TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - CAPA 2		Costo unitario directo por : m2					7.82
Rendimiento	m2/DIA	MO. 2,000.0000	EQ. 2,000.0000					
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
Mano de Obra								
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0040	21.01	0.08	
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	0.0040	17.03	0.07	
0101010005	PEON		hh	4.0000	0.0160	15.33	0.25	
							0.40	
Materiales								
0207040011	AGREGADO PARA BICAPA		m3		0.0180	175.00	3.15	
							3.15	
Equipos								
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	0.40	0.01	
03011000040002	RODILLO NEUMATICO AUTOP 81-100HP 5.5-20T		hm	1.0000	0.0040	213.95	0.86	
03011000050001	RODILLO TANDEM EST 8-10 ton		hm	1.0000	0.0040	215.25	0.86	
03011400060003	COMPRESORA NEUMATICA 250 - 330 PCM - 87 HP		hm	1.0000	0.0040	85.00	0.34	
03012200080001	CAMION IMPRIMADOR DE 1800 gl		hm	1.0000	0.0040	315.00	1.26	
0301390004	ESPARCIDORA DE AGREGADOS		hm	1.0000	0.0040	235.00	0.94	
							4.27	

Fuente: Análisis de precios unitarios del Expediente.
Elaborado por: Comisión auditora.



Es importante señalar que, el 13 de junio de 2019, el Comité de Recepción de Obra conformado mediante Resolución de Gerencia n.° 054-2019/GM/MDC de 27 de mayo del 2019 (**Apéndice n.° 21**), y los representantes del Contratista suscribieron el Acta de Observaciones de Obra (**Apéndice n.° 22**), en el cual consignan lo siguiente:

(...)

Que después de revisado los trabajos ejecutados en obra y verificado de acuerdo al expediente técnico, se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

Según las progresivas encontradas en campo en referencia

- Se encontró que en el inicio del pavimento faltó asfaltar un tramo de 149.56ml.

CORTE: espesor de ½"

- En la progresiva 2+800 Km. Parchar hueco, rajadura que se está levantando picar un aprox. De 30 x 30 cm. Y parchar.
- En la progresiva 3+950 Km. 1.20 x 3.0 m. de longitud reforzar en capa todo lado izquierdo y picar y parchar hueco lado derecho.

(...)

- Según replanteo En la progresiva 5+850 Km. 11.2 x 1.2 del eje a lado derecho picar y asfaltar de nuevo el tramo.

Se recomienda poner una capa de slaryn: espesor de ½"

- En la progresiva 0+450 Km. 3.70 x 10 m.

(...)

- En la progresiva 5+350 Km. (curva) 4.2 x 150 m.
- Inicio en Lloques 100 x 4 m.

Teniendo un total de área:

- En corte 873.6 m², tomando en cuenta un promedio del ancho de carretera de 4 m, tendríamos 218.4 ml de carretera.
- En slaryn 5791.9 m², tomando en cuenta un promedio del ancho de carretera de 4 m, tendríamos 1447.98 casi un kilómetro y medio.

Tener en cuenta que las progresivas en campo no se ajustan con la realidad hay un desfase de aprox. 180 metros, solo se tomo como referencia para tales observaciones descritas anteriormente.

(...)" (sic).

De lo verificado, el Comité de Recepción de Obra (**Apéndice n.° 21**) recomendó al Contratista el uso de un material diferente al tratamiento superficial, por otro denominado "slaryn"; además, señaló que el ancho promedio de la carretera es de cuatro metros, mientras que el Expediente (**Apéndice n.° 8**) establece que es de cinco metros.

Ante ello, se constató²⁵ que, durante la ejecución de la Obra, no se ha solicitado el cambio del tipo de la superficie de rodadura de tratamiento superficial bicapa a

²⁵ El cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**) no cuenta con ninguna anotación referente a la solicitud de cambio del tipo de superficie de rodadura, siendo esta de carácter obligatorio para prestaciones adicionales según lo indicado por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado



concreto asfáltico en caliente; sumado a ello, no se ejecutó el área total de pavimento de 29 756,50 m² de acuerdo a los metrados valorizados y considerados en el Expediente, sino solo un área total de 24 145,31 m². (Apéndice n.º 5)

Complementando a lo ya señalado, el Informe de Fallas (Apéndice n.º 7), evidenció que las deficiencias e irregularidades antes mencionadas, se ven reflejadas en el estado actual del pavimento de la Obra, siendo los resultados los que se muestran:

(...)

FALLAS MAS PREDOMINANTES, MEDICIONES Y REGISTROS

(...)

Piel de cocodrilo

Como ejemplo, en U.M.²⁶ 1+650, observamos una falla tipo piel de cocodrilo, en este caso la probable causa se infiere a la deficiente calidad estructural de las capas inferiores, de suelos.

(...)

Abultamientos

También se han observado en algunas U.M. (p.e. U.M. 2+550), afloraciones de vegetación en medio del pavimento asfaltado, cuyas causas pueden inferirse, a la deficiente calidad de materiales y clasificación de los suelos de la capa base y/o subrasante, y/o deficiente calidad de la capa asfáltica, es decir mayores humedades que las óptimas en las capas inferiores, o unas mayores cantidades de suelos finos u orgánicos.

(...)

Grietas de borde

Este tipo de fallas, son las que se han encontrado con mayor frecuencia, donde tempranamente se forman las típicas fisuras de borde, luego serán grietas, y están ubicadas cercanas y paralelas al borde de la plataforma del pavimento.

(...)

Grietas longitudinales y transversales

También se han encontrado en algunas secciones, este tipo de fallas longitudinales como ejemplo, en U.M. 1+800, se infiere por la deficiente calidad de los materiales o calidad de compactación de las capas inferiores del pavimento.

(...)

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

Los principales tipos de fallas encontradas, son grietas de borde, grietas longitudinales y transversales, piel de cocodrilo y abultamientos (afloramiento de vegetación), por el tipo de falla, se infiere que son por deficiencia del drenaje, capas granulares desestabilizadas, por el tiempo de operación se observan que son fallas prematuras.

(...)

Las fallas actualmente encontradas son prematuras, según los tipos de fallas y severidad actual, pero con el paso del tiempo y tráfico, suelen acrecentarse, entonces para retener su crecimiento o mitigación, deberían realizarse actividades de conservaciones oportunas y necesarias. Y para este caso vemos la necesidad de implementar un plan de conservación de la vía y así evitar su pronto deterioro y el

el 6 de julio de 2018; asimismo, en los informes de las valorizaciones de ejecución de Obra presentadas por el Contratista y el Consorcio Supervisor a la Entidad, no se aprecia ninguna mención al cambio de la superficie de rodadura, es más se valoriza las partidas tal cual se encuentran en el Expediente, como si se hubiera cumplido los metrados y las especificaciones técnicas de las mismas.

²⁶ U.M.: Unidad muestral. La metodología utilizada para el relevamiento de fallas, han sido por muestras, de manera que se evalúen en veinte (20) unidades muestrales por cada kilómetro (es decir una cada 50 m). El área de la unidad de la muestra abarca en todo lo ancho de la calzada.

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Calamarca, Provincia de Julcán, La Libertad.
Período de 13 de noviembre de 2018 al 31 de agosto de 2019



0019

colapso de toda la vía, lo ideal es que, durante todo el período de operación, la vía se mantenga entre calidad muy buena y excelente.
(...)"

En tal sentido, al no ejecutarse lo indicado en el Expediente (**Apéndice n.º 8**), puesto que se encontró en la Obra un pavimento que se asemeja al concreto asfáltico en caliente (MAC-2), que no cuenta con el espesor requerido y que **NO** se ejecutó el área total de la superficie de rodadura sumado a las fallas encontradas, la Entidad no debió pagar la suma ascendente a S/ 465 391,66 por la ejecución de las partidas 04.03 Tratamiento Superficial bicapa – Capa 1 y 04.05 Tratamiento Superficial bicapa – Capa 2.

Finalmente, el incumplimiento de especificaciones técnicas en las partidas 04.01 Base de afirmado, 04.03 Tratamiento superficial bicapa – Capa 1 y 04.05 Tratamiento superficial bicapa – Capa 2, afectan directamente a la partida 04.02 Imprimación asfáltica – Capa 1, la cual según las especificaciones técnicas del Expediente, se coloca luego de compactada la base de afirmado y antes del tratamiento superficial bicapa – capa 1, por lo que al estar inmersa dentro de dos partidas que no cumplen los parámetros requeridos por el Expediente y por el Manual de Carreteras del MTC, ya no cumpliría la función para la cual se proyectó, quedando inservible, por lo tanto, la Entidad no debió pagar el monto considerado para la partida 04.02 Imprimación asfáltica – Capa 1 correspondiente a S/ 214 544,37; y considerando lo antes expuesto, no se debió pagar el monto del componente 04 Pavimentos ascendente a S/ 1 055 200,24 en costo directo (**Ver cuadro n.º 4**).

Partida 05.04 Cunetas

A través del Informe Topográfico (**Apéndice n.º 5**), se determinó que, el Contratista solo ejecutó 7 149.37 m. (7.15 km) de Cunetas; sin embargo, del análisis de la valorización n.º 3 (Trazo y Replanteo de Cunetas y Conformación de Cunetas de Drenaje en terreno normal y/o conglomerado) (**Apéndice n.º 16**) el Contratista valorizó 9 540.60 m. (9.54 km.) totalizando el monto S/ 96 882,77, lo que corresponde al 100% del monto proyectado para la ejecución de Cunetas; es importante señalar que en la Liquidación de Obra²⁷ presentada por el Contratista (**Apéndice n.º 23**), el Residente informó que no se ejecutó 400.5 ml de Cunetas a solicitud de los padres de familia y profesor del colegio SINRACANRRA; sin embargo, este metrado tampoco fue deducido de la liquidación de Obra que aprobó la Entidad. En este sentido, se concluye que, para esta partida, la Entidad efectuó un pago en exceso ascendente a S/ 24 281,20 en costo directo (**Ver cuadro n.º 4**).

Componente 06 Transporte

Partida 06.01 Transporte de afirmado para base D>1 km

Respecto a esta partida, se debe advertir que representa el transporte ejecutado del insumo principal de la partida 04.01 Base de afirmado, y debido a que esta última no cumple con las especificaciones técnicas requeridas, la partida analizada deviene también en incumplimiento, lo que finalmente afectó a la Entidad con el pago en exceso ascendente a S/ 45 107,66 en costo directo (**Ver cuadro n.º 4**).



²⁷ Presentada por el Consorcio Supervisor a la Entidad mediante Carta n.º 47-2019-C/KONG SU de 2 de julio de 2019.

Partida 06.02 Costo del material en cantera

Considerando que la partida 03.06 Conformación de terraplenes, no fue ejecutada, la Entidad debió deducir del pago de las valorizaciones (1°, 2° y 3°), el monto de la partida 06.02 Costo del Material en cantera, puesto que su especificación técnica indica lo siguiente: "(...) Esta partida consiste en la extracción y selección de material de préstamo para conformación de terraplenes y banquetas de relleno, los materiales pueden ser obtenidos mediante el ensanche adecuado de las excavaciones del proyecto o de zonas de préstamo (canteras), previamente aprobadas por el Supervisor (...)."

Entonces, si la Obra no considera la ejecución de banquetas de relleno y sumado a que no se ha ejecutado la partida 03.06 Conformación de terraplenes, se colige que tampoco se ejecutó esta partida. Aunado a ello, ni en el Expediente (**Apéndice n.° 8**), ni en las valorizaciones presentadas por el Contratista y aprobadas por el Consorcio Supervisor, se incluye el sustento del metrado presupuestado y valorizado de la presente partida, quedando en evidencia que se ha valorizado otra partida no ejecutada cuya afectación asciende a S/ 18 338,09 en costo directo (**Ver cuadro n.° 4**).

Componente 07 Señalización

Se valorizaron todas las partidas del Componente 07 Señalización (seis unidades de hitos kilométricos, seis unidades de señales preventivas, cuatro unidades de señales reglamentarias, y cuatro unidades de señales informativas); sin embargo, se evidenció²⁸ que solo se habían colocado en la Obra las señales que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Señalización del Camino Vecinal Calamarca – Los Lloques

PROGRESIVA	TIPO DE SEÑAL	DETALLE	COMENTARIOS
0+212	Informativa	Lloques 5.7 KM	Parantes de fierro y panel de plancha metálica. Señal en blanco y negro.
0+224		Lloques ↑ ← Calamarca	
0+463	Preventiva	Proximidad de Badén	Parantes de fierro y panel de plancha metálica. Señal en blanco y negro.
0+659			
1+345	Reglamentaria	Velocidad Máxima 40 KPH	Parantes de fierro y panel de plancha metálica. Señal en blanco y negro.
2+054	Preventiva	Zona escolar	Parantes de fierro y panel de plancha metálica. Señal en blanco y negro.
2+620	Preventiva	Sin detalle (solo color amarillo)	Parantes de fierro y panel de plancha metálica. Señal en blanco y negro.
2+750	Preventiva	Zona escolar	Parantes de fierro y panel de plancha metálica. Señal en blanco y negro.
3+150	Preventiva	Curva a la derecha	Parantes de fierro y panel de plancha metálica. Señal en blanco y negro.
3+921	Preventiva	Curva en U a la derecha	Parantes de fierro y panel de plancha metálica. Señal en blanco y negro.
4+027		Curva en U a la izquierda	
4+352	Reglamentaria	Velocidad Máxima 30 KPH	Parante de fierro y panel de plancha metálica. Señal en blanco y negro.
4+978		No adelantar	

²⁸ Acta de inspección a la Obra "Mejoramiento del camino vecinal – 6 KM en Emp. R03 – Calamarca – Los Lloques, Distrito de Calamarca, Provincia de Julcán, Región La Libertad", de 9 y 10 de setiembre de 2020.



PROGRESIVA	TIPO DE SEÑAL	DETALLE	COMENTARIOS
5+357		No adelantar	
1+000	Hito KM 1	Hitos de concreto. Letras no se encuentran en bajo relieve.	Hito KM 1 despintado.
2+000	Hito KM 2		Hito KM 2 despintado y fracturado.
3+000	Hito KM 3		Hito KM 3 despintado.
4+000	Hito KM 4		Hito KM 4 despintado.
5+000	Hito KM 5		Hito KM 5 despintado.

Fuente: Acta de inspección de 9 y 10 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se advierte que, todas las señales se han fabricado con parantes de fierro y paneles de plancha metálica, incumpliendo las especificaciones técnicas del Expediente (Apéndice n.º 8) las cuales precisan para todas las señales que, los parantes deberán ser de una tubería de fierro galvanizado de diámetro de 3", y que los paneles serán construidos con resina de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Sumado a ello, las señales reglamentarias se encuentran en color blanco y negro y, el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito del MTC indica que estas señales están compuestas por un círculo de fondo blanco y orla roja en el que se inscribe el símbolo que representa la restricción²⁹.

De la misma forma, los hitos kilométricos no cumplen las especificaciones técnicas del Expediente, las cuales indican que la inscripción debió ser en bajo relieve con 12 mm de profundidad; no obstante, se han colocado con las caras lisas propiciando el deterioro de su pintura ante lluvias. Asimismo, no se ha cumplido con los 400 mm libres, medidos desde el suelo hasta las letras, según lo establecido por el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito del MTC.³⁰

Del comparativo de los metrados contratados (del Expediente) con los metrados realmente ejecutados (evidenciados en visita de inspección a la Obra), se tiene lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Comparativo de señalización de Obra entre metrado contratado y pagado, y metrado realmente ejecutado

Ítem	Descripción	Und	Metrado contratado y pagado	Metrado realmente ejecutado	Metrado No ejecutado
07.01	Hitos kilométricos	und	6,00	5,00	1,00
07.02	Señales preventivas	und	6,00	8,00	0,00
07.03	Señales reglamentarias	und	4,00	4,00	0,00
07.04	Señales informativas	und	4,00	2,00	2,00

Fuente: Expediente y Acta de inspección a la Obra de 9 y 10 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia en el cuadro anterior, el Contratista no ejecutó todos los metrados contratados para las partidas 07.01 Hitos kilométricos y 07.04 Señales informativas; además, en la mencionada Acta de inspección a la Obra (Apéndice n.º 12), se



²⁹ Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016, Capítulo 2, sub numeral 2.2.5 Señales de restricción.

³⁰ Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Directoral n.º 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016, sub numeral 2.4.7.7 Señales de localización, Figura 2.44 Postes de kilometraje (I-2A).

evidencia que ninguna de las señales instaladas cumple con las especificaciones técnicas del Expediente, ni con las especificaciones técnicas generales EG-2013 del Manual de Carreteras; no obstante, todas fueron valorizadas por el Contratista, aprobadas por el Consorcio Supervisor y pagadas por la Entidad.

Es de resaltar que, según el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 19**) estas partidas se ejecutaron en el mes de mayo de 2019 (asiento 121 de 10 de mayo de 2019), a pesar que, las mismas ya habían sido valorizadas y pagadas en la valorización n.º 5³¹ (**Apéndice n.º 24**) del mes de abril de 2019, ocasionando un pago en exceso de S/ 6 673,34 en costo directo (**Ver cuadro n.º 4**).

Partida 08.01.01 Señal informativa ambiental

A través del Acta de Inspección a la Obra de 9 y 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), se evidenció que solo se han colocado en la Obra las señales informativas que figuran en el cuadro n.º 2, y ninguna de ellas corresponden a una señal informativa ambiental señalada en las especificaciones técnicas del Expediente, "(...) Se utilizarán para guiar al conductor de un vehículo a través de una determinada ruta, dirigiéndose al lugar de su destino. Tiene también por objeto identificar puntos notables tales como: ciudades, ríos, lugares históricos, etc. Y la información que ayude al usuario en el uso de la vía y en la conservación de los recursos naturales, arqueológicos humanos y culturales que se hallen dentro del entorno vial (...)".

En este sentido, la mencionada partida **NO** fue ejecutada, no obstante, se pagó el total de la misma el importe de S/ 3 001,40 en costo directo (**Ver cuadro n.º 4**).

Finalmente, cada uno de los componentes y partidas de los componentes señalados que fueron ejecutados por el Contratista incumpliendo las especificaciones técnicas del Expediente (**Apéndice n.º 8**), así como del Manual de Carreteras del MTC, además con menores metros ejecutados, fueron valorizadas y pagadas de acuerdo al siguiente detalle:



³¹ Presentada por el Consorcio Supervisor a la Entidad el 3 de mayo de 2019 a través de la Carta n.º 17-2019-C/KONG SU.CLAM, y aprobada mediante Informe n.º 0135-2019-MML/GIYAT/MDC de 14 de mayo de 2019

Cuadro n.º 4
Cálculo por incumplimiento de especificaciones técnicas y metrados no
ejecutados por el Contratista (*)

Item	Descripción	Und.	Monto valorizado por el Contratista y aprobado por el Consorcio Supervisor y la Entidad (S/) (A)	Monto realmente ejecutado (S/) (B)	Total por incumplimiento (S/) (A)-(B)
01	OBRAS PROVISIONALES		126 409,13	123 054,63	3 354,50
01.01	Cartel de identificación de obra de 6,00 x 3,60 m.	und	987,52	987,52	0,00
01.02	Campamento y obras provisionales	m2	22 156,00	22 156,00	0,00
01.03	Mantenimiento de tránsito y seguridad vial	glb	3 500,00	3 500,00	0,00
01.04	Movilización y desmovilización de equipo y maquinarias	glb	45 330,00	45 330,00	0,00
01.05	Accesos a canteras, DME, Plantas y Fuentes de agua	km	36 081,11	36 081,11	0,00
01.06	Plan de Monitoreo Arqueológico	glb	18 354,50	15 000,00	3 354,50
02	OBRAS PRELIMINARES		8 623,33	8 623,33	0,00
02.01	Trazo y replanteo (En Carreteras)	km	5 468,55	5 468,55	0,00
02.02	Desbroce y limpieza manual en zonas no boscosas	ha	3 154,78	3 154,78	0,00
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		309 540,70	241 334,55	68 206,15
03.01	Excavación en explanaciones en material común	m3	95 978,87	77 877,25	18 101,62
03.02	Excavación en explanaciones en roca suelta		33 621,61	27 280,58	6 341,03
03.02.01	Perforación y disparo en roca suelta	m3	19 168,04	15 552,95	3 615,09
03.02.02	Excavación, desquinche y peinado en roca suelta	m3	14 453,57	11 727,63	2 725,94
03.03	Excavación en explanaciones en roca fija		32 452,01	26 331,57	6 120,44
03.03.01	Perforación y disparo en roca fija	m3	21 348,12	17 321,87	4 026,25
03.03.02	Excavación, desquinche y peinado en roca fija	m3	11 103,89	9 009,70	2 094,19
03.04	Relleno con material propio	m3	8 518,73	6 912,10	1 606,63
03.05	Perfilado y compactado en zona de corte	m2	61 893,52	50 220,40	11 673,12
03.06	Conformación de terraplenes	m3	12 110,90	0,00	12 110,90
03.07	Eliminación de material excedente D>5 KM	m3	64 965,06	52 712,65	12 252,41
04	PAVIMENTOS		1 055 200,24	0,00	1 055 200,24
04.01	Base de afirmado (e=0,20m)	m3	160 719,84	0,00	160 719,84
04.02	Imprimación asfáltica - Capa 1	m2	214 544,37	0,00	214 544,37
04.03	Tratamiento superficial bicapa - Capa 1	m2	232 695,83	0,00	232 695,83
04.04	Imprimación asfáltica - Capa 2	m2	214 544,37	0,00	214 544,37
04.05	Tratamiento superficial bicapa - Capa 2	m2	232 695,83	0,00	232 695,83
05	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE		162 775,06	138 493,86	24 281,20
05.01	BADENES		19 630,27	19 630,27	0,00
05.01.01	Trabajos preliminares				
05.01.01.01	Trazo y replanteo preliminar	m2	186,51	186,51	0,00
05.01.02	Movimiento de tierras				
05.01.02.01	Excavación de zanjas en terreno normal	m3	943,75	943,75	0,00
05.01.02.02	Relleno con material granular para badenes	m3	1 024,86	1 024,86	0,00
05.01.02.03	Eliminación de material excedente D>5 KM	m3	277,94	277,94	0,00
05.01.03	Obras de concreto				
05.01.03.01	Albañilería de piedra (70% concreto f'c=175kg/cm2 y 30% piedra med. max 4")	m3	1 919,94	1 919,94	0,00
05.01.03.02	Concreto f'c= 210 kg/cm2	m3	12 890,37	12 890,37	0,00



Item	Descripción	Und.	Monto valorizado por el Contratista y aprobado por el Consorcio Supervisor y la Entidad (S/) (A)	Monto realmente ejecutado (S/) (B)	Total por incumplimiento (S/) (A)-(B)
05.01.03.03	Encofrado y desencofrado en estructura	m2	2 304,75	2 304,75	0,00
05.01.03.04	Juntas con mortero C:A 1:4 Ejuntas=1", Hprom=20cm	m	82,15	82,15	0,00
05.02	ALCANTARILLA DE CONCRETO ARMADO		33 765,45	33 765,45	0,00
05.02.01	Trabajos preliminares				
05.02.01.01	Trazo y replanteo preliminar	m2	145,30	145,30	0,00
05.02.02	Movimiento de tierras				
05.02.02.01	Excavación para alcantarillas	m3	269,45	269,45	0,00
05.02.02.02	Encauzamiento para alcantarillas	m3	54,80	54,80	0,00
05.02.02.03	Relleno para estructuras	m3	332,35	332,35	0,00
05.02.03	Obras de concreto simple				
05.02.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 Solado para cimentaciones C:H 1:8	m3	976,41	976,41	0,00
05.02.04	Obras de concreto armado				
05.02.04.01	Encofrado y desencofrado en estructura	m2	8 113,28	8 113,28	0,00
05.02.04.02	Concreto f'c=210 kg/cm2.	m3	15 362,56	15 362,56	0,00
05.02.04.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	kg	7 042,54	7 042,54	0,00
05.02.05	Varios				
05.02.05.01	Pintado de parapetos de muros y alcantarillas	m2	1 468,76	1 468,76	0,00
05.03	ALCANTARILLAS TIPO TMC D=24"		12 496,57	12 496,57	0,00
05.03.01	Trabajos preliminares				
05.03.01.01	Trazo y replanteo preliminar	m2	193,74	193,74	0,00
05.03.02	Movimiento de tierras				
05.03.02.01	Excavación para alcantarillas	m3	76,87	76,87	0,00
05.03.02.02	Encauzamiento para alcantarillas	m3	54,80	54,80	0,00
05.03.02.03	Relleno para estructuras	m3	81,73	81,73	0,00
05.03.03	Obras de concreto simple				
05.03.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 Solado para cimentaciones C:H 1:8	m3	450,65	450,65	0,00
05.03.03.02	Encofrado y desencofrado en estructura	m2	2 276,53	2 276,53	0,00
05.03.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2.	m3	3 510,42	3 510,42	0,00
05.03.03.04	Albañilería de piedra (70% concreto f'c=175kg/cm2 y 30% piedra med. max 4")	m3	711,09	711,09	0,00
05.03.03.05	Alcantarilla tipo TMC circular de 2.4mm Ø=24"	m	4 124,82	4 124,82	0,00
05.03.03.06	Pintado de parapetos de muros y alcantarillas	m2	1 015,92	1 015,92	0,00
05.04	CUNETAS		96 882,77	72 601,57	24 281,20
05.04.01	Trazo y replanteo de cunetas	km	10 921,96	8 185,75	2 736,21
05.04.02	Conformación de cunetas de drenaje en terreno normal y/o conglomerado	m	85 960,81	64 415,82	21 544,99
06	TRANSPORTE		63 445,75	0,00	63 445,75
06.01	Transporte de afirmado para base D > 1 KM	m3	45 107,66	0,00	45 107,66
06.02	Costo de material en cantera	m3	18 338,09	0,00	18 338,09
07	SEÑALIZACIÓN		6 673,34	0,00	6 673,34
07.01	Hitos kilométricos	und	885,18	0,00	885,18
07.02	Señales preventivas	und	2 102,16	0,00	2 102,16
07.03	Señales reglamentarias	und	1 527,40	0,00	1 527,40
07.04	Señales informativas	und	2 158,60	0,00	2 158,60
08	PROTECCIÓN AMBIENTAL		38 791,40	35 790,00	3 001,40
08.01	Consideraciones ambientales				
08.01.01	Señal informativa ambiental	und	3 001,40	0,00	3 001,40



Item	Descripción	Und.	Monto valorizado por el Contratista y aprobado por el Consorcio Supervisor y la Entidad (S/) (A)	Monto realmente ejecutado (S/) (B)	Total por incumplimiento (S/) (A)-(B)
08.01.02	Readecuación ambiental del campamento	m2	340,00	340,00	0,00
08.01.03	Readecuación ambiental del patio de máquinas	m2	1 700,00	1 700,00	0,00
08.02	Mitigación del impacto ambiental				
08.02.01	Mitigación del impacto ambiental	glb	33 750,00	33 750,00	0,00
09	TRANSPORTE DE MATERIALES		33 394,21	33 394,21	0,00
09.01	Flete terrestre	glb	33 394,21	33 394,21	0,00
	COSTO DIRECTO		1 804 853,16	580 690,58	1 224 162,58
	GASTOS GENERALES 10%		180 485,32	58 069,06	122 416,26
	UTILIDADES 4,95%		89 340,23	28 744,18	60 596,05
	SUB TOTAL		2 074 678,71	667 503,82	1 407 174,89
	IMPUESTO (IGV 18%)		373 442,17	120 150,69	253 291,48
	TOTAL PRESUPUESTO		2 448 120,88	787 654,51	1 660 466,37

Fuente: Valorizaciones del Contratista (Apéndice n.º 14, 15, 16, 20 y 24) y Expediente (Secciones: metrados, análisis de costos unitarios y Presupuesto) (Apéndice n.º 8).

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) (Apéndice n.º 25).

Estas partidas fueron aprobadas por el Consorcio Supervisor en las seis valorizaciones presentadas por el Contratista; asimismo, el ingeniero Richard Guillermo Peralta Paredes, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial arquitecto Livano Lenin Arteaga Orbegoso, subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial e ingeniero Marcos Gino Alberto Márquez Lescano, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial (en adelante "Gerente de Infraestructura"), emitieron las conformidades de las valorizaciones para el pago correspondiente al Contratista, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Valorizaciones mensuales aprobadas y pagadas por la ejecución de la Obra.

Valorización		Valorizaciones presentadas por el Contratista	Documentos de aprobación y conformidad		Orden de Servicio	Comprobante de Pago	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S./ Concepto	
Nº	Avance %		Del Supervisor	Del área usuaria						
1 Noviembre 2018 (Apéndice n.º 14)	18.70%	Carta n.º 001-2018-MDC/FRCHS – SO de 30 de noviembre de 2018.	Carta n.º 05-2018-C/KONG SU.CLAM de 5 de diciembre de 2018.	Informe n.º 112-2018-RGPP-SGIDT/MDC de 17 de diciembre de 2018, de ingeniero Richard Guillermo Peralta Paredes.	719	1520	28/12/2018	Cheque n.º 07306495	439 592,76	Pago a cuenta Valorización n.º 1
						018-2019	31/01/2019	Cheque n.º 07306510	18 316,35	Detracción de Valorización n.º 1
2 Diciembre 2018 (Apéndice n.º 15)	13.00%	Carta n.º 002-2018-MDC/FRCHS – SO de 31 de diciembre de 2018.	Carta n.º 08-2018-C/KONG SU.CLAM de 31 de diciembre de 2018.	Informe n.º 0019-2019-MDC/SGIDT/LLAO de 11 de febrero de 2019, de arquitecto Livano Lenin Arteaga Orbegoso.	29	202-2019	11/03/2019	Cheque n.º 10514371	12 727,51	Detracción de Valorización n.º 2
						233-2019	14/03/2019	Transferencia cta. terceros n.º 19000080	305 460,21	Pago a cuenta Valorización n.º 2
3 Enero 2019 (Apéndice n.º 16)	26.75%	Carta n.º 01-2019-MEVC, de 31 de enero de 2019.	Carta n.º 05-2019-C/KONG SU.CLAM, recibida el 5 de febrero de 2019.	Informe n.º 027-2019-MML/GIYAT/MDC de 28 de febrero de 2019, de ingeniero Marco Gino Márquez Lescano.	40-A	210-2019	11/03/2019	Cheque n.º 10514376	26 199,35	Detracción de Valorización n.º 3
						234-2019	14/03/2019	Transferencia cta. terceros n.º 19000081	254 310,93	Pago a cuenta Valorización n.º 3



Valorización		Valorizaciones presentadas por el Contratista	Documentos de aprobación y conformidad		Orden de Servicio	Comprobante de Pago	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/. / Concepto	
N°	Avance %		Del Supervisor	Del área usuaria						
						497-2019	08/05/2019	Transferencia cta. terceros n.° 19000214	310 000,00	Pago a cuenta Valorización n.° 3
						498-2019	08/05/2019	Transferencia cta. terceros n.° 19000215	64 473,64	Pago a cuenta Valorización n.° 3
4 Febrero 2019 (Apéndice n.° 20)	21.62%	Carta n.° 02-2019-MEVC de febrero de 2019	Carta n.° 12-2019-C/KONG SU.CLAM, recibida el 05 de marzo de 2019	Informe n.° 043-2019-MML/GIYAT/MDC de 19 de marzo de 2019, de ingeniero Marco Gino Márquez Lescano.	117	483-2019	06/05/2019	Transferencia cta. terceros n.° 19000201	310 000,00	Pago a cuenta Valorización n.° 4
						484-2019	06/05/2019	Transferencia cta. terceros n.° 19000202	198 057,50	Pago a cuenta Valorización n.° 4
						485-2019	06/05/2019	Cheque n.° 10514535	21 169,06	Detracción de Valorización n.° 4
5 Abril 2019 (Apéndice n.° 24)	4.37%	Carta n.° 003-2019-MEVC de 30 de abril de 2019	Carta n.° 17-2019-C/KONG SU.CLAM, recibida el 03 de mayo de 2019.	Informe n.° 0135-2019-MML/GIYAT/MDC de 14 de mayo de 2019, de ingeniero Marco Gino Márquez Lescano.	256	593-2019	04/06/2019	Transferencia cta. terceros n.° 19000264	102 553,76	Pago a cuenta Valorización n.° 5
						594-2019	04/06/2019	Cheque n.° 10514595	4 273,07	Detracción de Valorización n.° 5
6 Mayo 2019 (Apéndice n.° 26)	15.56%	Carta n.° 06-2019-MEVC de 14 de mayo de 2019.	Carta n.° 25-2019-C/KONG SU.CLAM, recibida el 4 de junio de 2019.	Informe n.° 0190-2019-MML/GIYAT/MDC de 7 de junio de 2019, de ingeniero Marco Gino Márquez Lescano.	304	697-2019	18/06/2019	Transferencia cta. terceros n.° 19000314	310 000,00	Pago a cuenta Valorización n.° 6
						698-2019	18/06/2019	Transferencia cta. terceros n.° 19000315	55 747,27	Pago a cuenta Valorización n.° 6
						699-2019	18/06/2019	Cheque n.° 10514656	15 239,47	Detracción de Valorización n.° 6

Fuente: Valorizaciones de Obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se tiene que, los funcionarios de la Entidad aprobaron los informes de las valorizaciones por la ejecución de la Obra, a pesar que el Contratista incumplió con las especificaciones técnicas del Expediente (Apéndice n.° 8) y del Manual de Carreteras del MTC, además, ejecutó menores metrados, conllevando a determinar que la Entidad pagó en exceso el monto ascendente a S/ 1 660 466,37 (Ver cuadro n.° 4).

De la misma manera, el Comité de Recepción de Obra (Apéndice n.° 21), conformado por el Gerente de Infraestructura, en su calidad de presidente, Jhonathan Rafael Reyes Caballero, jefe de la División de Obras Públicas y Liquidación (en adelante "Jefe de División de Obras"), en su calidad de miembro del comité de recepción, y José Manuel Humberto Panta Olivera (en adelante "Jefe de Supervisión")³², en su calidad de miembro, dan conformidad a la recepción de la Obra y posterior liquidación.

2. Inaplicación de penalidad por empleo de materiales no normalizados e incumplimiento de presentación de pruebas o ensayos de calidad ascendente a S/ 27 230,00

Como se mencionó en el numeral 1, el Contratista incumplió las especificaciones técnicas del Expediente y de la normatividad vigente (Manual de Carreteras del MTC) en la ejecución de las siguientes partidas y valorizaciones:

³² Profesional presentado como jefe de Supervisión, en los anexos de la Carta n.° 06/PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL n.° 03-2018-MDC-CS de 21 de noviembre de 2018, para el perfeccionamiento de contrato del Consorcio Kong Su (Apéndice n.° 27).



Cuadro n.º 6
Partidas que incumplen las especificaciones técnicas del Expediente y del Manual de Carreteras del MTC y valorizaciones en las que fueron pagadas.

Ítem	Partida	Valorizaciones del Contratista					
		Val 1	Val 2	Val 3	Val 4	Val 5	Val 6
04	PAVIMENTOS						
04.01	Base de afirmado (e=0,20m)	X	X	X			
04.02	Imprimación asfáltica - Capa 1			X	X		
04.03	Tratamiento superficial bicapa - Capa 1				X	X	X
04.04	Imprimación asfáltica - Capa 2				X		
04.05	Tratamiento superficial bicapa - Capa 2					X	X
07	SEÑALIZACIÓN						
07.01	Hitos kilométricos					X	
07.02	Señales preventivas					X	
07.03	Señales reglamentarias					X	
07.04	Señales informativas					X	

Fuente: Informe de suelos (Apéndice n.º 6); Acta de inspección de 9 y 10 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 12); y valorizaciones de obra (Apéndice n.º 14, 15, 16, 20, 24 y 26)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Las partidas indicadas en el cuadro precedente, incumplen las especificaciones técnicas requeridas debido al empleo de materiales inadecuados, tal como se ha desarrollado en el numeral anterior, lo cual conlleva, según lo indicado en la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución (Apéndice n.º 4), a la aplicación de penalidades, de acuerdo a lo siguiente:

“Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
n.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	(...)		
8	Quando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la entidad.	50% de 1 U.I.T por cada caso detectado.	Según informe del supervisor de la obra.

(...)"

En ese sentido, la Entidad debió aplicar penalidad por cada caso detectado y/o advertido por empleo de materiales no normalizados en cada valorización, o en su defecto en la liquidación de Obra (Apéndice n.º 23), por el monto de S/ 23 050,00, de acuerdo al siguiente cuadro:



Cuadro n.º 7
Penalidades no aplicadas al Contratista por empleo de materiales no normalizados

Valorización	Partidas que emplearon materiales no normalizados	Material no normalizado	Forma de cálculo	Cálculo	Monto de Penalidad
Valorización n.º 1 (noviembre 2018)	04.01 Base de afirmado (e=0,20m)	Afirmado	50% de 1 U.I.T. ³³ por cada caso detectado.	50% de UIT 2018 x 1 caso detectado = 0.5 x 4150 x 1	S/ 2 075,00
Valorización n.º 2 (diciembre 2018)	04.01 Base de afirmado (e=0,20m)			50% de UIT 2018 x 1 caso detectado = 0.5 x 4150 x 1	S/ 2 075,00
Valorización n.º 3 (enero 2019)	04.01 Base de afirmado (e=0,20m)			50% de UIT 2019 x 1 caso detectado = 0.5 x 4200 x 1	S/ 2 100,00
Valorización n.º 4 (febrero 2019)	04.03 Tratamiento superficial bicapa - Capa 1	Agregados pétreos y material bituminoso		50% de UIT 2019 x 1 caso detectado = 0.5 x 4200 x 1	S/ 2 100,00
Valorización n.º 5 (abril 2019)	04.03 Tratamiento superficial bicapa - Capa 1			Paneles y poste de fijación	50% de UIT 2019 x 5 casos detectados = 0.5 x 4200 x 5
	04.05 Tratamiento superficial bicapa - Capa 2				
	07.02 Señales preventivas				
	07.03 Señales reglamentarias				
Valorización n.º 6 (mayo 2019)	07.04 Señales informativas	Agregados pétreos y material bituminoso	50% de UIT 2019 x 2 casos detectados = 0.5 x 4200 x 2	S/ 4 200,00	
	04.03 Tratamiento superficial bicapa - Capa 1				
	04.05 Tratamiento superficial bicapa - Capa 2				
TOTAL					S/ 23 050,00

Fuente: Valorizaciones de obra (Apéndice n.º 14, 15, 16, 20, 24 y 26) y Contrato n.º 114-2018-MDC de 13 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, de la revisión de los informes de valorizaciones de obra presentados por el Contratista y que cuentan con la aprobación del Consorcio Supervisor y de la Entidad, se pudo constatar que no se presentó los suficientes resultados de controles de calidad (pruebas o ensayos) que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente (Apéndice n.º 8) y en el Manual de Carreteras del MTC, y que también configuran un supuesto de aplicación de penalidad del Contrato de Ejecución (Apéndice n.º 4), tal como se muestra a continuación:



³³ Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
Valor de UIT 2018: S/ 4 150,00.
Valor de UIT 2019: S/ 4 200,00.

(...)

Penalidades			
n.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
7	Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico.	20% de 1 U.I.T por cada incumplimiento	Según informe del supervisor de la obra.

(...)"

De la revisión de los informes de las valorizaciones de Obra aprobadas por la el Consorcio Supervisor y la Entidad se encontró los siguientes aspectos:

A. Valorización n.º 1 correspondiente a noviembre de 2018 (Apéndice n.º 14)

Se adjuntaron cinco ensayos de densidad de campo correspondiente a la partida 04.01 Base de afirmado (e=0.20m), realizados a las progresivas 0+250, 0+500, 0+750, 1+000 y 1+250, esta última refiere el avance de la mencionada partida, quedando evidenciado el incumplimiento de lo indicado en el Manual de Carreteras del MTC³⁴, el cual señala que los ensayos de compactación (ensayos de densidad de campo) se realizan cada 250 m², y considerando que el ancho de la vía era de 5.00 m, debió realizarse ensayos cada 50 m.; es decir, el informe de valorización n.º 1, debió presentar a la Entidad un total de veinticinco (25) ensayos (1 250 ÷ 50), por lo que esta valorización presentó un **déficit de veinte ensayos de la base de afirmado**³⁵.

B. Valorización n.º 2 correspondiente a diciembre de 2018 (Apéndice n.º 15)

Se valorizó la partida 04.01 Base de afirmado (e=0.20m), con un metrado de 3 400.00 m³ (55% del total) y un monto de S/ 88 604,00 en costo directo; sin embargo, esta valorización no presenta ningún ensayo de calidad para esta partida en este periodo (diciembre 2018), por el contrario, adjunta ensayos de calidad del mes anterior (noviembre de 2018), lo que quiere decir que no debió darse conformidad a la valorización, ni autorizarse el pago de la misma.

C. Valorización n.º 3 correspondiente a enero de 2019 (Apéndice n.º 16)

El Contratista incluyó la partida 04.01 Base de afirmado (e=0.20m), con un metrado de 1367,30 m³, llegando al 100% de la ejecución del metrado y presentó los resultados de los ensayos de densidad de campo³⁶, que sustentan la calidad de los trabajos para cada 250 m. desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 5+700; sin embargo, el Manual de Carreteras del MTC³⁷, indica que los ensayos de compactación se realizan cada 250 m² y considerando el ancho de la vía de

³⁴ Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, sección 301 afirmados, numeral 301.10 Aceptación de trabajos, literal b. Calidad de los materiales.

³⁵ Para determinar la cantidad de ensayos de densidad de campo a la base de afirmado, se ha utilizado la normativa vigente (Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013), la cual debió coincidir o ser la base de referencia de las especificaciones técnicas del Expediente; sin embargo, estas últimas hacen referencia a otro tipo de proyecto, puesto que mencionan lo siguiente: "(...) Consiste en la colocación y compactación de material granular para formar la capa intermedio de los patios y veredas, ubicada entre la superficie de corte y el fondo de los pisos o veredas, según se especifiquen los planos (...)".

³⁶ Ensayos realizados por Huertas Ingenieros S.A.C. Laboratorio Geotécnico y Ensayos de Materiales de Construcción.

³⁷ Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, sección 301 afirmados, numeral 301.10 Aceptación de trabajos, literal b. Calidad de los materiales



5.00 m., debió realizarse ensayos cada 50 m. Es decir, debieron presentar a la Entidad un total de ciento catorce (114) ensayos (5 700 mts + 50) y solo fueron presentados veinticuatro (24).

Asimismo, las especificaciones técnicas de la partida 04.02 Imprimación asfáltica – Capa 1, señalan: “A la llegada de cada camión termo tanque con el asfalto diluido para el riego, el Contratista deberá entregar al Supervisor un certificado de calidad del producto, así como la garantía del fabricante de que éste cumple con las condiciones especificadas (...).

El Supervisor se abstendrá de aceptar el empleo de suministros de material bituminoso que no se encuentren respaldados por la certificación de calidad del fabricante, el Supervisor comprobará mediante muestras representativas (mínimo una muestra por cada 9000 galones o antes si el volumen de entrega es menor), el grado de viscosidad cinemática del producto (...).

En ese sentido, se aprecia que las especificaciones técnicas indican que se debe presentar al Jefe de Supervisión un certificado de calidad del material asfáltico antes de su colocación, sin embargo, estos certificados no se han presentado en las valorizaciones, lo que origina la aplicación de penalidades para el contrato de ejecución, las cuales no fueron aplicadas por la Entidad.

D. Valorización n.º 4 correspondiente a febrero de 2019 (Apéndice n.º 20)

De forma similar a lo señalado en la valorización n.º 3 (Apéndice n.º 16), en la presente valorización no se anexó el certificado de calidad del material asfáltico de la partida 04.02 Imprimación asfáltica – Capa 1, en la cual se valorizó un metrado de 8 034.26 m² por un monto de S/ 57 926,98 en costo directo.

Cuadro n.º 8
Penalidades no aplicadas al Contratista por no presentar ensayos de calidad

Valorización	Partidas que no presentan ensayos de calidad suficientes	Ensayos faltantes	Forma de cálculo	Cálculo matemático	Monto de Penalidad
Valorización n.º 1 (Noviembre 2018)	04.01 Base de afirmado (e=0,20m)	Granulometría, desgaste Los Ángeles, límite líquido, índice de plasticidad, CBR, densidad de campo.	20% de 1 U.I.T. por cada incumplimiento	20% de UIT 2018 x 1 incumplimiento = 0.2 x 4150 x 1	S/ 830,00
Valorización n.º 2 (Diciembre 2018)	04.01 Base de afirmado (e=0,20m)			20% de UIT 2018 x 1 incumplimiento = 0.2 x 4150 x 1	S/ 830,00
Valorización n.º 3 (Enero 2019)	04.01 Base de afirmado (e=0,20m)			20% de UIT 2019 x 2 incumplimientos = 0.2 x 4200 x 2	S/ 1 680,00
	04.02 Imprimación asfáltica – Capa 1	Contenido de asfalto.			
Valorización n.º 4 (Febrero 2019)	04.02 Imprimación asfáltica – Capa 1	Contenido de asfalto.		20% de UIT 2019 x 1 incumplimiento = 0.2 x 4200 x 1	S/ 840,00
				TOTAL	S/ 4 180,00

Fuente: Valorizaciones de obra (Apéndice n.º 14, 15, 16 y 20) y Contrato n.º 114-2018-MDC de 13 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión auditora.



Los hechos antes descritos configuran un supuesto de aplicación de penalidad previsto en el Contrato de Ejecución (**Apéndice n.º 4**), los mismos que no han sido advertidos por el Jefe de Supervisión, Consorcio Supervisor, ni por los funcionarios que dieron conformidad a las valorizaciones (**cuadro n.º 5**) y liquidación de obra (**Apéndice n.º 23**) por un monto de S/ 4 180,00.

3. Inaplicación de penalidad por inasistencia del Residente de Obra ascendente a S/ 3 360,00

Mediante Carta n.º 003-2018-FRCHS de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 28**), el ingeniero Francisco Rómulo Chiroque Sullón³⁸, informó al Contratista su renuncia al cargo de Residente de obra; y, a través de la Carta 03-2018/CONSORCIO CALAMARCA S.A.C (**Apéndice n.º 29**) y Carta 04-2018/CONSORCIO CALAMARCA S.A.C (**Apéndice n.º 30**), ambas de 31 de diciembre de 2018, el Contratista informó la renuncia del citado profesional y propone a la Entidad, al ingeniero Marco Euclides Villegas Cipriano³⁹ como Residente de Obra adjuntando los documentos para cambio del Residente, cambio solicitado a partir del 1 de enero de 2019.

Es importante mencionar que, el artículo 81° del Reglamento establece que, “81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado (...)” (el subrayado es nuestro).

En ese sentido, el ingeniero Marco Euclides Villegas Cipriano (en adelante “Residente”), debía reunir experiencia profesional igual o superior a la del ingeniero Francisco Rómulo Chiroque Sullón; empero, de los documentos revisados que presentó el Contratista a fin de acreditar el cumplimiento de requisitos para la aprobación del cambio de residente, se advierte que solo se acredita⁴⁰ 26 meses de experiencia profesional, frente a los 30.3 meses del profesional reemplazado⁴¹, tal como se muestra a continuación:

³⁸ Residente de Obra de 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2018.

³⁹ Ingeniero Civil con Registro CIP 53321.

⁴⁰ El Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases del Proceso de Ejecución de Obra, señala respecto a la acreditación de la Relación de Equipo y/o Maquinaria mínimo solicitado:

“Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto (...). (Apéndice n.º 9)

⁴¹ Mediante Carta n.º 002-2018/CC de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 31**), el Contratista presenta entre otros documentos, la Carta de Compromiso del Personal Clave del ingeniero Francisco Rómulo Chiroque Sullón, donde acredita 30.3 meses de experiencia profesional.

Cliente o Empleador	Objeto de Contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo (meses)
VPZ Contratistas Generales S.A.	Obras: Construcción carretera Santiago de Cao – Chocope; Mejoramiento carretera Santiago de Chuco – Cachicadán.	1/11/1990	31/10/1992	24.3
Ingenieros Constructores Generales SRLTDA (INCOGE)	Carretera: Puente Parco – Cotaparco Tramo V (L=14 Km)	1/01/1998	30/06/1998	6.0
Total				30.3 meses

Fuente: Expediente de Contratación de Obra.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Cuadro n.º 9 Experiencia profesional de Residente reemplazante

Cliente o Empleador	Objeto de Contratación	Fecha de inicio	Fecha de Término	Número de días	Evaluación Comisión auditora	¿Cumplió con la acreditación?
Municipalidad Provincial de Rioja	Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del Jr. Colón cuerdas del 01 al 04 de la ciudad de Rioja - San Martín.	14/03/2018	10/05/2018	57	Según el Contrato n.º 006-2018-MPR de 13 de marzo de 2018, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano para la Supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del Jr. Julio C. Arana cuerdas 01, 02, 03, 04 y 06 Jr. Colon cuerdas del 01 al 04 de la ciudad de Rioja-distrito y provincia de Rioja-San Martín, II Etapa-provincia de Rioja-San Martín, por el plazo de 105 días calendario. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, solo se aprecia el contrato de supervisión y acta de recepción de obra, sin adjuntar y/o presentar la conformidad de la ejecución del contrato.	No
Corporación Otinga SAC	Creación de la infraestructura vial y peatonal del sector Villa San Juan, Campiña de Moche, Distrito de Moche, Trujillo, La Libertad.	03/01/2018	31/01/2018	28	OTINGSA Corporación certifica que el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha prestado servicios profesionales desde el 3 de enero al 31 de enero de 2018 como ingeniero residente de la obra: Creación de la infraestructura vial y peatonal del sector Villa San Juan, Campiña de Moche, distrito de Moche, Trujillo, La Libertad, bajo la modalidad de Locación de servicio.	Si
Municipalidad Provincial de Rioja	Mejoramiento urbano del Jr. Chachapoyas cuerdas del 02 al 09 de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja-San Martín.	05/08/2017	31/10/2017	87	Según el Contrato n.º 008-2017-MPR de 26 de julio de 2017, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano para la Supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento urbano del Jr. Chachapoyas cuerdas del 02 al 09 de la ciudad de Rioja-provincia de Rioja San Martín-II etapa, por el plazo de 90 días calendario. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia la Constancia de prestación de servicio de consultoría de supervisión de obra , donde el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Rioja, Ing. Elmer Santiago Cruz Marchena, deja constancia que, <i>el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha cumplido con la consultoría de supervisión.</i> <i>FECHA DE INICIO: 05/08/2017</i> <i>FECHA FINAL: 31/10/2017</i>	Si
Municipalidad Provincial de Rioja	Mejoramiento de las infraestructura vial y sistema de drenaje pluvial del Jr. Ramón Castilla cuerdas 01, 02 y 08 de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja- Región San Martín.	08/07/2016	31/08/2016	54	Según el Contrato de locación de servicios N° 494-2016-GAF/MPR de 15 de junio de 2016, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de la infraestructura vial y sistema de drenaje pluvial del jirón Ramón Castilla cuerdas 01, 02 y 08 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, región San Martín, por el plazo de 105 días. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia la Constancia de prestación de servicio de consultoría de supervisión de obra, donde el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Rioja, Ing. Elmer Santiago Cruz Marchena, deja constancia que, <i>el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha cumplido con la consultoría de supervisión.</i> <i>FECHA DE INICIO: 08/07/2016</i> <i>FECHA FINAL: 31/08/2016</i>	Si
Municipalidad Provincial de Rioja	Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del Jr. Cuzco cdra. n.º 01 de la Ciudad de Rioja-Provincia de Rioja - San Martín.	08/04/2016	30/04/2016	22	Según el Contrato de locación de servicios n.º 227-2016-GAF/MPR de 1 de abril de 2016, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del Jr. Cuzco de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja-San Martín, por el plazo de 30 días. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia la Constancia de prestación de servicio de consultoría de supervisión de obra, donde el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y	Si



Cliente o Empleador	Objeto de Contratación	Fecha de inicio	Fecha de Término	Número de días	Evaluación Comisión auditora	¿Cumplió con la acreditación?
					Rural de la Municipalidad Provincial de Rioja, Ing. Elmer Santiago Cruz Marchena, deja constancia que, <i>el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha cumplido con la consultoría de supervisión.</i> FECHA DE INICIO: 08/04/2016 FECHA FINAL: 30/04/2016	
Municipalidad Distrital de la Esperanza	Mejoramiento de la infraestructura vial de las calles del DHT-Los cuatro suyos del Distrito de la Esperanza-Trujillo-La Libertad.	16/02/2016	16/03/2016	29	Según el Contrato de locación de servicios profesionales n.° 002-2016-MDE-SGLSG de 26 de enero de 2016, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano como supervisor del proyecto denominado: Mejoramiento de la infraestructura vial de las calles del DHT-Los Cuatro Suyos del distrito de La Esperanza-Trujillo-La Libertad/ etapa: Construcción de pistas, por el plazo de 30 días calendario. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia el Acta de Conformidad, donde el gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ing. Luis Ernesto Estrada Chávez, deja constancia que, <i>el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha cumplido con prestar sus servicios profesionales de SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.</i> INICIO DE OBRA: 16/02/2016 CULMINACIÓN DE LA OBRA REAL: 16/03/2016	Si
CAFASA Contratistas Generales SAC	Creación de la infraestructura urbana de la Av. Santa María, Centro Poblado Miramar - Distrito de Moche - Trujillo-La Libertad	12/09/2013	15/12/2013	94	CAFASA contratistas generales SAC, certifica que el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha prestado sus servicios profesionales desde el 12 de setiembre al 15 de diciembre de 2013 como ingeniero residente de la obra: Creación de la infraestructura urbana de la Av. Santa María, centro poblado Miramar-distrito de Moche-Trujillo-La Libertad, bajo la modalidad de Locación de servicio.	Si
Municipalidad Distrital de la Esperanza	Construcción de pistas en las calles y pasajes del Sector C de la HUP Manuel Arévalo III Etapa del Distrito de La Esperanza-Trujillo-La Libertad (Construcción de pistas en las calles 14, 15, 16, 26 y 27 y Avenidas B, C y D)	03/03/2009	09/05/2009	67	Según el Contrato de locación de servicios profesionales n.° 010-2009-MDE-ULYSG 18 de febrero de 2009, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano como supervisor de la obra denominada: Construcción de pistas en las calles y pasajes del sector "C" de la HUP Manuel Arévalo III etapa, del distrito de La Esperanza-Trujillo-La Libertad-(Construcción de pistas en las calles 14, 15, 16, 26 y 27 y avenidas B, C y D), por el plazo de 75 días calendario. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia el Acta de Conformidad, donde el gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ing. Luis Ernesto Estrada Chávez, deja constancia que, <i>el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha cumplido con prestar sus servicios profesionales de SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.</i> INICIO DE OBRA: 03/03/2009 CULMINACIÓN DE LA OBRA REAL: 16/05/2009	Si
Municipalidad Provincial de Trujillo	Mejoramiento de las calles en las Urbanizaciones El Molino y La Intendencia, distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo-La Libertad.	08/11/2008	06/01/2009	59	Según el Contrato de servicios de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de las calles en las urbanizaciones El Molino y La Intendencia, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo-La Libertad, Adjudicación de Menor Cuantía n.° AMC-0069-2008-CEPC/MPT de 5 de noviembre de 2008, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano para la Supervisión de la referida obra, por el plazo de 66 días naturales. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia la Constancia de conformidad de servicios de 20 de enero de 2009 y de 20 de febrero de 2009, donde el alcalde y subgerente de obras de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Ing. José	Si



Cliente o Empleador	Objeto de Contratación	Fecha de inicio	Fecha de Término	Número de días	Evaluación Comisión auditora	¿Cumplió con la acreditación?
					<p>Murgia Zannier e Ing. Alexis G. Larriviere Castro, respectivamente, dejan constancia que, el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha desempeñado el cargo COMO INGENIERO SUPERVISOR DE LA OBRA (...), por el plazo de 66 días calendario.</p> <p>FECHA DE INICIO DE OBRA: 08/11/2008 FECHA TERMINO REAL DE OBRA: 06/01/2009 (Según consta en la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 037-2009-MPT/GOB).</p>	
Municipalidad Distrital de la Esperanza	<p>Construcción de pistas en el sector y asentamiento humano Indoamérica del Distrito de La Esperanza - Trujillo-La Libertad.</p>	31/07/2008	11/10/2008	72	<p>Según el Contrato de locación de servicios profesionales n.° 068-2008-MDE-ULYS de 30 de julio de 2008, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano como ingeniero residente del proyecto: Construcción de pistas en el sector y Asentamiento humano Indoamérica, del distrito de La Esperanza-Trujillo-La Libertad, por el plazo de 60 días calendario.</p> <p>De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia el Acta de Conformidad, donde el gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ing. Luis Ernesto Estrada Chávez, deja constancia que, el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha cumplido con prestar sus servicios profesionales como RESIDENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.</p> <p>INICIO DE OBRA: 31/07/2008 CULMINACIÓN DE LA OBRA REAL: 11/10/2008</p>	Si
Municipalidad Distrital de la Esperanza	<p>Construcción de pavimentación en la calle Atlántida del Sector Jerusalén-Distrito de La Esperanza-Trujillo-La Libertad/I Etapa.</p>	22/04/2008	21/05/2008	29	<p>Según el Contrato de locación de servicios profesionales n.° 042-2008-MDE-ULYS de 17 de abril de 2008, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano como ingeniero residente del proyecto: Construcción de pavimento en la calle Atlántida del sector Jerusalén Barrios 1°, 3 y 4, del distrito de La Esperanza-Trujillo-La Libertad/I etapa, por el plazo de 30 días.</p> <p>De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia el Acta de Conformidad, donde el gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ing. Luis Ernesto Estrada Chávez, deja constancia que, el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha cumplido con prestar sus servicios profesionales como RESIDENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.</p> <p>INICIO DE OBRA: 22/04/2008 CULMINACIÓN DE LA OBRA REAL: 21/05/2008</p>	
Municipalidad Distrital de la Esperanza	<p>Construcción de pavimento en las calles y pasajes de la HUP Manuel Arévalo II Etapa del Distrito de La Esperanza, Trujillo, La Libertad/I Etapa.</p>	01/02/2008	31/03/2008	59	<p>Según el Contrato de locación de servicios profesionales n.° 011-2008-MDE-ULYS de 30 de enero de 2008, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano como supervisor de la ejecución de la obra: Construcción de pavimento en la calle y pasajes de la HUP Manuel Arévalo II Etapa, del distrito de La Esperanza-Trujillo-La Libertad/I etapa, por el plazo de 60 días naturales.</p> <p>De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia el Acta de Conformidad, donde el gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ing. Luis Ernesto Estrada Chávez, deja constancia que, el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha cumplido con prestar sus servicios profesionales de SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.</p> <p>INICIO DE OBRA: 01/02/2008 CULMINACIÓN DE LA OBRA REAL: 31/03/2008</p>	Si



Cliente o Empleador	Objeto de Contratación	Fecha de inicio	Fecha de Término	Número de días	Evaluación Comisión auditora	¿Cumplió con la acreditación?
Municipalidad Provincial de Trujillo	Mejoramiento de las calles Sinchi Roca, Lloque Yupanqui, Tupac Yupanqui del Barrio Chicago, distrito de Trujillo I Etapa.	18/08/2007	17/09/2007	30	Según el Contrato de locación servicios no personales, Adjudicación de Menor Cuantía n.° 0020-2007-MPT/CEPC de 6 de agosto de 2007, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de las calles Sinchi Roca, Yoque Yupanqui, Tupac Yupanqui del Barrio Chicago, distrito de Trujillo-I etapa, por el plazo de 36 días naturales. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia la Constancia de conformidad de servicios de 21 de octubre de 2007, donde el subgerente de obras de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Ing. Alexis G. Larriviere Castro, respectivamente, deja constancia que, <i>el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha desempeñado el cargo COMO INGENIERO SUPERVISOR DE LA OBRA (...), por el plazo de 36 días calendario. Fecha de entrega de terreno: 17 de agosto de 2007 Plazo de ejecución 30 días naturales (Según consta en Acta de entrega de terreno de 17 de agosto de 2007).</i>	Si
Municipalidad Distrital de la Esperanza	Mejoramiento de la calle José Antonio Páez distrito de La Esperanza - Trujillo - La Libertad II Etapa.	17/05/2007	25/06/2007	39	Según el Contrato de locación de servicios profesionales s/n de 15 de mayo de 2007, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano como ingeniero residente del proyecto: Mejoramiento de la calle José Antonio Páez, distrito de La Esperanza II etapa, por el plazo de vigencia entre el 15 de mayo hasta el 25 de junio de 2007. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia el Acta de Conformidad , donde el gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Ing. Luis Ernesto Estrada Chávez, deja constancia que, <i>el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha cumplido con prestar sus servicios profesionales como RESIDENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. INICIO DE OBRA: 17/05/2007 CULMINACIÓN DE LA OBRA REAL: 25/06/2007</i>	Si
Municipalidad Provincial de Cajamarca	Pavimentación Jr. Los Tulipanes (entre Av. San Martín y vía de Evitamiento Sur)	07/12/2005	31/01/2006	55	Según el Contrato n.° 264-2005-MPC de 29 de noviembre de 2005, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano para la Supervisión en la obra: Pavimentación Jr. Tulipanes (entre Av. San Martín y vía de Evitamiento Sur), por el plazo de 60 días calendario. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, solo se aprecia el contrato y acta de recepción de obra, sin adjuntar y/o presentar la conformidad de la ejecución del contrato.	No
Municipalidad Provincial de Cajamarca	Mejoramiento infraestructura vial pavimentación Jr. Hualgayoc cdra. 3 (entre Jr. Chanchamayo y Jr. Marañón)	27/10/2005	25/11/2005	29	Según el Contrato n.° 190-2005-MPC de 14 de octubre de 2005, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano para la Supervisión en la obra: Mejoramiento de la infraestructura vial pavimentación Jr. Hualgayoc cdra. 3 (entre Jr. Chanchamayo y Jr. Marañón), por el plazo de 30 días calendario. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, solo se aprecia el contrato y acta de recepción de obra, sin adjuntar y/o presentar la conformidad de la ejecución del contrato.	No
Municipalidad Distrital de Florencia de Mora	Pavimentación de la calle 24 de abril (horiz) y 29 de agosto, tramo calle 2 de junio - calle 25 de julio.	07/04/2004	07/05/2004	30	Según el Contrato de locación de servicios no personales de 5 de abril de 2004, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano para la supervisión de la obra: Pavimentación de las calles 24 de Abril (horiz.) y 29 de Agosto, Tramo: Calle 2 de Junio-Calle 25 de Julio, por el plazo 36 días naturales.	Si



Cliente o Empleador	Objeto de Contratación	Fecha de inicio	Fecha de Término	Número de días	Evaluación Comisión auditora	¿Cumplió con la acreditación?
					De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia la Constancia de Conformidad del Servicio , donde el jefe de la División de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Ing. Elmer S. Cruz Marchena, CERTIFICA al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano (...) ha dado cumplimiento al objeto del servicio. INICIO DE OBRA: 07/04/2004 FECHA DE TERMINO DE PLAZO: 07/05/2004	
Municipalidad Distrital de Florencia de Mora	Pavimentación de la calle 27 de mayo, tramo: Av. 26 de marzo-calle 20 de setiembre, y calle 8 de setiembre, tramo calle 7 de julio-calle 27 de mayo.	17/01/2004	08/02/2004	22	Según el Contrato de locación de servicios no personales de 16 de enero de 2004, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano para la supervisión de la obra: Pavimentación de la calle 27 de Mayo, Tramo: Av. 26 de Marzo-Calle 20 de Setiembre, y Calle 8 de Setiembre, Tramo: Calle 7 de Julio-Calle 27 de Mayo, por el plazo 38 días naturales. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia la Constancia de Conformidad del Servicio , donde el jefe de la División de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Ing. Elmer S. Cruz Marchena, CERTIFICA al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano (...) ha dado cumplimiento al objeto del servicio. INICIO DE OBRA: 17/01/2004 FECHA DE TERMINO DE PLAZO: 08/02/2004	Si
Municipalidad Distrital de Florencia de Mora	Pavimentación de la calle 9 de octubre, tramo: calle 12 de noviembre y Leoncio Prado.	06/11/2003	23/11/2003	17	Según el Contrato de locación de servicios no personales de 4 de noviembre de 2003, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano para la supervisión de la obra: Pavimentación de la Calle 9 de octubre, Tramo: Calles 12 de Noviembre-Leoncio Prado, por el plazo 36 días naturales. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia la Constancia de Conformidad del Servicio , donde el jefe de la División de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Ing. Elmer S. Cruz Marchena, CERTIFICA al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano (...) ha dado cumplimiento al objeto del servicio. INICIO DE OBRA: 06/11/2003 FECHA DE TERMINO DE PLAZO: 23/11/2003	Si
Municipalidad Distrital de Florencia de Mora	Carpeta asfáltica de la calle 17 de diciembre, entre las calles 8 de septiembre y 8 de octubre.	10/09/2003	30/09/2003	20	Según el Contrato de locación de servicios no personales de 10 de setiembre de 2003, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano para la supervisión de la obra: Carpeta Asfáltica de la calle 17 de Diciembre, entre las Calles 8 de Septiembre y 8 de Octubre, por el plazo 38 días naturales. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia la Constancia de Conformidad del Servicio , donde el jefe de la División de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Ing. Elmer S. Cruz Marchena, CERTIFICA al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano (...) ha dado cumplimiento al objeto del servicio. INICIO DE OBRA: 10/09/2003 FECHA DE TERMINO DE PLAZO: 30/09/2003	Si
Municipalidad Distrital de Florencia de Mora	Pavimentación de la calle 20 de setiembre, tramo: calle 07 de julio y calle 12 de noviembre.	09/07/2003	28/08/2003	50	Según el Contrato de locación de servicios no personales de 7 de julio de 2003, se contrata al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano para la supervisión de la obra: Pavimentación de la Calle 20 de Setiembre, Tramo: Calles 7 de Julio y 12 de Noviembre, por el plazo 51 días naturales. De los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional, se aprecia la Constancia de Conformidad del Servicio , donde el jefe de la División de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Ing. Elmer S. Cruz Marchena, CERTIFICA	Si



Cliente o Empleador	Objeto de Contratación	Fecha de inicio	Fecha de Término	Número de días	Evaluación Comisión auditora	¿Cumplió con la acreditación?
					al Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano (...) ha dado cumplimiento al objeto del servicio. FECHA DE INICIO DE PLAZO: 09/07/2003 FECHA DE TERMINO DE PLAZO: 30/07/2003 Al respecto, el número de días que el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano, prestó servicios fue de 22 días.	
Total			949 días 31.63 meses 2.64 años		780 días 26 meses 2.16 años	

Fuente: Carta n.º 04-2018/CONSORCIO CALAMARCA S.A.C de 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 30)

Elaborado por: Comisión auditora.

A pesar de lo señalado, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, ingeniero Richard Guillermo Peralta Paredes, remitió el Informe n.º 120-2018-MDC/SGIDT/RGPP de 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 32) al señor Juan Carlos Rodríguez Gutierrez⁴², alcalde de la Entidad, aprobando el cambio de Residente, y aduciendo que: "(...) la experiencia del Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano, es superior a la del Ing. Francisco Rómulo Chiroque Sullon, por lo cual, procede la solicitud de Cambio de residente de obra".

Sumado a ello, se tomó conocimiento a través del portal de Infobras⁴³ (Apéndice n.º 33) que, el Residente participó de manera simultánea en la Obra "Rehabilitación, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Chicama, Distrito de Chicama-Ascope-La Libertad", ejecutado por el Consorcio Kapricornio; por lo que, mediante oficio n.º 035-2020-DKBH-SG/MDCH de 6 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 34), la Municipalidad Distrital de Chicama ha informado a la comisión auditora lo siguiente:

1. El Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano participó como Ingeniero Residente de la Obra "Rehabilitación, Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Chicama, Distrito de Chicama-Ascope-La Libertad" a partir del 07 de febrero del 2019 como se indica en el Acta de Entrega de Terreno y en el Acta de Inicio de Obra (...).
2. El Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano ha participado de la ejecución de la obra como Ing. Residente de Obra como se observa en los registros de llenado de cuaderno desde el 08 de febrero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020 (...)
3. El Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano renunció como Ing. Residente de Obra el 31 de Marzo del 2020 como se indica en su carta dirigida al Representante Legal del "Consorcio Kapricornio" (...).

Además de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chicama, se verifica que la entrega del terreno de la referida obra, se dio a través del Acta de Entrega de Terreno de 7 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 35), en la que consta que por parte del contratista se encontraba presente, entre otros, el ingeniero Marcos Euclides Villegas Cipriano: "(...) Ing. Marcos Euclides Villegas Cipriano-Residente de Obra (...)"; de igual manera, en el Acta de Inicio de Obra de 8 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 36), se comprueba que el Residente estuvo presente en la reunión a fin de dar inicio a la ejecución de la Obra (ambas actas se encuentran suscritas por el Residente).

⁴² Alcalde de la Entidad durante la gestión del 2015-2018.

⁴³ Obtenido de: https://apps.contraloria.gob.pe/infobras/wfm_obras_resumen.aspx



Por otro lado, el Consorcio Kapricornio ha informado a través de la Carta n.° 024-2020-CK recibida el 5 de agosto de 2020 y 025-2020-C.K de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 37**), lo siguiente: "(...) el Ing. Marco Euclides Villegas Cipriano con CIP n.° 53321 laboro desde el 07 de febrero del 2019 hasta el 09 de abril del 2019, como residente de la obra en referencia (...)"; dicha información se verifica en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2019-MDCH de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 38**), donde se resuelve: "**DECLARAR PROCEDENTE la conformidad para cambio de Residente de Obra "REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CHICAMA, DISTRITO DE CHICAMA-ASCOPE-LA LIBERTAD". Siendo así DESÍGNESE como RESIDENTE DE OBRA al INGENIERO JESÚS ALBERTO LÓPEZ FERNÁNDEZ, CON CIP n.° 87683, en reemplazo de Ingeniero Marcos Euclides Villegas Cipriano con CIP n.° 53321.**"

En tal sentido, se evidencia que, desde el 7 de febrero al 9 de abril de 2019, el Residente se encontraba prestando servicios en más de una obra⁴⁴ (en la Obra materia de auditoría y en la ejecutada por la Municipalidad Distrital de Chicama), por lo que, no se encontró de forma permanente⁴⁵ ni directa⁴⁶ en la Obra durante el periodo mencionado.

Respecto al periodo señalado, a través de la Resolución de Gerencia n.° 013-2019-MDC/GM sin fecha (**Apéndice n.° 40**), la ejecución de la Obra fue suspendida a partir del 14 de febrero de 2019 y con Resolución de Alcaldía n.° 063-2019-MDC/A de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 41**) se aprueba el reinicio de la Obra a partir del 9 de abril de 2019; en ese sentido, el Residente no se encontró de forma permanente y directa en la Obra del 7 al 13 de febrero de 2019.

Dicha situación está sujeta a la aplicación de penalidades según lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta: Penalidades del Contrato de Ejecución.

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
n.°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento

⁴⁴ El artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que establece:

"Artículo 75.- Residente de obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

75.4 En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

(...)"

⁴⁵ Según la Opinión n.° 077-2018/DT de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de 4 de junio de 2018, señala que: "(...) Por el término "directo" se entiende que el profesional designado como residente debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios (...)" (**Apéndice n.° 39**).

⁴⁶ Según la Opinión n.° 077-2018/DT de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de 4 de junio de 2018, señala que: "(...) Por el término "permanente" se entiende que el profesional designado como residente o supervisor -o inspector- debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma; es decir, desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación (...)" (**Apéndice n.° 39**).



3	Cuando el ingeniero residente no se encuentra en forma permanente en la obra.	20% de 1 U.I.T por cada día de ausencia no justificada.	Según informe del supervisor de la obra.
---	---	---	--

(...)"

En esa línea de ideas, los días 7, 8, 11 y 13 de febrero de 2019, el Residente suscribió el Acta de Entrega de Terreno y de Inicio de Obra, así como registró y suscribió los asientos n.º 3 y 8 del cuaderno de obra de la obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Chicama (Apéndice n.º 34, 35, 36 y 37). De forma similar ocurre en la Obra materia de auditoría, puesto que los días 7, 11 y 13 de febrero de 2019 el Residente también registró ocurrencias y suscribió el cuaderno de obra (Apéndice n.º 19).

Cuadro n.º 10
Penalizaciones no aplicadas al Contratista por ausencia del Ingeniero Residente en la Obra.

Valorización	Días que el Residente no se encontró de forma permanente en la Obra	Forma de cálculo	Monto de Penalidad
Valorización n.º 4 (Febrero 2019)	7, 8, 11 y 13 de febrero de 2019.	20% de 1 U.I.T. por cada día de ausencia no justificada	S/ 3 360,00
UIT 2019: S/ 4 200,00.			
TOTAL			S/ 3 360,00

Fuente: Valorización de obra n.º 4 (Apéndice n.º 20) y Contrato n.º 114-2018-MDC de 13 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el Residente se ausentó⁴⁷ de la Obra por cuatro (4) días, no encontrándose de forma permanente en ella, por lo cual la Entidad debió aplicar la penalidad al Contratista por la suma de S/ 3 360,00.

⁴⁷ A través de la Carta n.º 001-2020-MEVC de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 42), el Residente confirmó su participación en la Obra indicando: "(...) La buena pro para la ejecución de la Obra fue otorgada al Consorcio Calamarca, quien requirió mis servicios como Residente de Obra desde el 01 de enero de 2019".

"En cuanto al periodo de desempeño del cargo se indica las fechas de ejecución de la Obra

- ✓ Inicio de Residencia: 01.01.2019
- ✓ Suspensión de labores de Residencia: 14.02.2019(*)
- ✓ Reanudación de labores de Residencia: 09.04.2019 (**)
- ✓ Culminación de labores de Residencia: 14.05.2019."

(...)

Situación que es reafirmada a través de la Carta n.º 002-2020 MEVC recibida el 15 de setiembre de 2020 (Expediente n.º 172020001207) (Apéndice n.º 43) y la Carta n.º 003-2020-MEVC recibida el 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 44), ambos documentos suscritos por el Residente.

A pesar de lo señalado, mediante Carta n.º 004-2020/MEVC de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 45), el Residente, informa a la Comisión Auditora lo siguiente:

"(...) niego rotundamente haber suscrito, revisado, elaborado o dar conformidad en cualquier documento relacionado a la ejecución de la Obra en el centro Poblado de Lloques". "(...) no participé como Residente de Obra, por ende no dirigí la Obra materia de cuestionamientos (...)"

Asimismo, señala que, "(...) no firme informes mensuales, valorizaciones, informe de levantamiento de observaciones, ni informe de recepción de Obra, ni informe de liquidación, ni cuaderno de obra o cualquier documento relacionado a la ejecución de la Obra (...)"

A efectos de sustentar lo manifestado previamente, adjuntó a la referida carta, el Dictamen Pericial de Grafotecnia - 2020, el cual concluye: "(...) VII. CONCLUSIÓN: Del estudio y análisis grafotécnico realizado a las firmas cuestionadas de Marcos Euclides VILLEGAS CIPRIANO, que aparecen en el apéndice 15 del Acta de Observación de obra, apéndice 29 de la Valorización Nro. 03 - Enero 2019, Contrato de Consorcio Calamarca, apéndice 32, Valorización Nro. 04 - Febrero 2019, apéndice 36, valorización nro. 05 - Abril 2019, Contratista Consorcio Calamarca, apéndice 40, Valorización Nro. 06 - mayo 2019, con informe de residente; de la obra (...), se ha determinado, que todas las firmas atribuidas a Marcos Euclides VILLEGAS CIPRIANO; SON FIRMAS FALSIFICADAS".

No obstante, de la documentación indicada, se advierte contradicciones en los comentarios vertidos por el Residente, dado que inicialmente confirma su participación en Obra, y posteriormente la niega; asimismo, de la revisión al numeral IV Muestras de Estudio - A. Cuestionadas del Informe Pericial Grafotécnico presentado, se observa que las muestras de estudio fueron tomadas a documentos digitales, los cuales están contenidos en los apéndices enviados con la desviación de cumplimiento comunicada.

En ese sentido, es importante considerar lo señalado en el Acuerdo Plenario n.º 2-2007/CJ-116 de 16 de noviembre de 2007, el cual indica que, "(...) la prueba pericial es de carácter compleja (...), consta de tres elementos: a) el reconocimiento pericial (...), b) el dictamen o informe pericial (...) y c) el examen pericial propiamente dicho (...); por otro lado, el "Manual de Procedimientos Periciales de Criminalística" aprobado con RD n.º 247-2013-DIRGEN/EMG de 1 de abril de 2013 señala respecto a los requisitos de las muestras "cuestionadas" objeto de examen del Peritaje de Análisis Grafotécnico que, "Son aquellas de las cuales se tiene duda de su autenticidad,



4. Inaplicación de deductivo por menores gastos generales ejecutados, ascendente a S/ 41 209,99

Mediante Carta n.° 09-2019-MEVC de 1 de julio de 2019 el Residente presentó el Informe de Liquidación de Obra, al Consorcio Supervisor; quien, a su vez, mediante Carta n.° 47-2019-C/KONG SU de 2 de julio de 2019 presentó la Liquidación Final de la Obra a la Entidad (**Apéndice n.° 23**).

Posteriormente, a través del Informe n.° 299-2019-MML/GIYAT/MDC de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 46**), el Gerente de Infraestructura, comunicó la conformidad de la Liquidación Final de la Obra al Gerente Municipal, señor Oscar Oswaldo Minchola Correa, (en adelante "Gerente Municipal"), con lo cual se procede a emitir la Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDC/A de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 13**), aprobándose la Liquidación Final de la Obra con un monto total pagado de S/ 2 448 120,88, sin considerar ningún pago por reajustes de precios. Cabe precisar que, con esta acción, procedieron a validar todos los pagos realizados por cada una de las valorizaciones presentadas por el Contratista, las cuales se detallaron en el **cuadro n.° 5**.

Sin embargo, de la revisión a los informes de las valorizaciones presentadas (**Apéndice n.° 14, 15, 16, 20, 24 y 26**) y del expediente Final de Liquidación de Obra, se ha evidenciado que el Contratista, a lo largo de la ejecución de la misma, ha incurrido en una serie de irregularidades, entre las que encontramos: incumplimiento de especificaciones técnicas, valorizaciones de metrados no ejecutados, incumplimiento de presentación de los resultados de las pruebas de calidad conforme al Expediente (**Apéndice n.° 8**) y normatividad vigente; las cuales, a su vez, han generado penalidades conforme a lo señalado en el Contrato de Ejecución (**Apéndice n.° 4**) y repercutiendo negativamente en la calidad de la Obra y su vida útil.

Asimismo, considerando que en la oferta económica presentada por el Contratista durante el procedimiento de selección (**Apéndice n.° 47**), se consignó que los Gastos Generales equivalen al 10% del Costo Directo de la Obra; debió efectuarse un nuevo cálculo de los Gastos Generales realmente ejecutados, teniendo en cuenta los deductivos no aplicados detallados en el **cuadro n.° 4**, conforme se observa continuación:

falsedad o adulteración que son objeto del estudio pericial solicitado; siendo necesario que las autoridades competentes remitan los originales (...) (negrita añadida). De la misma forma, la **Casación 3243-2016** de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República de 25 de julio de 2018, señala en relación a la Segunda Sentencia de Vista - Resolución n.° 2 de 8 de marzo de 2016, "Que, si bien el dictamen pericial (...), dicho informe fue realizado sobre una copia certificada y no sobre el documento original, por lo que carece de valor probatorio", sobre eso la Sala Civil Transitoria se pronuncia en el considerando sexto, indicando que, "Respecto al argumento referido a que equivocadamente se había señalado en la sentencia de vista que la pericia fue practicada sobre un documento fotocopiado y no sobre uno original, el mismo no puede ser acogido por este Colegiado (...), y en tal sentido, no es correcto afirmar que dicho dictamen pericial fue practicado sobre un documento original (...)".

Por lo tanto, al no haberse realizado la pericia grafotécnica a documentos originales y sumado a ello, las contradicciones incurridas por el Residente durante el desarrollo de la Auditoría, la pericia presentada no es considerada prueba fehaciente por los argumentos antes expuestos.

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Calamarca, Provincia de Julcán, La Libertad.
Período de 13 de noviembre de 2018 al 31 de agosto de 2019



Cuadro n.° 11
Deductivo no aplicado por gastos generales no ejecutados

Ítem	Descripción	Und.	Cantidad		Valor unit. S/	Valor total S/	
			Descr.	Unidad			
(A) Gastos Generales Fijos							
A.2 Gastos de Licitación y Contratación							
A.2.01	Documentos de licitación	Est.		1,00	1 000,00	1 000,00	
A.2.02	Gastos Notariales y Legales	Est.		1,00	1 000,00	1 000,00	
Total de Gastos Administrativos						2 000,00	
A.3 Gastos de Liquidación de Obra							
A.3.01	Ing. Residente de obra	Mes	1,00	1,00	7 000,00	7 000,00	
A.3.02	Ing. de Costos y Presupuesto	Mes	0,50	1,00	4 000,00	2 000,00	
A.3.03	Dibujante - Cadista	Mes	1,00	1,00	3 500,00	3 500,00	
A.3.04	Contador	Mes	0,50	1,00	3 500,00	1 750,00	
A.3.05	Materiales de Oficina	Est.	1,00	1,00	1 000,00	1 000,00	
A.3.06	Fotocopias	Est.	1,00	1,00	1 000,00	1 000,00	
A.3.07	Copias de Planos	Est.	1,00	1,00	1 000,00	1 000,00	
Total Costo Liquidación de Obra						17 250,00	
Total Gastos Generales Fijos						19 250,00	
Ítem	Descripción	Und.	Cantidad		Valor unit. S/	Valor total S/	
			Unidad	Meses			
(B) Gastos Generales Variables							
B.1 Personal Técnico Administrativo							
B.1.01	Ing. Residente de Obra	Mes	1,00	3,87	10 000,00	38 666,67	
B.1.02	Ing. en Suelos y Pavimentos	Mes	0,00	4,00	5 000,00	0,00	
B.1.03	Ing. en Control y Seguridad en Obra	Mes	0,00	4,00	5 000,00	0,00	
B.1.04	Ing. en Medio Ambiente	Mes	0,50	4,00	5 000,00	10 000,00	
B.1.05	Topógrafo	Mes	0,00	4,00	3 000,00	0,00	
B.1.06	Maestro de obra	Mes	1,00	4,00	2 500,00	10 000,00	
B.1.07	Planillero	Mes	1,00	4,00	1 500,00	6 000,00	
B.1.08	Guardianes	Mes	2,00	4,00	1 500,00	12 000,00	
Monto Total Remuneración Personal Técnico - Administrativo						76 666,67	
B.2 Leyes Sociales							
B.2.01	CTS (1+1/6 sueldo/año)	%	7,33		76 666,67	5 619,67	
B.2.02	ESSALUD	%	9,25		76 666,67	7 091,67	
MONTO TOTAL LEYES SOCIALES						12 711,34	
B.3 Movilización y Desmovilización							
B.3.01	Alquiler de Camioneta 4X4	mes	1,00	4,00	2 492,60	9 970,40	
Monto Total Movilización y Desmovilización						9 970,40	
B.4 Materiales y Otros							
B.4.01	Materiales de Campo y Ensayos	Glb	1,00	1,00	12 000,00	12 000,00	
Ítem	Descripción	Und.	Cant.	Costo parcial		Costo total	
	Diseño De Mezclas	Und	0,00		100,00	0,00	
	Pruebas de Suelos	Und	20,00		100,00	2000,00	
	Pruebas de Concreto	Und	0,00		135,00	0,00	
	Pruebas varias y/o Materiales	Und	10,00		1 000,00	10 000,00	
B.4.02	Implementos de Seguridad	Glb	1,00		1,00	4 000,00	
B.4.03	Materiales y Alquiler de Oficina	Glb	1,00		1,00	2 000,00	
B.4.04	Materiales y Oficina Central	Glb	1,00		1,00	2 676,92	
Monto total costo materiales de asistencia médica, oficina de obra y otros						20 676,92	
Total gastos generales variables						120 025,33	
Plazo de ejecución de Obra:							
Según cronograma de ejecución: 120 días calendario (04 meses)							
RESUMEN:							
F	Total gastos generales fijos:					S/.	19 250,00
V	Total gastos generales variables:					S/.	120 025,33
E = F + V	Total gastos generales					S/.	139 275,33
P	Gastos generales pagados					S/.	180 485,32
D = P - E	Deductivo no aplicado por gastos generales no ejecutados					S/.	41 209,99

Fuente: Oferta Económica del Contratista (Apéndice n.° 47) y Desconsolidado de Gastos Generales del Expediente (Apéndice n.° 8).

Elaborado por: Comisión auditora.



Para determinar los gastos generales actualizados con los deductivos no aplicados correspondientes, se consideró los siguientes aspectos:

- Descuento de los cuatro días de ausencia del Residente durante la ejecución de Obra.
Deductivo = (Días de ausencia / días del mes) x Valor unit. = (4/30)x(10 000,00) = S/ 1 333,33.
- No se consideró la participación del Ingeniero en Suelos y Pavimentos, puesto que no se ha encontrado ningún documento que evidencie su contratación durante el periodo de ejecución de la Obra a medio tiempo⁴⁸, en los expedientes de valorización (Apéndice n.º 14, 15, 16, 20, 24 y 26), liquidación de obra (Apéndice n.º 23) o cuaderno de obra (Apéndice n.º 19). Lo señalado se reafirma con la contratación de laboratorios externos⁴⁹, durante la ejecución de la Obra, para la realización de los estudios de suelos. El deductivo corresponde al valor total considerado para este personal, el cual asciende a S/ 10 000,00.
- No se consideró la participación de Ingeniero en Control y Seguridad en Obra, puesto que no se ha encontrado ningún documento que evidencie su contratación durante el periodo de ejecución a medio tiempo⁵⁰, en los expedientes de valorización, liquidación de obra o cuaderno de obra; funciones que asumió de facto el Residente y/o por la especialista en Medio Ambiente, conforme se evidencia en las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 19) e informes de valorizaciones (Apéndice n.º 14, 15, 16, 20, 24 y 26). El deductivo corresponde al valor total considerado para este personal, el cual asciende a S/ 10 000,00.
- No se consideró la participación de un Topógrafo, puesto que no se ha encontrado ningún documento que evidencie su contratación durante el periodo de ejecución de forma permanente⁵¹, en los expedientes de valorización, liquidación de obra o cuaderno de obra; asimismo, los planos y metrados presentados en las valorizaciones y liquidación de obra son copia de los planos del Expediente, no reflejando lo ejecutado. El deductivo corresponde al valor total considerado para este personal, el cual asciende a S/ 12 000,00.
- Al deducir los montos de los tres (3) profesionales antes mencionados, se reduce el monto de remuneraciones del personal técnico – administrativo de la Obra, y por ende se reduce el monto por leyes sociales considerado en los gastos generales, debiéndose deducir S/ 5 526,66.
- No se consideró los montos de diseño de mezclas y pruebas de concreto, ya que no se ha encontrado ningún resultado de estos ensayos en los informes de valorizaciones y/o liquidación de obra. El deductivo corresponde al costo total considerado para estos ensayos, los cuales equivalen a S/ 1 000,00 y S/ 1 350,00 respectivamente, haciendo un monto de S/ 2 350,00 que no debió pagarse.

En ese sentido, el deductivo no aplicado por gastos generales no ejecutados, por la ausencia del personal técnico, reducción de pago de leyes sociales, y diseño de mezclas y pruebas de concreto no realizadas en la Obra, corresponde a S/. 41 209,99.

⁴⁸ Según lo previsto en el desconsolidado de gastos generales del Expediente.

⁴⁹ Mediante Carta n.º 0016-2020-GECONSAAC de 14 de agosto de 2020, el laboratorio GECONSAAC Geotecnia & Construcción – Servicios Generales S.A.C. informó a la comisión auditora respecto a los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos realizados para la Obra (Apéndice n.º 48); Asimismo, a través de los documentos s/n recibidos el 5, 11 y 13 de agosto de 2020, Huertas Ingenieros S.A.C. informó que realizó toma de muestras en campo y muestras que alcanzó el Contratista. (Apéndice n.º 49).

⁵⁰ Según lo previsto en el desconsolidado de gastos generales del Expediente.

⁵¹ Según lo previsto en el desconsolidado de gastos generales del Expediente.



5. Inejecución de la garantía de fiel cumplimiento al Contratista asciende a S/ 244 812,01

Una vez otorgada la Buena Pro (Apéndice n.° 50), el Contratista solicitó a la Entidad la suscripción del Contrato (Apéndice n.° 4) mediante Carta n.° 002-2018/CC de 13 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 31) para lo cual adjunta, entre otros documentos, la Carta Fianza n.° 0011-0900-9800015081-87 (en adelante "Carta Fianza") por el monto de S/ 244 812,01 (Apéndice n.° 51); la cual cumplió lo previsto en los numerales 3.2, 3.3. y 3.4 del Capítulo III de la Sección General de las Bases del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC-CS (Apéndice n.° 9) y la normativa de contrataciones⁵², con lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Características de la Carta Fianza

Condiciones	SI/NO	Observación
Incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país.	SI	Se consigna en la Carta Fianza
Al solo requerimiento de la Entidad.	SI	Se consigna que: "se realizará por conducto notarial, (...) señalándose el monto a pagar".
Corresponde al equivalente del diez por ciento (10%) del monto del contrato original.	NO	Monto contractual: S/ 2 448 120, 88 10% = S/ 244 812,08. Carta Fianza entregada por S/ 244 812,01 Representa el 9.99999% del monto contractual.
Se consigna expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados.	SI	Consorcio Calamarca conformado por Multiservicios H & R SAC y Constructora MAFER SAC.

Fuente: Carta Fianza n.° 0011-0900-9800015081-87 emitida por el Banco BBVA, el 13 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 51).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que la Carta Fianza entregada por el Contratista no equivale al 10% del monto contractual estipulado en el Reglamento (S/ 244 812,08), es decir, la Carta Fianza entregada ostenta el monto de S/ 244 812,01, S/ 0,07 menos de lo exigido; situación que no fue advertida por el Órgano encargado de las Contrataciones. Además, la Carta Fianza entregada tenía como fecha de emisión el 13 de noviembre de 2018 y de vencimiento el 13 de mayo de 2019⁵³, seis meses. (Apéndice n.° 52),

Por lo tanto, al aprobarse la liquidación de la Obra (Apéndice n.° 23) el Contratista debía mantener vigente la Carta Fianza; sin embargo, la renovación se efectuó quince días calendario después como se puede apreciar:

⁵² Artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, y el artículo 126° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017 y el artículo 60 del Reglamento.

⁵³ A través del Documento s/n de 31 de julio de 2019, el Banco BBVA Continental informó a la Comisión auditora respecto a la emisión, renovación, vencimiento y cancelación de la Carta Fianza. (Apéndice n.° 52)



Cuadro n.° 13
Plazos de la Carta Fianza

Carta Fianza	Fecha
Emisión	13 de noviembre de 2018
Vencimiento	13 de mayo de 2019
	15 días
Renovación	28 de mayo de 2019
Vencimiento	13 de agosto de 2019
Cancelación	28 de agosto de 2019

Fuente: Documento s/n de 31 de julio de 2019 del BBVA Continental.

Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, la Carta Fianza venció el 13 de mayo de 2019 y el Contratista no la renovó sino hasta el 28 de mayo de 2019, quince días calendario después del vencimiento anterior, dejando sin respaldo económico a la Entidad ante un eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales contraviniendo la "Cláusula Séptima: Garantías del Contrato de Ejecución (Apéndice n.° 4) de Obra la cual señala: "(...) la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.⁵⁴"; e incluso, en base a lo señalado, la Entidad debía haber solicitado la ejecución de la misma, conforme a lo señalado en la Cláusula Octava: Ejecución de Garantías⁵⁵ del Contrato por falta de renovación de la Carta Fianza.

De la situación indicada, se advierte que el señor Jose Luis Gavidia Rodriguez, jefe de la Unidad de Logística no cauteló el cumplimiento de las condiciones contempladas en el Contrato de Ejecución (Apéndice n.° 4) y por ende, del Reglamento, al no realizar el seguimiento a la vigencia de la Carta Fianza (Apéndice n.° 51); asimismo, a la jefe de la Unidad de Tesorería Sarita Ysabel Sánchez Alvarado, jefe de la Unidad de Tesorería quien no cumplió con resguardar la integridad, monitoreo, custodia y control de la Carta Fianza.

A pesar de todo lo señalado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDC/A de 8 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 13), se autorizó a la Unidad de Tesorería efectuar la devolución de la Carta Fianza al Contratista⁵⁶; por lo tanto, la inejecución de la Carta Fianza ante el vencimiento y renovación fuera de plazo, además del incumplimiento contractual mencionado en los numerales anteriores, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 244 812,01.

6. Inaplicación de penalidad por mora al Contratista y Consorcio Supervisor en la ejecución de la Obra ascendente a S/ 253 384,24

La Obra inició el 21 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 53) y según las condiciones contractuales, debió concluirse el 20 de marzo de 2019, sin embargo, debido a la suspensión de plazo autorizada por la Entidad de cincuenta y cinco días calendario, ésta concluyó el 13 de mayo de 2019.

⁵⁴ Es preciso señalar que, en el Contrato se consigna de forma errónea el número de la Carta Fianza, dice: 001-0900-9800015081-87, siendo lo correcto: 0011-0900-9800015081-87 (Apéndice n.° 51).

⁵⁵ CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN del Contrato n.° 114-2018-MDC-A. (Apéndice n.° 4)

"LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

(...)"

⁵⁶ A través del documento S/N de 30 de julio de 2020, el banco BBVA confirma que la Carta Fianza n.° 0011-0900-9800015081-87 fue cancelada el 28 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 52).



Mediante Acta de Suspensión de Plazo n.° 01 (en adelante "Acta de Suspensión") de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 54**), se acordó la suspensión de la ejecución de la Obra en las siguientes condiciones: "(...) **acuerdo primero:** los representantes de la empresa contratista realizan un breve informe dando a conocer, referente a las PRECIPITACIONES PLUVIALES, las cuales vienen afectando la ejecución de la obra, alterando el cronograma programado (...) **acuerdo tercero:** (...) el Residente de obra presentará a la Supervisión, el informe correspondiente, información del SENAMHI, estudio de suelos, panel fotográfico y otros que se solicite (...) **acuerdo cuarto:** (...) La supervisión, informará a la entidad sobre la suspensión de la obra, por la causal específica de condiciones climatológicas (...) **acuerdo sexto:** Se acuerda la suspensión por el tiempo necesario hasta el cese de las precipitaciones por lluvia (...)".

Para tal efecto, mediante Carta n.° 01-2019-MVC/RO de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 55**), el Residente, comunicó al Jefe de Supervisión, lo siguiente: "(...) suspensión de la obra por motivos de lluvia (...) debido a las fuertes lluvias que vienen dando en el distrito de Calamarca los trabajos se vienen retrasando por lo tanto afectan el cumplimiento del cronograma de ejecución de obra programado, pues la ruta crítica se ve afectada por lo tanto Se comunica a supervisión para la suspensión de la obra de referencia (...)".

Además, adjuntó a la referida carta, el Informe Técnico⁵⁷ y anexos (en adelante "Informe de Suspensión"), en donde se dejó constancia, en los asientos n.° 78, 80 y 82 del cuaderno de obra de 7, 11 y 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 19**) respectivamente, que se estaban presentando fuertes lluvias en la zona de ejecución de la Obra: "(...) el terreno se encontraba NO APTO, para continuar con los trabajos (...) que debido a la época de lluvias en la zona del Distrito de Calamarca, no sería posible continuar con los trabajos tal como lo señala el Residente de Obra, ya que estas son intensas y perjudica al material puesto en obra y puede ser dañino para la salud de los trabajadores (...) las lluvias también afectan al material puesto en obra lavando los fines del afirmado por lo cual alterando el material".

En los anexos del Informe de Suspensión (**Apéndice n.° 55**) que sustentan la suspensión de plazo, el Contratista, presenta lo siguiente:

1. Fotos n.° 1 y 2: Noticia periodística del Diario Perú 21, de 29 de enero de 2017.
2. Copia de Comunicado Oficial ENFEN n.° 03-2019, de 8 de febrero de 2019.
3. Fotos n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12: Tomas fotográficas del estado de la vía.
4. Foto 13, 14, 15 y 16: Imágenes de Informes de Ensayo de laboratorio de suelos y pavimentos realizados.
5. Copias del Cuaderno de obra: Asientos n.° 73 del Jefe de Supervisión, de 31 de enero de 2019, Asiento n.° 74 del Jefe de Supervisión, de 1 de febrero de 2019, Asiento n.° 75 del Jefe de Supervisión, de 4 de febrero de 2019, Asiento n.° 76 del Residente de 5 de febrero de 2019, Asiento n.° 77 de Supervisión, de 6 de febrero de 2019, y Asiento n.° 78 del Residente, de 7 de febrero de 2019.

Del mismo modo, mediante Carta n.° 07-2019-C/KONG SU.CLAM de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 56**), el Jefe de Supervisión solicitó suspensión de ejecución de la Obra, señalando los mismos argumentos esgrimidos por el Residente y adjuntando los mismos documentos sustentatorios que se pueden observar en Informe de Suspensión.

⁵⁷ El documento no presenta fecha de emisión, recepción, ni destinatario.

Posteriormente, mediante Informe n.° 012-2019-MML/GIYAT/MDC de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 57**), el gerente de Infraestructura, comunicó al gerente Municipal sobre la solicitud de suspensión de plazo de ejecución presentada por el Jefe de Supervisión, indicando: "(...) Se ha recibido la carta de la referencia de la supervisión, la cual indica el ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA n.° 01 con fecha 14/02/2019, con un avance acumulado de 58.45%, de la obra de la referencia que por motivo de las intensas lluvias que afecta nuestro distrito se procedió a realizar dicha acta mencionada, de acuerdo a la última valorización presentada del mes de Enero (...)".

En dicho informe, el Gerente de Infraestructura concluye lo siguiente:

"a) Se hizo la revisión de los informes técnicos de parte del Ingeniero Supervisor y Residente de Obra conforme al ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA de la referencia, por la Gerencia de Infraestructuras y Acondicionamiento Territorial. (...)

Conclusiones

- a) Realizar Adenda al contrato por la suspensión y la nueva fecha de término de obra.
- b) Se dio suspendido a las actividades por medio de cuaderno de obra en forma indefinida hasta culminar el mal tiempo. (...)."

Este informe lo recepcionó la Gerencia Municipal el mismo día de su emisión (15 de febrero de 2019), para su trámite correspondiente. A consecuencia de ello, mediante Resolución de Gerencia n.° 013-2019-MDC/GM (**Apéndice n.° 40**), sin fecha, el Gerente Municipal resuelve SUSPENDER⁵⁸ temporalmente la ejecución de la Obra, a partir del 14 de febrero de 2019.

Ahora bien, el artículo 74° del Reglamento prevé que las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra "(...) cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra (...) hasta la culminación de dicho evento, (...)".

Es importante mencionar que, "una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. Bajo estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes." No obstante, "dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual"⁵⁹.

De lo expuesto, se concluye que, para poder acordar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, **debe de producirse un evento no atribuible a las partes que justifique la paralización de la Obra**; criterio conforme a lo señalado por el OSCE: "(...) a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, **corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma.**"⁶⁰

⁵⁸ Conforme a la Opinión n.° 141-2019/DTN de 21 de agosto de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, la suspensión de plazo de ejecución, no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 58**).

⁵⁹ Conforme a la Opinión n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativo del OSCE. (**Apéndice n.° 59**)

⁶⁰ Conforme a la Opinión n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativo del OSCE. (**Apéndice n.° 59**)



En esa línea de análisis, la Comisión Auditora practicó una revisión a los argumentos señalados en los informes, acuerdos contenidos en el Acta de Suspensión (**Apéndice n.º 54**), así como a los documentos adjuntos que determinan el evento no atribuible a las partes (fuertes lluvias), advirtiendo lo siguiente:

En relación al Informe de Suspensión presentado por el Residente:

El Residente, en el Informe de Suspensión (**Apéndice n.º 55**) presentado al Jefe de Supervisión, afirmó que: "(...) debido a las fuertes lluvias que vienen dando en el distrito de Calamarca los trabajos se vienen retrasando por lo tanto afectan el cumplimiento del cronograma de ejecución de obra programado, pues la **ruta crítica** se ve afectada por lo tanto se comunica a supervisión para la suspensión de la obra de referencia".

En ese sentido, se procedió a revisar el cronograma de ejecución de obra presentado por el Contratista para la suscripción del contrato⁶¹, en el cual se detalla tareas consideradas dentro de la ruta crítica⁶², siendo estas las siguientes:

- "1.1. Obras Provisionales
- 1.1.2. Campamento y Obras provisionales.
- (...)
- 1.9. Transporte de Materiales
- 1.9.1. Flete Terrestre."

Al respecto, de la revisión de la Valorización de Obra n.º 3 (**Apéndice n.º 16**), correspondiente al periodo comprendido de 1 al 31 de enero de 2019, las partidas definidas como "ruta crítica", tienen un avance acumulado de 100% y 98%; y, en la Valorización de Obra n.º 4 (**Apéndice n.º 20**), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y 13 de febrero de 2019, las partidas señaladas tienen un avance acumulado del 100%, conforme se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14
Avance de ejecución de partidas críticas

Tareas Críticas ⁶³	% de Avance Valorización n.º 2 1 al 31 de diciembre de 2018	% de Avance Valorización n.º 3 1 al 31 de enero de 2019	% de Avance Valorización n.º 4 1 al 13 de febrero de 2019	% de Avance Valorización Acumulado
1.1. Obras Provisionales				
1.1.2. Campamento y Obras provisionales.	85%	15%	0%	100%
(...)				
1.9. Transporte de Materiales				
1.9.1. Flete Terrestre.	80%	18%	2%	100%

Fuente: Valorizaciones n.º 2, 3 y 4 (**Apéndice n.º 15, 16 y 20**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede observar, las tareas críticas señaladas por el Contratista, fueron ejecutadas en su totalidad (100% de avance) al 13 de febrero de 2019; por lo tanto, **las partidas que se ejecutarían en la Obra a partir del 14 febrero de 2019, no formarían parte de la ruta crítica**, en consecuencia, la ruta crítica no pudo verse afectada por la presencia de lluvias que fue informado por el Residente.

⁶¹ Documento que se encuentra adjunto a la Carta n.º 002-2018/CC de 13 de noviembre de 2018. (**Apéndice n.º 31**)

⁶² De conformidad con lo señalado en el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias, Ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, "es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

⁶³ Según cronograma de ejecución de obra presentado por el contratista para la suscripción del contrato (**Apéndice n.º 4**).



Por otro lado, de la revisión de los documentos presentados por el Residente, y considerando lo expuesto en el acuerdo tercero del Acta de Suspensión (**Apéndice n.º 54**), el cual establece que: "(...) el Residente de obra presentará a la Supervisión, el informe correspondiente información del SENAMHI, estudio de suelos, panel fotográfico y otros que se solicite.", se advierte lo siguiente:

- **Ítem n.º 1**, la nota periodística del Diario Perú 21 fue efectuada el 29 de enero de 2017, es decir, dos (2) años antes de la ejecución de la Obra; por tanto, no corresponde al período en el cual se ejecutó la Obra, ni al período que señala el Residente como fecha de ocurrencia de la presencia de lluvias, según los asientos n.º 78, 80 y 82 del cuaderno de obra del 7, 11 y 13 de febrero de 2019, respectivamente, suscritos por el Residente (**Apéndice n.º 17**).
- **Ítem n.º 2**, el comunicado Ofical ENFEN⁶⁴ n.º 03-2019 que se adjunta, se refiere al "Estado de Sistema de Alerta: Alerta de El Niño", el cual tiene como objetivo pronosticar la ocurrencia del Fenómeno "El Niño", evaluando los componentes atmosféricos, oceanográficos, ecológicos marinos e hidrológicos de las condiciones presentes; el cual no equivale al documento consignado y ofrecido en el acuerdo tercero del Acta de Suspensión, consistente en "Información del SENAMHI"⁶⁵, relacionada a las condiciones climáticas que indica el Residente. De ello, se puede concluir que el Residente no cumplió con adjuntar el documento ofrecido en el acta indicada.
- **Ítem n.º 3**, se detalla el panel fotográfico presentado por el Residente:
Foto n.º 3: Lluvia afectando la calzada de la carretera.
Foto n.º 4: material colocado en el lado interior de la calzada para evitar la penetración de las lluvias.
Foto n.º 5: Inundación de la calzada por fuertes lluvias.
Foto n.º 6: lluvias afectando el material (afirmado) puesto en obra.
Foto n.º 7: lluvias afectando el material puesto en obra.
Foto n.º 8: Aniego en la calzada ocasionado por fuertes lluvias.
Foto n.º 9: lluvias afectando el material puesto en obra.
Foto n.º 10: daños en la calzada ocasionado por las fuertes lluvias.
Foto n.º 11: Estudio de suelos realizados en el km 2+450 de la carretera.
Foto n.º 12: Estudio de suelos realizados en obra."
- **Ítem n.º 4**, en el Informe de Suspensión se puede observar que se adjuntan imágenes de Informes de Ensayo de Laboratorio de Suelos y Pavimentos emitidos por la empresa Huertas Ingenieros S.A.C. – Laboratorio Geotécnico y Ensayos de Materiales de Construcción (en adelante "Laboratorio"). Por ello, con la finalidad de obtener información complementaria, la comisión auditora solicitó al

Referente a eso, las fotografías que fueron adjuntadas al Informe de Suspensión, no pueden considerarse prueba fehaciente de lo alegado por el Residente y Jefe de Supervisión, debido a que no demuestran ni evidencian que las mismas correspondan a la Obra y al período en que se habría suscitado las lluvias; puesto que, de su visualización no es comprobable ni verificable la ubicación ni fecha en el panel fotográfico mostrado.



⁶⁴ Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN

⁶⁵ Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, encargado de generar y proveer información y conocimiento meteorológico, hidrológico y climático para la sociedad peruana de manera oportuna y confiable, contribuyendo de esta manera a la reducción de los impactos negativos producidos por los fenómenos naturales de origen hidrometeorológico (<https://www.gob.pe/senamhi>).

Laboratorio que remita los informes de ensayos de laboratorio de suelos y pavimentos realizados para la Obra, durante el periodo de 21 de noviembre de 2018 al 28 de junio de 2019; a lo cual, mediante documentos s/n de 5, 11 y 13 de agosto de 2020, dicha empresa nos informa lo siguiente (**Apéndice n.º 49**):

- **Respuesta de 5 de agosto de 2020:** Alcanza Informe de Mezcla de dos suelos, Prueba Granulométrica de Afirmado y Arena (NTP 339.128), Límites de Consistencia (NTP 339.129), de 12 de febrero de 2019, e Informe de Densidad de Campo (ASTM D1556) de 25 de enero de 2019.
- **Respuesta de 11 de agosto de 2020:** "(...) Los documentos alcanzados corresponden a todos los ensayos de campo y laboratorio realizados por nuestra parte para la obra en cuestión, por lo que no se tiene más documentación que la alcanzada"; además que, "Para la obra en cuestión solo se limitó a realizar los ensayos indicados de la muestra entregada por el Consorcio Calamarca, por lo que; solo se responde a los resultados entregados de dicha muestra". (El énfasis es nuestro)
- **Respuesta de 13 de agosto de 2020⁶⁶:** Respecto a los ensayos realizados por la empresa, indica: "(...) Haciendo una revisión más exhaustiva (...) se encontró información faltante que se nos requirió los cuales serán adjuntados en el presente documento (...)"; asimismo señala: "(...) Para la obra en cuestión solo se limitó a realizar los ensayos indicados de la muestra entregada por el Consorcio Calamarca; por lo que solo se responde a los resultados entregados de dicha muestra; con excepción a las Densidades de campo (...)". (El énfasis es nuestro)

De la respuesta obtenida por el Laboratorio, se advierte que los Informes de Ensayo que sustentan el Informe de Suspensión, no prueban que las muestras de material obtenidas, correspondan al lugar de la Obra, ya que ellas fueron entregadas por el Contratista al Laboratorio; y, por tanto, no acreditan que, durante el periodo señalado, el terreno en el que se ejecutaba la Obra, no era idóneo para continuar con el mejoramiento contratado.

- **Ítem n.º 5,** en las copias de los asientos n.º 75, 76 y 78 de 4, 5 y 7 de febrero de 2020, respectivamente, del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 19**), se advierte que el Jefe de Supervisión y Residente señalan la ocurrencia de lluvias, sin mayor detalle que permita su comprobación.

⁶⁶ Adjunta los siguientes documentos:

1. Factura Electrónica n.º E001-569 de 6 de febrero de 2019.
2. Ensayo de Proctor Modificado de 7 de enero de 2019.
3. Densidad de Campo (ASTM D1556) de 8 de enero de 2019.
4. Densidad de Campo (ASTM D1556) de 12 de enero de 2019.
5. Densidad de Campo (ASTM D1556) de 16 de enero de 2019.
6. Densidad de Campo (ASTM D1556) de 19 de enero de 2019.
7. Densidad de Campo (ASTM D1556) de 22 de enero de 2019.
8. Densidad de Campo (ASTM D1556) de 25 de enero de 2019.
9. Prueba Granulométrica de Arena Bien Graduada (NTP 339.128) de 12 de febrero de 2019.
10. Prueba Granulométrica de Grava Arcillosa Uniforme (NTP 339.128) de 12 de febrero de 2019.
11. Límites de Consistencia (NTP 339.129) de 12 de febrero de 2019.
12. Mezcla de dos suelos de 12 de febrero de 2019.



En relación a la solicitud efectuada por el Consorcio Supervisor y aprobación por parte de la Entidad:

Posteriormente, mediante Carta n.° 07-2019-C/KONG SU. CLAM de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 56**), el Jefe de Supervisión, solicitó al Alcalde, la suspensión de la obra por *“las fuertes lluvias que se vienen dando”*; conforme a lo establecido en el acuerdo cuarto del Acta de Suspensión (**Apéndice n.° 54**), el cual señala que, *“La supervisión, informara a la entidad sobre la suspensión de obra, por la causal específica de condiciones climatológicas (...)”*.

No obstante, en la referida carta, el jefe de Supervisión, indicó: *“Adjunto Informe Técnico explicando las causas de la suspensión, junto al panel fotográfico”,* y, en el análisis del Informe Técnico señala, *“(...) la presencia de eventos pluviales que se vienen registrando en todo el territorio nacional y que la zona de la obra constituye el principal evacuador de las aguas de lluvia del distrito de Calamarca, por lo tanto, todo el caudal que derive de un evento pluvial se destine a la zona de trabajo afectándolos e impidiendo los avances de la obra y la ejecución de las partidas previstas en la ruta crítica(...)”*.

Asimismo, solicitó la suspensión de los trabajos debido: *“(...) al impedimento de trabajo por la presencia de lluvias (...) decidieron suspender la obra, en estricta aplicación de lo establecido en el artículo El artículo 74.1 del Reglamento de la Ley del Procedimiento Público Especial de Contrataciones del Estado”*; y concluye adjuntando, al igual que el Residente, lo siguiente:

- *“debido a que nos encontramos en época de lluvias en la zona del Distrito de Calamarca, no sería posible continuar con los trabajos tal como se señala en lo argumentado, ya que estas lluvias son intensas y perjudica al material puesto en obra y puede ser dañino para la salud de los trabajadores.”*
- *“Las lluvias también afectan al material puesto en obra lavando los finos del afirmado por lo cual alterando el material.”*
- *“En coordinación con residencia, representante legal se decidió suspender la obra por motivos de las lluvias torrenciales.”*
- *“De lo anteriormente descrito se llega a la conclusión que el terreno se encontraba NO APTO, para continuar con los trabajos por lo que se solicita suspender la obra (...)”*.

Adjuntándose los siguientes documentos:

1. Noticia periodística del Diario Perú 21, de 29 de enero de 2017.
2. Foto n.° 1 y 2: Imágenes de Informes de Ensayo de laboratorio de suelos y pavimentos realizados.
3. Fotos n.° 3, 4, 5 y 6: Tomas fotográficas del estado de la vía.

De lo expuesto, se advierte que el Jefe de Supervisión no ha vertido una opinión técnica respecto a lo requerido y presentado por el Residente en su solicitud de suspensión de la Obra por motivos de lluvia, limitándose a transcribir la motivación de la Carta n.° 01-2019-MVC/RO emitida por el Residente (**Apéndice n.° 55**), sin pronunciarse sobre aspectos fundamentales como la afectación de la ruta crítica o sobre los documentos que sustentaban el Informe de Suspensión.

Por lo tanto, la “causal específica de condiciones climatológicas”, resulta desvirtuada; considerando que los documentos que se adjuntaron al Informe de Suspensión no



sustentan ni evidencian el grado de afectación en la continuidad de Obra por su ocurrencia.

A lo indicado, se debe agregar que el Gerente de Infraestructura, en resguardo de los intereses de la Entidad debió efectuar el análisis correspondiente a los sustentos de la solicitud presentada por el Jefe de Supervisión; advirtiendo, a su vez, que los documentos presentados por el Residente no correspondían a los señalados en el acuerdo tercero del Acta de Suspensión, ni eran suficientes ni apropiados para acreditar el evento no atribuible a las partes que justifique la paralización de la Obra.

En tal sentido, el Gerente de Infraestructura, así como el jefe de Supervisión en representación del Consorcio Supervisor permitieron que la ejecución de la Obra se suspendiera durante cincuenta y cinco días calendario sin sustentar la ocurrencia de "eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la obra"; situación que contraviene a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, relacionada a la suspensión de plazo de ejecución y ocasionando la inaplicación de las penalidades correspondientes⁶⁷ derivado de la suspensión de plazo aprobado.

Además de lo señalado, durante el periodo de suspensión de la Obra se han evidenciado las siguientes situaciones:

A. Trabajos efectuados durante el periodo de la suspensión de plazo de ejecución de la Obra:

Conforme se detalló, con Resolución de Gerencia n.° 013-2019-MDC/GM, sin fecha (**Apéndice n.° 40**), el Gerente Municipal, resolvió SUSPENDER temporalmente a partir del 14 de febrero de 2019, la ejecución de la Obra, indicando: "(...) mediante informe n.° 012-2019-MML/GIYAT/MDC; (...) hace de conocimiento que ha recibido una carta por parte del supervisor de obra la cual adjunta el acta de suspensión de obra n° 01 con fecha 14 de febrero del 2019, con un avance acumulado de 58.4% (...)".

Sobre eso, mediante oficio n.° 088-2020-MDC/A de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 60**), la Entidad remitió a la Comisión Auditora, las valorizaciones correspondientes a la ejecución de la Obra, donde se verifica que a través del Informe n.° 027-2019-MML/GIYAT/MDC de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 16**), el Gerente de Infraestructura comunicó al Gerente Municipal, la "CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN DE OBRA n.° 03 (Periodo 01/01/2019 AL 31/01/2019)", la cual muestra un avance acumulado de 58.45%, conforme se puede observar en la siguiente cuadro:

⁶⁷ Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, que estable la Suspensión del plazo de ejecución:

"Artículo 178° Suspensión del plazo de ejecución:

178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...)".



Cuadro n.° 15
Resumen de valorizaciones de Obra

Valorización de Obra Periodo	Montos Pagados			Porcentajes	
	Subtotal	IGV (18%)	Total	Parcial %	Acumulado %
Valorización n.° 01	388 227,36	69 880,93	457 909,11	18,70%	18,70%
Valorización n.° 02	269 767,90	48 558,22	318 326,12	13,00%	31,70%
Valorización n.° 03	555 071,12	99 912,80	654 983,92	26,75%	58,45%
Valorización n.° 04	0	0	0		
Pago de Valorización n.° 03	555 071,12	99 912,80	654 983,92		58,45%

Fuente: Informe n.° 027-2019-MML/GIYAT/MDC del Gerente de Infraestructura.

Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, se reinició la ejecución de la Obra, según consta en el Acta de Reinicio de Obra (en adelante "Acta de Reinicio") de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 61**), suscrita por la Entidad⁶⁸, el Consorcio Supervisor⁶⁹ y el Contratista⁷⁰, la cual señala: "(...) el reinicio de obra obedece a una suspensión del plazo de la ejecución de la obra (...), consensuada desde el 14 de Febrero del 2019 hasta el 9 de Abril de 2019, para lo cual la obra quedó en un avance acumulado de 80.07%, de acuerdo a la última valorización presentada (...) Los términos en los cuales se acordó la suspensión de plazo (...) fueron cumplidos, por lo que, se da reinicio de los trabajos de acuerdo a las partidas del exp. Tec. Y replanteos aprobados por la supervisión".

Después, mediante Carta n.° 14-2018-C/KONG SU.CLAM recibida el 10 de abril de 2019 por mesa de partes de la Entidad (**Apéndice n.° 62**), el Consorcio Supervisor comunicó: "(...) Mediante cuaderno de obra se solicitó al contratista que alcance de manera inmediata el cronograma de avance de obra modificado, acompañado de cronograma de adquisición de materiales, siendo esto 55 días suspendidos, el cual se presenta a la entidad para su respectiva validación (...);" indicando, adicionalmente, que la nueva fecha de culminación de obra, sería el 14 de mayo del 2019, detallándose las nuevas fechas, cronogramas y Acta de Reinicio.

A su vez, mediante Informe n.° 084-2019-MML/GIYAT/MDC de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 63**), el Gerente de Infraestructura, comunicó al Gerente Municipal lo siguiente:

"(..)REINICIO DE ACTIVIDADES, de la obra de la referencia, que por motivos de las lluvias que afecta nuestro distrito se procedió a realizar la ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA n.° 01 con fecha 14/02/2019, con un avance acumulado de 80.07%, de acuerdo a la última valorización presentada del mes de febrero (...)"

"ANALISIS

- a) "Se hizo la revisión del expediente técnico de REINICIO DE ACTIVIDADES" de la obra de la referencia, por la Gerencia de Infraestructuras, el cual consta del Cronograma Actualizado Valorizado de

⁶⁸ Por parte de la Entidad: Gerente Municipal y Gerente de Infraestructura.

⁶⁹ Por parte de la Supervisión - Consorcio KONG SU: Representante Legal Común: Ing. Concepción Lourdes Alfaro Moreno y Jefe de Supervisión: ingeniero José Manuel Humberto Panta Olivera.

⁷⁰ Por parte del Contratista - Consorcio Calamarca: Representante Legal Común: señor Abelardo Layza Paredes y Residente de Obra: ingeniero Marco Euclides Villegas Cipriano.

Ejecución de Obra, Cronograma de Materiales, Cronograma Pert y Gannt, se adjuntó el acta de Reinicié de Obra, cuaderno de obra.

- b) La suspensión se dio por 55 días calendario.
- c) Reinicio de obra: 09-04-2019
Nuevo Terminó de Obra: 14-05-2019.”

A través de proveído de 12 de abril de 2019, el Gerente Municipal dio pase al mencionado informe al área de Secretaría, por lo que, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2019-MDC/A de la misma fecha, se resolvió aprobar el reinicio de la Obra a partir del 9 de abril de 2019. (Apéndice n.° 41).

De la revisión de los documentos antes indicados, se advierte que la Obra fue suspendida con un avance acumulado de ejecución de 58.4%⁷¹ y se reinició con 80.07%⁷² de avance.

Al respecto, a través del Informe n.° 043-2019-MML/GIYAT/MDC de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 20), el Gerente de Infraestructura otorgó la conformidad a la valorización de Obra n.° 4 (correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 13 de febrero de 2019), presentado por el Contratista a través de la Carta n.° 12-2019-C/KONG SU.CLAM⁷³, en la cual se informa un avance del mes del 21.62% y avance acumulado de 80.07%. Asimismo, en la misma fecha, el Gerente Municipal da proveído al referido informe: “PASE A: UNIDAD DE LOGÍSTICA, PARA: CONOCIMIENTO Y TRAMITE CORRESPONDIENTE”.

A su vez, en el numeral VI del Estado situacional del proyecto del Informe Técnico de Valorización – Supervisión n.° 4, el jefe de Supervisión advierte que se ejecutó y constató el avance de las siguientes partidas en las fechas del 1 al 13 de febrero:

Cuadro n.° 16
Avance y ejecución de partidas de febrero de 2019.

Partidas	Detalle de partidas	UND	Metrados ejecutados actual
01.04	Moviliz. y Desmoviliz. Equipo y maquinarias (ver sustento)	glb	0.02
04.02	Imprimación Asfáltica – Capa 1	m ²	8 034.26
04.03	Tratamiento Superficial Bicapa – Capa 1	m ²	14 878.25
04.04	Imprimación Asfáltica – Capa 2	m ²	29 756.50
09.01	Flete Terrestre	glb	0.02

Fuente: Informe Técnico de Valorización – Supervisión n.° 04, presentado con Carta n.° 12-2019-C/KONG SU.CLAM (Apéndice n.° 20).

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión de los asientos del n.° 74 al 82 del cuaderno de obra, anotados entre el 1 y 13 de febrero (Apéndice n.° 19), no se han efectuado anotaciones relacionadas a la ejecución de las partidas valorizadas y señaladas en el cuadro n.° 16.

⁷¹ Según lo señalado en los siguientes documentos: Acta de Suspensión de Plazo n.° 01 de 13 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 54), Informe n.° 012-2019-MML/GIYAT/MDC de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 57) y Resolución de gerencia n.° 013-2019-MDC/GM sin fecha (Apéndice n.° 40).

⁷² Según lo señalado en los siguientes documentos: Acta de Reinicio de 9 de abril de 2019 (Apéndice n.° 61), Informe n.° 084-2019-MML/GIYAT/MDC (Apéndice n.° 63), y Resolución de alcaldía n.° 063-2019-MDC/A (Apéndice n.° 41), ambos documentos emitidos el 12 de abril de 2019.

⁷³ Recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 5 de marzo de 2019.



Por otro lado, cabe resaltar que, en las conclusiones del mencionado Informe, el Jefe de Supervisión precisó: "(...) La obra se encuentra suspendida desde el 14 de febrero del 2019, de acuerdo a acta de suspensión de obra.

Los trabajos ejecutados DEL 01 DE FEBRERO AL 13 DE FEBRERO DEL 2019, se han desarrollado de acuerdo a los planos del expediente técnico, además con acciones o decisiones (Criterios Técnicos) definidos por el Ing. Residente (según el RNE) en coordinación con el Ing. Supervisor de Obra (...)" ; afirmando, en todo momento que, las partidas por la cuales se estaba solicitando el pago de la valorización n.º 4, se habían desarrollado solamente entre el 01 y 13 de febrero de 2019.

No obstante, con Informe n.º 002-2019/MA de 28 de febrero de 2019, la ingeniera Jilda Yamily Silva Flores⁷⁴ (Apéndice n.º 20), especialista en Mitigación Ambiental del Contratista, presentó el informe mensual de medio ambiente, en el cual presenta las partidas ejecutadas en el mes de febrero de 2019; donde se aprecia que la partida Imprimación asfáltica – Capa 1 se ha ejecutado del 4 al 20 de febrero de 2019 y la partida Tratamiento superficial bicapa – Capa 1 se ha ejecutado del 11 al 23 de febrero de 2019; por lo que se evidencia que se ha realizado trabajos en la Obra en el periodo de suspensión de plazo.

Aunado a lo indicado, se advierte que al precitado informe se adjuntan las Fichas de seguimiento y evaluación ambiental de la Obra, donde señala las actividades comprometidas y la fecha de realización de cada una de ellas, las cuales comprenden el periodo del 14 al 28 de febrero de 2019 plazo en que la ejecución de los trabajos de la Obra se encontraba suspendidos según el siguiente detalle:



⁷⁴ El referido documento, se encuentra suscrito por el Contratista y Residente.

Cuadro n.º 17
Resumen de Fichas de seguimiento y evaluación ambiental de la Obra –
Informe Ambiental

Fecha	Tareas Comprometidas	
	Ítem/Sub-Ítem	Actividades
01/02/2019 02/02/2019	Obras Provisionales	Moviliz y Desmoviliz. Equipo y Maquinarias.
04/02/2019	Pavimentos	Imprimación Asfáltica – Capa 1
05/02/2019	Transporte de Materiales	Flete Terrestre
06/02/2019	Pavimentos	Imprimación Asfáltica – Capa 1
07/02/2019	Pavimentos	Imprimación Asfáltica – Capa 1
08/02/2019	Pavimentos	Imprimación Asfáltica – Capa 1
09/02/2019	Pavimentos	Imprimación Asfáltica – Capa 1
11/02/2019 12/02/2019 13/02/2019	Pavimentos	Imprimación Asfáltica – Capa 1
14/02/2019 15/02/2019 16/02/2019		Tratamiento Superficial Bicapa – Capa 1
18/02/2019 19/02/2019		Imprimación Asfáltica – Capa 1 Tratamiento Superficial Bicapa – Capa 1 Imprimación Asfáltica – Capa 2
	Transporte de Materiales	Flete Terrestre
20/02/2019	Pavimentos	Imprimación Asfáltica – Capa 1 Tratamiento Superficial Bicapa – Capa 1 Imprimación Asfáltica – Capa 2
21/02/2019 22/02/2019 23/02/2019	Pavimentos	Tratamiento Superficial Bicapa – Capa 1 Imprimación Asfáltica – Capa 2
25/02/2019	Pavimentos	Imprimación Asfáltica – Capa 2
	Transporte de Materiales	Flete Terrestre
26/02/2019 27/02/2019 28/02/2019	Pavimentos	Imprimación Asfáltica – Capa 2

Fuente: Fichas de seguimiento y evaluación ambiental de la Obra, correspondiente del 1 al 28 de febrero de 2019. **(Apéndice n.º 20)**

Elaborado por: Comisión auditora.

Situación similar se presenta en el Informe de Medio Ambiente n.º 004 -2019/MA de 30 de abril de 2019 el mismo que se encuentra adjunto a la Valorización n.º 5 **(Apéndice n.º 24)**, elaborado y firmado por la Ingeniera Ambiental Jilda Yamily Silva Flores⁷⁵, el cual detalla las actividades desarrolladas por el Contratista durante todo el mes de abril 2019, incluido el periodo en que los trabajos de la Obra se habrían encontrado suspendidos.

Igualmente, en este informe se adjuntan las Fichas de seguimiento y evaluación ambiental de la Obra, donde señala las actividades comprometidas y la fecha de realización de cada una de ellas, las cuales comprenden el periodo del 1 al 8 de abril de 2019; a pesar de que, durante el referido periodo, el plazo de ejecución de la Obra también se habría encontrado **suspendido**, según el siguiente detalle:



⁷⁵ Documento suscrito por el representante común del Consorcio KONG SU, el Supervisor de obra y Residente.

Cuadro n.° 18
Resumen de Fichas de seguimiento y evaluación ambiental de la Obra –
Informe Ambiental

Fecha	Tareas Comprometidas	
	Ítem/Sub-Ítem	Actividades
01/04/2019	Obras Provisionales Protección Ambiental	Moviliz. y Desmoviliz. Equipo y Maquinarias Mitigación del Impacto Ambiental.
02/04/2019	Obras Provisionales Protección Ambiental	Moviliz. y Desmoviliz. Equipo y Maquinarias Mitigación del Impacto Ambiental.
03/04/2019	Pavimentos Protección Ambiental	Tratamiento Superficial Bicapa – Capa 1 Mitigación del Impacto Ambiental.
04/04/2019	Obras Provisionales Pavimentos Protección Ambiental	Mantenimiento de Tránsito y Seguridad Vial Tratamiento Superficial Bicapa – Capa 1 Mitigación del Impacto Ambiental.
05/04/2020	Obras Provisionales Pavimentos	Mantenimiento de Tránsito y Seguridad Vial Tratamiento Superficial Bicapa – Capa 1
06/04/2019	Obras Provisionales Pavimentos	Mantenimiento de Tránsito y Seguridad Vial Tratamiento Superficial Bicapa – Capa 1
08/04/2019	Obras Provisionales Pavimentos	Mantenimiento de Tránsito y Seguridad Vial Tratamiento Superficial Bicapa – Capa 1

Fuente: Fichas de seguimiento y evaluación ambiental de la Obra, correspondiente del 1 al 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 24**).

Elaborado por: Comisión auditora.

En base a los informes ambientales citados y la aprobación de las valorizaciones de Obra n.° 4 (avance del mes= 21.62%, y acumulado= 80.07%) (**Apéndice n.° 20**), y la Valorización de Obra n.° 5 (avance del mes= 4.37%, y acumulado= 84.44%) (**Apéndice n.° 24**), el Gerente de Infraestructura aprobó los trabajos realizados durante el periodo de suspensión de plazo comprendido entre el 14 y 28 de febrero de 2019 y entre el 1 y 8 de abril de 2019; a pesar que, el Contratista y Consorcio Supervisor solicitaron la suspensión de la ejecución de la Obra por la imposibilidad de continuar con su ejecución, situación formalizada mediante la suscripción del Acta de Suspensión, lo cual desvirtúa el argumento que "(...) el terreno se encontraba NO APTO, para continuar con los trabajos (...) que debido a la época de lluvias en la zona del Distrito de Calamarca, no sería posible continuar con los trabajos tal como lo señala el Residente de Obra, ya que estas son intensas y perjudica al material puesto en obra y puede ser dañino para la salud de los trabajadores (...) las lluvias también afectan al material puesto en obra lavando los fines del afirmado por lo cual alterando el material".

B. Incumplimiento de presentar actualización del programa de ejecución de Obra y cronograma valorizado de Obra

Respecto a la actualización del programa de ejecución de Obra⁷⁶ y cronograma valorizado de Obra⁷⁷, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (en adelante OSCE), emite la Opinión

⁷⁶ De conformidad con lo señalado en el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, el Programa de Ejecución de Obra, "Es la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución; la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida específica de pago, así como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse. El Programa de ejecución de obra debe elaborarse aplicando el método CPM".

⁷⁷ De conformidad con lo señalado en el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, el Calendario de Avance de Obra Valorizado, es "El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato".



n.° 141-2019/DTN de 21 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 58), donde señala lo siguiente:

"(...)

2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte **la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra**, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el **calendario de avance de obra valorizado**, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra".

De igual modo, la opinión del OSCE indica: "(...) si bien el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento no prevé un procedimiento específico para la aprobación del programa de ejecución de obra y del calendario de avance de obra valorizado actualizados, se desprende que la suspensión del plazo de ejecución implica la necesidad de actualizar cierta información contenida en distintos documentos, en los cuales incide la modificación de las fechas de ejecución de la obra. Por tanto, **corresponde a las partes definir, en el acuerdo que convengan, el procedimiento, plazos y condiciones pertinentes para reiniciar el plazo de ejecución de la obra; tales como aquellos relativos a la aprobación de los referidos documentos actualizados.**"

En este contexto, mediante la Carta n.° 14-2018-C/KONG SU.CLAM de 10 de abril de 2019 (Apéndice n.° 62), el Consorcio Supervisor remite como anexos, los siguientes documentos: Cronograma de Materiales y dos Diagramas de GANTT (sin título), suscritos por el Residente y Jefe de Supervisión; sin embargo, con relación a los dos Diagramas de GANTT presentados, se advierte que las fechas consignadas como inicio de la Obra y sus partidas, no coinciden⁷⁸, según lo siguiente:

⁷⁸ La partida correspondiente a Pavimentos con las subpartidas que la conforman: base de afirmado, imprimación asfáltica – capa 1, tratamiento superficial bicapa – capa 1, imprimación asfáltica – capa 2 y tratamiento superficial bicapa – capa 2, las cuales según la Valorización n.° 04, fueron ejecutadas en el mes de febrero de 2019, en el documento presentado por el Residente y Jefe de Supervisión, señalan como fechas de inicio el 15/11/18, 27/11/18, 11/4/19, 23/4/19 y 27/4/19, respectivamente, ante ello, se corrobora que, el referido documento no corresponde al cronograma y/o programa de avance de obra modificado y actualizado.

Cuadro n.º 19
Cronograma de ejecución de Obra, remitido al término de la suspensión del
plazo.

Id	EDT	Nombre de Tarea	Comienzo	Duración
1	1	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL (...)	1/10/18	194 días
2	1.1.	OBRAS PROVISIONALES	1/10/18	166 días
3	1.1.1	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 6.00 X 3.60 M.	2/10/18	1 día
4	1.1.2	CAMPAMENTO Y OBRAS PROVISIONALES.	1/10/18	4 días
5	1.1.3	MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.	11/4/19	1 día
6	1.1.4	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIAS.	11/4/19	1 día
7	1.1.5	ACCESOS A CANTERAS, DME, PLANTAS Y FUENTES DE AGUA.	4/10/18	10 días
8	1.1.6	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO.	2/10/18	10 días
9	1.2	OBRAS PRELIMINARES	2/10/18	6 días
10	1.2.1	TRAZO Y REPLANTEO (EN CARRETERAS).	2/10/18	6 días
11	1.2.2	DESBROCE Y LIMPIEZA MANUAL EN ZONAS BOSCOSAS	4/10/18	3 días
12	1.3.	MOVIMIENTO DE TIERRAS	6/10/18	45 días
13	1.3.1	EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMÚN.	6/10/18	35 días
14	1.3.2	EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA.	24/10/18	12 días
15	1.3.2.1	PERFORACIÓN Y DISPARO EN ROCA SUELTA.	24/10/18	6 días
16	1.3.2.2	EXCAVACIÓN, DESQUINCHE Y PEINADO EN ROCA SUELTA.	31/10/18	6 días
17	1.3.3	EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA	19/10/18	10 días
18	1.3.3.1	PERFORACIÓN Y DISPARO EN ROCA FIJA.	19/10/18	5 días
19	1.3.3.2	EXCAVACIÓN, DESQUINCHE	25/10/18	5 días
20	1.3.4	RELLENO CON MATERIAL PROPIO.	2/11/18	3 días
21	1.3.5	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	3/11/18	20 días
22	1.3.6	CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES	24/10/18	10 días
23	1.3.7	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D>5KM	5/11/18	20 días
24	1.4	PAVIMENTOS	15/11/18	155 días
25	1.4.1	BASE DE AFIRMADO (E=0.20M).	15/11/18	15 días
26	1.4.2	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA - CAPA 1.	27/11/18	9 días
27	1.4.3	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - CAPA 1.	11/4/19	15 días
28	1.4.4	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA - CAPA 2.	23/4/19	9 días
29	1.4.5	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - CAPA 2.	27/4/19	15 días
30	1.5.	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	20/10/18	151 días
31	1.5.1	BADENES	20/10/18	15 días
32	1.5.1.1	TRABAJOS PRELIMINARES	20/10/18	1 día
33	1.5.1.1.1	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	20/10/18	1 día
34	1.5.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	22/10/18	13 días
35	1.5.1.2.1	EXCAVACIÓN EN ZANJAS EN TERRENO NORMAL.	22/10/18	8 días
36	1.5.1.2.2	RELLENO CON MATERIAL GRANULAR PARA BADENES	31/10/18	1 día
37	1.5.1.2.3	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D>5KM	5/11/18	1 día
38	1.5.1.3	OBRAS DE CONCRETO	30/10/18	7 días
39	1.5.1.3.1	ALBAÑILERÍA DE PIEDRA (...)	30/10/18	1 día
40	1.5.1.3.2	CONCRETO f'c=210kg/cm²	5/11/18	2 días
41	1.5.1.3.3	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ESTRUCTURA	31/10/18	4 días
42	1.5.1.3.4	JUSTAS CON MORTERO (...)	5/11/18	1 día
43	1.5.2	ALCANTARILLA DE CONCRETO ARMADO	10/11/18	133 días
44	1.5.2.1	TRABAJOS PRELIMINARES	10/11/18	1 día
45	1.5.2.1.1	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	10/11/18	1 día
46	1.5.2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	12/11/18	5 días
47	1.5.2.2.1	EXCAVACIÓN PARA ALCANTARILLAS	13/11/18	1 día
48	1.5.2.2.2	ENCAUZAMIENTO PARA ALCANTARILLAS	12/11/18	1 día
49	1.5.2.2.3	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	16/11/18	1 día
50	1.5.2.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	14/11/18	1 día
51	1.5.2.3.1	CONCRETO f'c=100kg/cm²	14/11/18	1 día
52	1.5.2.4	OBRA DE CONCRETO ARMADO	15/11/18	20 días
53	1.5.2.4.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ESTRUCTURA	15/11/18	10 días
54	1.5.2.4.2	CONCRETO f'c=210 kg/cm²	3/12/18	5 días
55	1.5.2.4.3	ACERO CORRUGADO (...)	27/11/18	5 días
56	1.5.2.5	VARIOS	11/04/19	3 días
57	1.5.2.5.1	PINTADO DE PARAPETOS (...)	11/04/19	3 días
58	1.5.3	ALCANTARILLAS TIPO TMC D=24"	24/11/18	15 días
59	1.5.3.1	TRABAJOS PRELIMINARES	24/11/18	1 día
60	1.5.3.1.1	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	24/11/18	1 día
61	1.5.3.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	26/11/18	6 días
62	1.5.3.2.1	EXCAVACIÓN PARA ALCANTARILLAS	27/11/18	1 día



Id	EDT	Nombre de Tarea	Comienzo	Duración
63	1.5.3.2.2	ENCAUZAMIENTO PARA ALCANTARILLAS	26/11/18	1 día
64	1.5.3.2.3	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	1/12/18	1 día
65	1.5.3.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	28/11/18	12 días
66	1.5.3.3.1	CONCRETO f'c=100kg/cm ²	28/11/18	1 día
67	1.5.3.3.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ESTRUCTURA	1/12/18	4 días
68	1.5.3.3.3	CONCRETO f'c=210 kg/cm ²	7/12/18	1 día
69	1.5.3.3.4	ALBAÑILERIA DE PIEDRA (...)	8/12/18	1 día
70	1.5.3.3.5	ALCANTARILLA TIPO TMC CIRCULAR	6/12/18	2 días
71	1.5.3.3.6	PINTADO DE PARAPETOS (...)	10/12/18	2 días
72	1.5.4	CUNETAS	13/11/18	37 días
73	1.5.4.1	TRAZO Y REPLANTEO DE CUNETAS	13/11/18	13 días
74	1.5.4.2	CONFORMACIÓN DE CUNETAS DE DRENAJE (...)	21/11/18	30 días
75	1.6	TRANSPORTE	23/10/18	25 días
76	1.6.1	TRANSPORTE DE AFIRMADO PARA BASE D>1 KM	3/11/18	15 días
77	1.6.2	COSTO DEL MATERIAL EN CANTERA	23/10/18	20 días
78	1.7	SEÑALIZACIÓN	11/4/19	9 días
79	1.7.1	HITOS KILOMETROS	11/4/19	3 días
80	1.7.2	SEÑALES PREVENTIVAS	15/4/19	6 días
81	1.7.3	SEÑALES REGLAMENTARIAS	16/4/19	4 días
82	1.7.4	SEÑALES INFORMATIVAS	17/4/19	4 días
83	1.8	PROTECCIÓN AMBIENTAL	5/10/18	86 días
84	1.8.1	CONSIDERACIONES AMBIENTALES	3/1/19	9 días
85	1.8.1.1	SEÑAL INFORMATIVA AMBIENTAL	3/1/19	3 días
86	1.8.1.2	READECUACIÓN AMBIENTAL DEL CAMPAMENTO	7/1/19	5 días
87	1.8.1.3	READECUACIÓN AMBIENTAL DEL PATIO DE MÁQUINAS	8/1/19	5 días
88	1.8.2	MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	5/10/18	86 días
89	1.8.2.1	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	5/10/18	86 días
90	1.9	TRANSPORTE DE MATERIALES	3/10/18	88 días
91	1.9.1	FLETE TERRESTRE	3/10/18	88 días

Fuente: Cronograma presentado adjunto a la Carta n.° 14-2018-C/KONG SU.CLAM

Elaborado por: Comisión auditora.

Según el cuadro anterior, se observa que todas las partidas contienen fechas anteriores (1 de octubre de 2018) al inicio de la Obra, sin considerar que la Obra comenzó a ejecutarse a partir de 21 de noviembre de 2018⁷⁹; sin embargo, esta situación no es advertida por el Gerente de Infraestructura en su Informe n.° 084-2019-MML/GIYAT/MDC de 12 de abril del 2019 (Apéndice n.° 63), en el cual, textualmente indica lo siguiente: "(...) se hizo la revisión del expediente técnico de REINICIO DE ACTIVIDADES de la obra de la referencia, por la Gerencia de Infraestructura, el cual consta del Cronograma Actualizado Valorizado de Ejecución de Obra, Cronograma de Materiales, Cronograma Pert y Grant, se adjuntó el acta se Reinició de Obra, cuaderno de obra", no efectuando observación alguna a la inconsistencia advertida.

En tal sentido, el Gerente de Infraestructura, no advirtió la ausencia de los documentos del sustento de la suspensión de plazo, además de la falta de supervisión para que durante la suspensión no se ejecuten trabajos en la Obra, sumado a ello, la inexistencia del programa de ejecución de obra actualizado, así como el calendario de avance de obra valorizado actualizado, y la inaplicación de penalidades sujetas al Contrato de Ejecución (Apéndice n.° 4).

⁷⁹ Según Acta de inicio de ejecución de Obra de 21 de noviembre de 2018. (Apéndice n.° 53)



C. Cálculo de las penalidades

Por la suspensión de plazo en la ejecución de la Obra

Como se ha indicado, mediante Carta n.° 14-2018-C/KONG SU.CLAM de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 62**), el Contratista solicitó reiniciar los trabajos y levantar la suspensión de Obra indicando: "(...) el reinicio de obra obedece a una suspensión de plazo de la ejecución de la obra (...) consensuada desde el 14 de febrero del 2019 hasta el 9 de abril del 2019 (...)", y que mediante Informe n.° 084-2019-MML/GIYAT/MDC de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 63**), el Gerente de Infraestructura informó al Gerente Municipal que la suspensión del plazo de ejecución de la Obra se dio por cincuenta y cinco (55) días calendario, por lo que mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2019-MDC/A de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 41**), se resolvió aprobar el reinicio de la Obra a partir del 9 de abril de 2019.

Al respecto, según lo señalado en el Contrato de Ejecución (**Apéndice n.° 4**), el inicio de ejecución de Obra fue el 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 53**), estableciéndose un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, con lo cual la ejecución de la Obra debió concluirse el **20 de marzo de 2019**; ahora bien, si consideramos los cincuenta y cinco (55) días calendario de la suspensión de plazo otorgada por la Entidad, se tiene que la nueva fecha de conclusión de la Obra fue el **14 de mayo de 2019**, conforme se puede observar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Plazos de ejecución de la Obra según contrato vs real

Plazos de ejecución de la Obra según contrato		Plazos de ejecución de la Obra real		
Fecha inicio	Fecha final	Fecha inicio	Suspensión de plazo	Fecha final
21-Nov-2018	20-Mar-2019	21-Nov-2018	55 días	14-May-2019
Total de días		Total de días		175(*)

Fuente: Liquidación de Obra.

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo señalado en los puntos anteriores se desprende que, a pesar que el Residente incumplió con la presentación de los documentos que se detallan en el acuerdo tercero del Acta de Suspensión (**Apéndice n.° 54**) y el jefe de Supervisión no sustentó con documentación apropiada ni suficiente la causal específica de condiciones climatológicas y de desvirtuarse el argumento que "(...) el terreno se encontraba NO APTO, para continuar con los trabajos (...) que debido a la época de lluvias en la zona del Distrito de Calamarca, no sería posible continuar con los trabajos tal como lo señala el Residente de Obra, ya que estas son intensas y perjudica al material puesto en obra y puede ser dañino para la salud de los trabajadores (...) las lluvias también afectan al material puesto en obra lavando los fines del afirmado por lo cual alterando el material"; la Entidad aprobó la suspensión por un periodo de cincuenta y cinco días calendario.

En ese sentido, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ante el incumplimiento o el retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad puede determinar la aplicación de



penalidades y/o la resolución del contrato. Para ello es importante citar lo señalado en el Artículo 62° del Reglamento, el cual establece:

"Artículo 62° Penalidades

62.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)"

62.2. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$."

Ahora bien, se desprende que las penalidades en la ejecución de las prestaciones se aplican de forma automática ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones a su cargo; para lo cual, previamente, la Entidad debe verificar la configuración del retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato. Asimismo, cabe precisar que el retraso en la ejecución de las prestaciones será calificado como "injustificado" cuando el contratista no acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.⁸⁰

De la misma forma, la Cláusula Décimo Quinta: Penalidades, del Contrato de Ejecución (Apéndice n.º 4) establece que: "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"

En tal sentido, corresponde aplicar la penalidad por mora al Contratista, debido al atraso injustificado en que incurrió, al incumplir el Acuerdo de Suspensión de plazo, conforme al siguiente cálculo:

[Handwritten signatures and initials: a large 'R', 'efuf', 'AB', and 'A']

⁸⁰ En concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.



Cuadro n.º 21
Cálculo de Penalidad

Datos		Cálculo de Penalidad
Monto de Contrato	2 448 120,88	Penalidad diaria = $0,10 \times 2\,448\,120,88$ $0,15 \times 120$
F ⁸¹	0.15	
Plazo en días	120	Penalidad diaria= 13 600, 67 Penalidad por 55 días= 748 036, 94

Fuente: Contrato de Ejecución (Apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión auditora.

Como resultado del cálculo efectuado, tenemos que la penalidad por los cincuenta y cinco días calendario aprobada por la Entidad asciende a S/ 748 036,94.

Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 62° del Reglamento prevé: "(...) penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse". Además, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución (Apéndice n.º 4), señala: "(...) La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse", por lo que el cálculo de la penalidad debería calcularse de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 22
Aplicación de Penalidad Máxima

Penalidad por máxima	10% x monto
	10% x 2 448 120, 88
	244 812, 09
Penalidad por ejecutar	244 812, 09

Fuente: Contrato de Ejecución de la Obra (Apéndice n.º 4)

Elaboración: Comisión auditora.

En tal sentido, la penalidad máxima que la Entidad debió deducir al Contratista por los cincuenta y cinco (55) días calendario de atraso es de S/ 244 812, 09.

D. Por atraso en la culminación de la Obra por parte del Contratista y del Consorcio Supervisor

Mediante la anotación del cuaderno de obra (Apéndice n.º 19), asiento n.º 123 de 13 de mayo de 2019, el Residente indicó: "(...) Se comunica al supervisor que se ha cumplido al 100% las partidas del expediente técnico, cumpliendo a la cabalidad los planos, especificaciones técnicas y calidad de obra. Se informa para lo cual se da por concluida la obra en todas sus partidas, comunicar a la entidad la culminación de obra (...)"

Asimismo, mediante la anotación en el cuaderno de obra, asiento n.º 124 de 14 de mayo de 2019, el Jefe de Supervisión indicó: "(...) Habiendo revisado el asiento n.º 123 del residente de obra al respecto que se constata haber concluido la ejecución de las partidas correspondientes al expediente técnico al 100% por ende

⁸¹ Según la Cláusula Décimo Quinta: Penalidades del Contrato n.º 114-2018-MDC-A, en concordancia con lo señalado en el Artículo 62° del Reglamento, precisa que:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

INFORMARA A LA ENTIDAD RESPECTO A LA CULMINACION DE LA OBRA y se solicitara a la recepción de la misma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 208 de RLCE EL PRESENTE CUADERNO QUEDA EN CUSTODIA DEL RESIDENTE DE OBRA, EL CUAL NO SE cierra de acuerdo a la normativa vigente, para los fines consiguientes de la liquidación de obra." (sic).

Habiéndose conformado el Comité de Recepción de Obra mediante Resolución de Gerencia n.° 054-2019/GM/MDC de 27 de mayo del 2019 (Apéndice n.° 21), integrado por el Gerente de Infraestructura (Presidente); el Jefe de la División de (miembro) y el Jefe de Supervisión (miembro), se elaboró el Acta de Observaciones de Obra de 13 de junio de 2019 (Apéndice n.° 22), en donde el Comité de Recepción de Obra, así como el Contratista, consignan lo siguiente:

"(...) Que después de revisado los trabajos ejecutados en obra y verificado de acuerdo al expediente técnico, se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

Según las progresivas encontradas en campo en referencia

- Se encontró que en el inicio del pavimento faltó asfaltar un tramo de 149.56ml. CORTE: espesor de ½"
- En la progresiva 2+800 Km. Parchar hueco, rajadura que se está levantando picar un aprox. De 30 x 30 cm. Y parchar.
- En la progresiva 3+950 Km. 1.20 x 3.0 m. de longitud reforzar en capa todo lado izquierdo y picar y parchar hueco lado derecho.

(...)

- Según replanteo En la progresiva 5+850 Km. 11.2 x 1.2 del eje a lado derecho picar y asfaltar de nuevo el tramo.

- Se recomienda poner una capa de slaryn: espesor de ½"
- En la progresiva 0+450 Km. 3.70 x10 m.
- (...)
- En la progresiva 5+350 Km. (curva) 4.2 x 150 m.
- Inicio en Lloques 100 x 4 m.

- Teniendo un total de área:
- En corte 873.6 m2, tomando en cuenta un promedio del ancho de carretera de 4 m, tendríamos 218.4 ml de carretera.
- En slaryn 5791.9 m2, tomando en cuenta un promedio del ancho de carretera de 4 m, tendríamos 1447.98 casi un kilómetro y medio.
- Tener en cuenta que las progresivas en campo no se ajustan con la realidad hay u desfase de aprox. 180 metros, solo se tomo como referencia para tales observaciones descritas anteriormente.
- (...)" (sic).

Luego de suscrita el Acta de Observaciones de Obra de 13 de junio de 2019 (Apéndice n.° 22), se realizó las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra:

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top, followed by initials 'A.L.', 'KB', and a signature 'J'.



Cuadro n.º 23
Asientos del cuaderno de obra del 13 al 24 de junio de 2019

ASIENTO N.º	SUSCRIBE	FECHA	ANOTACIÓN
128	Residente	13/06/2019	"Dada las observaciones realizadas por el comite de recepción de obra y detalladas en el asiento n.º 127 por el supervisor, se da inicio a las actividades necesarias para realizar la subsanación de las observaciones dadas anteriormente." (sic).
129	Jefe de Supervisión	14/06/2019	"Se empieza a realizar el levantamiento de obserbaciones lo cual empezamos por el empate 0+00. lo cual empieza a llover por motivo se debe parar las actividades por el día de hoy." (sic).
130	Residente	14/06/2019	"A causa de la lluvia no se puede realizar la imprimación para el empate del kilometro 0+000. Se continúa con los cortes detallados en el informe de Observaciones."
131	Jefe de Supervisión	17/06/2019	"Se realizo corte para verificar el espesor de la carpeta de la carretera, Se sigue realizando los cortes de las obserbaciones dadas por el comite de recepción." (sic).
132	Residente	18/06/2019	"Se continúa con los cortes señalados en el informe de observaciones, a su vez se mejora la compactación del terreno de la progresiva 0+000. Se ubican los materiales necesarios en los centros de acopio, para optimizar el trabajo ha realizarse." (sic).
			(...)
136	Residente	24/06/2019	"Se ha concluido con las actividades necesarias para la subsanación de observaciones presentadas por el comite de recepción de obra. Se comunica al Supervisor que se ha cumplido en su totalidad la subsanación de observaciones y se da por concluida la obra." (sic).
137	Jefe de Supervisión	24/06/2019	"A la fecha se han concluido los trabajos observados por el comite de recepción de obra. Por lo que se solicitara nuevamente la recepción definitiva de obra, verificandose el levantamiento de observaciones y así se considere concluida, la ejecución de obra." (sic).

Fuente: Cuaderno de obra, asientos del 13 al 24 de junio de 2019. (Apéndice n.º 19)

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se tiene que en el Asiento n.º 129 del jefe de Supervisión del 14 de junio de 2019, indicó: "Se empieza a realizar el levantamiento de obserbaciones lo cual empezamos por el empate 0+00 (...)" (sic); y en el Asiento n.º 132 del Residente del 18 de junio de 2019, indica: "Se continúa con los cortes señalados en el informe de observaciones, a su vez se mejora la compactación del terreno de la progresiva 0+000. (...)" (sic); y no habiendo anotaciones posteriores referente a la culminación de este tramo faltante por pavimentar, es que se colige que el termino real de la Obra fue el 18 de junio de 2019.

Luego, con Carta n.º 33-2019-C/KONG SU.CLAM, de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.º 64), el Consorcio Supervisor informó la culminación de la Obra y levantamiento de observaciones al señor Kiko Dany Rodríguez Espejo, Alcalde de la Entidad. Este informe menciona que los trabajos se encuentran concluidos al 100% al 24 de junio del presente, suscribiéndose⁸² el Acta de Recepción de Obra el 28 de junio de 2019 (Apéndice n.º 65).

Considerando que el Acta de Observaciones de Obra (Apéndice n.º 22), indica: "Se encontró que en el inicio del pavimento faltó asfaltar un tramo de 149.56ml." (negrita añadida), es decir, que existe un faltante por pavimentar de 149.56 ml, se colige que, la Obra no se había culminado conforme a lo comunicado por el Residente y jefe de Supervisión; por lo tanto, el Comité de Recepción de Obra (Apéndice n.º 21) debió informar a la Entidad del incumplimiento de obligaciones contractuales para la aplicación de la penalidad correspondiente.

⁸² Suscrita por el Comité de Recepción de Obra, el señor Abelardo Ronald Layza Paredes como Representante Común del Contratista, y el ingeniero Marcos Euclides Villegas Cipriano como Residente.

Asimismo, según lo indicado habría correspondido la aplicación de penalidades conforme a lo indicado en el artículo 57° del Reglamento, al estar vinculado el plazo de la ejecución de la Obra con el plazo de ejecución del servicio de Supervisión, las penalidades por mora aplicadas al Contratista también deben ser aplicadas al Consorcio Supervisor ya que estas también se derivaron de un trabajo deficiente de este último.

En esta línea de análisis la penalidad por mora no aplicada al Contratista y al Consorcio Supervisor se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Perjuicio económico por inaplicación de penalidades por mora

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA				CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA			
Penalidad diaria =	0,10	x	Monto	Penalidad diaria =	0,10	x	Monto
	0,15	x	Plazo en días		0,25	x	Plazo en días
Penalidad diaria =	0,10	x	2 448 120,88	Penalidad diaria =	0,10	x	85 721,50
	0,15	x	120		0,25	x	120
Penalidad diaria =	S/ 13 600,67			Penalidad diaria =	S/ 285,74		
Penalidad total =	Penalidad diaria x días de retraso			Penalidad total =	Penalidad diaria x días de retraso		
Días de retraso =	35 días 15/05/2019 - 18/06/2019			Días de retraso =	35 días 15/05/2019 - 18/06/2019		
Penalidad total =	S/ 476 023,50			Penalidad total =	S/ 10 000,84		
Penalidad máxima =	10% del Monto del contrato vigente			Penalidad máxima =	10% del Monto del contrato vigente		
Penalidad máxima =	S/ 244 812,09			Penalidad máxima =	S/ 8 572,15		
Penalidad NO aplicada	S/ 244 812,09			Penalidad NO aplicada =	S/ 8 572,15		

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra (Apéndice n.° 4) y Contrato de Supervisión (Apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, del cuadro precedente se colige que el Contratista y Consorcio Supervisor excedieron el plazo de ejecución de la Obra en noventa días calendario (cincuenta y cinco días calendario relacionados a la suspensión del plazo de ejecución de la Obra y treinta y cinco días calendario por atraso en la culminación de la misma), totalizando un monto de S/ 1 249 776,89; sin embargo, conforme lo establece el Reglamento, la penalidad máxima a calcular equivaldría al 10% del monto de cada contrato, por lo que la penalidad inaplicada al Contratista y Consorcio Supervisor asciende a S/ 253 384,24.

7. Inaplicación de deductivos y otras penalidades al Consorcio Supervisor ascendente a S/ 78 749,99

El Consorcio Supervisor mediante Carta n.° 06/PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL n.° 03-2018-MDC-CS de 21 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 27) presenta a la Entidad, entre otros, la carta de compromiso del jefe de Supervisión, ingeniero José Manuel Humberto Panta Olivera, a fin de suscribir el Contrato de Supervisión (Apéndice n.° 11), para el servicio de consultoría de supervisión de obra, por el monto de S/ 85 721,50, y por un plazo de ejecución de la prestación de ciento treinta y cinco días calendario (ciento veinte días correspondiente a la ejecución de la Obra y quince días para la Liquidación).



Al respecto, de la documentación entregada por la Entidad, se verifica que el jefe de Supervisión, entre otros, suscribió el Acta Entrega de Terreno (Apéndice n.° 66) y de Inicio de Ejecución de Obra de 21 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 53); mientras que el Consorcio Supervisor emitió los siguientes informes:

Cuadro n.° 25
Informes y Pagos realizados al Consorcio Supervisor

Valorización	Valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor	Documento de aprobación y conformidad de valorizaciones	Memorando de Disposición de pago	Orden de Servicio	Comprobante de Pago	Fecha	Medio de pago	Monto pagado S/.
Noviembre 2018 (Apéndice n.° 67)	Carta n.° 06-2018-C/KONG SU.CLAM de 5 de diciembre de 2018.	Informe n.° 026-2019-MDC/SGIDT/LLAO de 15 de febrero 2019	Memorando n.° 080-2019-MDC/GM de 1 de marzo de 2019	042	203-2019	11/03/2019	Transferencia a cta. De terceros n.° 19000060	1 488,92
					205-2019	11/03/2019	Cheque n.° 10514373	787,50
Diciembre 2018 (Apéndice n.° 68)	Carta n.° 09-2018-C/KONG SU.CLAM de 31 de diciembre de 2018.	Informe n.° 027-2019-MDC/SGIDT/LLAO de 15 de febrero 2019	Memorando n.° 081-2019-MDC/GM de 1 de marzo de 2019.	043	206-2019	11/03/2019	Transferencia a cta. De terceros n.° 19000061	13 616,42
					208-2019	11/03/2019	Cheque n.° 10514375	2 441,25
Enero 2019 (Apéndice n.° 69)	Carta n.° 06-2019-C/KONG SU.CLAM de 5 de febrero de 2018.	Informe n.° 028-2019-MML/GIYAT/MDC de 28 de febrero 2019	-	044	211-2019	11/03/2019	Transferencia a cta. De terceros n.° 19000063	17 902,50
					212-2019	11/03/2019	Cheque n.° 10514377	2 441,25
Febrero 2019 (Apéndice n.° 70)	Carta n.° 13-2019-C/KONG SU.CLAM de 5 de marzo de 2019.	Informe n.° 044-2019-MML/GIYAT/MDC de 19 de marzo 2019	-	123	491-2019	06/05/2019	Transferencia a cta. De terceros n.° 19000207	7,507,50
					492-2019	06/05/2019	Cheque n.° 10514537	1 023,75
Abril 2019 (Apéndice n.° 71)	Carta n.° 18-2019-C/KONG SU.CLAM de 3 de mayo de 2019.	Informe n.° 0137-2019-MML/GIYAT/MDC de 15 de mayo 2019	-	262	595-2019	04/06/2019	Transferencia a cta. De terceros n.° 19000265	12 127,50
					596-2019	04/06/2019	Cheque n.° 10514596	1 653,75
Mayo 2019 (Apéndice n.° 72)	Carta n.° 26-2019-C/KONG SU.CLAM de 4 de junio de 2019.	Informe n.° 191-2019-MML/GIYAT/MDC de 7 de junio 2019	-	349	692-2019	18/06/2019	Transferencia a cta. De terceros n.° 19000313	8 268,75
					693-2019	18/06/2019	Cheque n.° 10514652	918,75
TOTAL								S/ 70 177,84

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) (Apéndice n.° 73) y expedientes de valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor.

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia en el cuadro anterior, el monto final pagado a la Supervisión ascendió a S/ 70 177,84.

En atención a los pagos realizados al Consorcio Supervisor, a través del oficio n.° 156-2020-MDC/A de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 74), el Alcalde de la Entidad remitió a la comisión auditora el Informe n.° 081-2020-GJGR-SGIAT/MDC de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 75), del ingeniero Gino Jeiner Graos Rios, subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, el cual indica: "(...) Por lo que no se procedió con la devolución del fondo de garantía ni el pago de la liquidación del servicio de supervisión."

Al respecto, se ha verificado que la Entidad retuvo el fondo de garantía de fiel cumplimiento⁸³, correspondiente al 10% del monto contractual, en atención a lo solicitado por el Consorcio Supervisor a través de la Carta n.° 02/PROCEDIMIENTO

⁸³ La Entidad realizó las retenciones al Consorcio Supervisor a través de los Cheques n.° 10514372 y 10514374, por el monto de S/ 4 286,08 cada uno (Comprobante de pago n.° 204-2019 y n.° 207-2019 de 11 de marzo de 2019, respectivamente).

DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL n.° 03-2018-MDC-CS de 21 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**).

Por otro lado, a través del Portal de Infobras (**Apéndice n.° 77**), se advierte que el jefe de Supervisión laboró de manera simultánea en las siguientes obras:

- "Mejoramiento del servicio recreativo de la Plaza de Armas de la localidad de Carabamba distrito de Carabamba provincia de Julcán Región La Libertad" ejecutado por la COMPAÑIA CONSTRUCTORA H & M INGENIEROS S.A.C, para la Municipalidad Distrital de Carabamba⁸⁴, y
- "Mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento en el anexo de Shacana, distrito de Chillia - Pataz - La Libertad", ejecutado por la Constructora e Inversiones YPACOR S.A.C para la Municipalidad de Chillia (en adelante "Obra de la Municipalidad de Chillia").

A través del oficio n.° 092-2020-JHG-MDCH-A de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 81**), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chillia, señor Julio Henríquez Graciano, informó que la documentación relacionada a la obra de la Municipalidad de Chillia: "(...) llevada por la contraloría, en la fecha 30 de mayo de 2019, cuando realizaron una intervención a esta Municipalidad", por lo que remitió el Acta de Exhibición e Incautación de 30 de mayo de 2019, donde señala que, la PNP, DIRCOCOR, Fiscalía y la CGR, incautan entre otros documentos, seis archivadores relacionados a la obra señalada; en ese sentido, a través del Acta de Acceso a Carpeta de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 82**), se accedió a la "LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO DE OBRA"⁸⁵, donde se comprueba que, el jefe de Supervisión, presenta y suscribe el "Informe Final de Liquidación del Residente de Obra"⁸⁶, indicando en el numeral 2. ANTECEDENTES, "Con fecha 01 de diciembre del 2018 se suscribió el Acta de Entrega de Terreno de la Obra, quienes suscribieron fueron: (...), Residente de Obra: Ing. José Manuel Panta Olivera y El Contratista".

(...)
Mediante cuaderno de obra del residente de fecha 31/01/2019 se informa que la obra está terminada al 100% (...).

De los documentos obtenidos, se verifica que el Acta de Entrega de Terreno de 1 de diciembre de 2018, Acta de Inicio de Obra de 2 de diciembre de 2018, Acta de

⁸⁴ Mediante Oficio n.° 093-2020-CG/GRLIB-AC-MDC notificado el 1 de octubre de 2020 a la Municipalidad Distrital de Calamarca, se solicitó informe si el ingeniero José Manuel Humberto Panta Olivera ha laborado en la obra; al respecto, a través de la Carta n.° 026-2020-MDC/GM de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 78**), la Municipalidad informó que "realizó la búsqueda en el acervo documentario de dicha área **NO encontrando la información solicitada**".

Asimismo, a través del documento s/n de 5 de octubre de 2020 la Compañía Constructora H & M Ingenieros S.A.C encargada de la Obra de la Municipalidad de Carabamba, informó que: "(...) el Ing. JOSE HUMBERTO PANTA OLIVERA con DNI n° 18141570, participo como Residente de Obra, en la ejecución de la obra (...)". (**Apéndice n.° 79**)

Adicionalmente, a través del Portal Infobras, se ha obtenido la siguiente información (**Apéndice n.° 80**):

Inicio de la Obra: 20 de setiembre de 2018.

Recepción de la Obra: 17 de diciembre de 2018.

<https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/docs/Recepcion/documento20190131145049.pdf>

Liquidación de la obra: 20 de diciembre de 2018, mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2018-MDC, <https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/docs/Liquidacion/LIQAPR20190131150526.pdf>

(*) En ese sentido, al no contar con documentación de la Entidad ni del Contratista a cargo de la ejecución relacionada a los informes emitidos, cuaderno de obra, y/u otro documento que acredite la permanencia en la obra del Jefe de Supervisión, no es posible determinar el número de días en que estuvo ausente.

⁸⁵ A través de la Carta n.° 002-2019-EJCT-IO/MDCH de 12 de abril de 2019, el inspector de la obra, ingeniero Ever Jhonny Cueva Tantaquilla, presenta la Liquidación Final del Contrato de obra al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chillia.

⁸⁶ Informe de Liquidación de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento en el anexo de Shacana, distrito de Chillia - Pataz - La Libertad", presentado al Inspector de la Obra, Ing. Ever Cueva Tantaquilla, mediante Carta n.° 006-2019/ECYSAC de 2 de abril de 2019.



Recepción de Obra de 4 de marzo de 2019 y cuaderno de obra, se encuentran todas suscritas, entre otros, por el jefe de Supervisión.

De lo indicado anteriormente, se advierte que el Ing. José Manuel Humberto Panta Olivera, ha laborado en la Obra de la Municipalidad de Chillia desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2019 (62 días calendario)⁸⁷.

Asimismo, a través de la declaración brindada por el jefe de Supervisión a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad el 26 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 86), se toma de conocimiento lo siguiente:

"DECLARACIÓN DE JOSE MANUEL HUMBERTO PANTA OLIVERA
(...)

6.- Para que diga, ¿hasta que etapa ha participado usted en esta obra de Sahacana?

Dijo que: He participado durante toda la ejecución, esta obra ha sido entregada recepcionada y actualmente se encuentra funcionando.

7.- Para que diga, en este acto se le pone a la vista las conclusiones de la Contraloría General de la República respecto a la sobrevaloración que existiría en el expediente técnico de la obra Shacana ¿Cómo explica esa presunta valorización?

Dijo que: Nosotros ejecutamos básicamente lo que se aprobó en el expediente técnico (...)"

⁸⁷ A través de la Carta n.º 001-2020/JPO de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 83) el Jefe de Supervisión confirmó su participación en la Obra, señalando, "SI LABORE en calidad de Jefe de Supervisión de la Obra" y "Periodo: 21/11/2018 – 14/05/2019 (existió suspensión de plazo del 14/02/2019 al 08/04/2019)";

Por otro lado, a través de la Carta n.º 001-2020/JPO de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 84), el señor Jefe de la Supervisión, informó que: "(...) no he participado como Supervisor en la Obra, asimismo manifiesto que no conozco el distrito de Calamarca ni el Centro Poblado Lloques, no he suscrito ningún documento de la ejecución de la referida obra, no he recibido pago alguno por participar en dicha Obra, no tengo relación alguna con la supervisión desde el inicio hasta la liquidación de la Obra (...)"

Además, indica que, durante el periodo de ejecución de la Obra, se encontraba desempeñándose como Residente en la Municipalidad Distrital de Chillia, Consultor en la Universidad Nacional del Santa y Supervisor en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

A efectos de sustentar lo manifestado, mediante Carta n.º 002-2020/JPO de 2 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 85), adjunta el Informe Pericial Grafotécnico 2020, el cual concluye en lo siguiente: "(...) **XIV. CONCLUSIÓN:** Del estudio y análisis grafotécnico realizado a las firmas cuestionadas de José Manuel Humberto PANTA OLIVERA, que aparecen en el Informe Técnico de Valorización – Supervisión n.º 2; (...), Acta de Inicio de ejecución de Obra y Valorización de la Supervisión n.º 3 – enero 2019; conforme se detallan en el Ítem IV – A, se ha determinado que, todas las firmas atribuidas al titular JOSE MANUEL HUMBERTO PANTA OLIVERA SON FIRMAS FALSIFICADAS".

En consecuencia, de la documentación indicada, se advierte contradicciones en los comentarios vertidos por el Jefe de Supervisión, dado que inicialmente confirma su participación en Obra, y posteriormente la niega; asimismo, de la revisión al numeral IV Muestras de Estudio – A. Cuestionadas del Informe Pericial Grafotécnico presentado, se advierte que las muestras de estudio fueron tomadas a documentos digitales, los cuales están contenidos en los apéndices enviados con la desviación de cumplimiento comunicada.

En ese sentido, es importante considerar lo señalado en el Acuerdo Plenario n.º 2-2007/CJ-116 de 16 de noviembre de 2007, el cual indica que, "(...) la prueba pericial es de carácter compleja (...), consta de tres elementos: a) el reconocimiento pericial (...), b) el dictamen o informe pericial (...) y c) el examen pericial propiamente dicho (...); por otro lado, el "Manual de Procedimientos Periciales de Criminalística" aprobado con RD n.º 247-2013-DIRGEN/EMG de 1 de abril de 2013 señala respecto a los requisitos de las muestras "cuestionadas" objeto de examen del Peritaje de Análisis Grafotécnico que, "Son aquellas de las cuales se tiene duda de su autenticidad, falsedad o adulteración que son objeto del estudio pericial solicitado; siendo necesario que las autoridades competentes remitan los originales (...)" (negrita añadida). De la misma forma, la Casación 3243-2016 de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República de 25 de julio de 2018, señala en relación a la Segunda Sentencia de Vista - Resolución n.º 2 de 8 de marzo de 2016, "Que, si bien el dictamen pericial (...), dicho informe fue realizado sobre una copia certificada y no sobre el documento original, por lo que carece de valor probatorio", sobre eso la Sala Civil Transitoria se pronuncia en el considerando sexto, indicando que, "Respecto al argumento referido a que equivocadamente se había señalado en la sentencia de vista que la pericia fue practicada sobre un documento fotocopiado y no sobre uno original, el mismo no puede ser acogido por este Colegiado (...), y en tal sentido, no es correcto afirmar que dicho dictamen pericial fue practicado sobre un documento original (...)".

Por lo tanto, al no haberse realizado la pericia grafotécnica a documentos originales y sumado a ello, las contradicciones incurridas por el Residente durante el desarrollo de la Auditoría, la pericia presentada no es considerada prueba fehaciente por los argumentos antes expuestos.



En conclusión, el Jefe de Supervisión laboró en el periodo de 1 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2019 en la Obra de la Municipalidad de Chillia; por lo tanto, se encontró ausente de la Obra durante sesenta y dos días calendario, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 79° del Reglamento⁸⁸ y sujeto a la aplicación de penalidades derivadas del Contrato de Supervisión⁸⁹.

Por otro lado, se identifica que derivado de las penalidades por la ejecución de la Obra, se generan penalidades en el Contrato de Supervisión, entre las cuales tenemos:

Cuadro n.º 26
Otras penalidades no aplicadas que están establecidas en el Contrato de Supervisión

Valorización	Descripción del hecho	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Monto de Penalidad
Valorización n.º 1 (noviembre 2018)	Metrado no ejecutado de la partida 08.01.06 Readecuación ambiental del patio de máquinas.	4. Valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	1% de su Contrato por cada caso detectado	S/ 857,22
	Pago en exceso por la partida 01.06 Plan de Monitoreo Arqueológico. No se ejecutó de acuerdo a lo ofertado.			S/ 857,22
	Metrado no ejecutado de la partida 03.06 Conformación de terraplenes.			S/ 857,22
	Incumplimiento de especificaciones técnicas del Expediente y del Manual de Carreteras del MTC, en la partida 04.01 Base de afirmado (e=0,20m)	6. No controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo y/o por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y /o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario y trabajadores.	0,2% de su Contrato por cada caso detectado	S/ 171,44

⁸⁸ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018

Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

⁸⁹ Cláusula décima tercera: Penalidades del Contrato n.º 115-2018-MDC-A

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PEN

ALIDADES

"(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
n.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
15	Ausencia del personal profesional asignado como jefe de supervisión y asistente	0.3% por cada día de ausencia del personal y/o cada caso	Según informe de la Oficina de Desarrollo Urbano Rural y del personal para monitorear la Obra u otro funcionario de la municipalidad, podrán constatar la ausencia del personal.
(...)			

(...)

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)"



Valorización	Descripción del hecho	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Monto de Penalidad
	Documentación incompleta de ensayos de calidad de la partida 04.01 Base de afirmado (e=0.20m).	11. Cuando el Supervisor entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.).	1% de su contrato, por tramite documentario	S/ 857,22
Valorización n.º 2 (diciembre 2018)	Metrado no ejecutado de la partida 08.01.01 Señal informativa ambiental.	4. Valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	1% de su Contrato por cada caso detectado	S/ 857,22
	Pago en exceso por la partida 01.06 Plan de Monitoreo Arqueológico. No se ejecutó de acuerdo a lo ofertado.			S/ 857,22
	Metrado no ejecutado de la partida 03.06 Conformación de terraplenes.			S/ 857,22
	No controlar eficientemente la ejecución de la obra. Incumplimiento de especificaciones técnicas del Expediente y del Manual de Carreteras del MTC, en la partida 04.01 Base de afirmado (e=0,20m)	6. No controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo y/o por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y /o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario y trabajadores.	0,2% de su Contrato por cada caso detectado	S/ 171,44
	Documentación incompleta de ensayos de calidad de la partida 04.01 Base de afirmado (e=0.20m).	11. Cuando el Supervisor entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.).	1% de su contrato, por tramite documentario	S/ 857,22
Ausencia del Jefe de Supervisión del 1 al 31 de diciembre de 2018. No se encontró de forma permanente en la obra.	15. Ausencia del personal profesional asignado como jefe de supervisión y asistente.	0,3% por cada día de ausencia del personal y/o cada caso	S/ 7 972,10	
Valorización n.º 3 (enero 2019)	Pago en exceso por la partida 01.06 Plan de Monitoreo Arqueológico. No se ejecutó de acuerdo a lo ofertado.	4. Valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	1% de su Contrato por cada caso detectado	S/ 857,22
	Metrado no ejecutado de las partidas 08.01.01 Señal informativa ambiental, 08.01.02 Readecuación ambiental de campamento, 08.01.03 Readecuación ambiental del patio de máquinas, y 08.02.01 Mitigación del impacto ambiental.			S/ 3 428,86
	Pago en exceso por la partida 04.02 Imprimación asfáltica - Capa 1. No se ejecutó de acuerdo a lo ofertado.			S/ 857,22
	Metrado no ejecutado de la partida 03.06 Conformación de terraplenes.			S/ 857,22



Valorización	Descripción del hecho	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Monto de Penalidad
	No controlar eficientemente la ejecución de la obra. Incumplimiento de especificaciones técnicas del Expediente y del Manual de Carreteras del MTC, en la partida 04.01 Base de afirmado (e=0,20m)	6. No controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo y/o por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y /o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario y trabajadores.	0,2% de su Contrato por cada caso detectado	S/ 171,44
	Documentación incompleta de ensayos de calidad de las partidas 04.01 Base de afirmado (e=0.20m), y 04,02 Imprimación asfáltica - Capa 1.	11. Cuando el Supervisor entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.).	1% de su contrato, por tramite documentario	S/ 857,22
	Ausencia del Jefe de Supervisión del 1 al 31 de enero de 2019. No se encontró de forma permanente en la obra.	15. Ausencia del personal profesional asignado como jefe de supervisión y asistente.	0,3% por cada día de ausencia del personal y/o cada caso	S/ 7 972,10
Valorización n.º 4 (febrero 2019)	Metrado no ejecutado de la partida 04.04 Imprimación asfáltica - Capa 2.	4. Valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	1% de su Contrato por cada caso detectado	S/ 857,22
	Pago en exceso por la partida 04.02 Imprimación asfáltica - Capa 1. No se ejecutó de acuerdo a lo ofertado.			S/ 857,22
	No controlar eficientemente la ejecución de la obra. Incumplimiento de especificaciones técnicas del Expediente y del Manual de Carreteras del MTC, en la partida 04.03 Tratamiento superficial bicapa - Capa 1	6. No controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo y/o por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y /o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario y trabajadores.	0,2% de su Contrato por cada caso detectado	S/ 171,44
Valorización n.º 5 (abril 2019)	Metrado no ejecutado de las partidas 07.01 Hitos kilométricos y 07.04 Señales informativas.	4. Valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	1% de su Contrato por cada caso detectado	1714,43
	No controlar eficientemente la ejecución de la obra. Incumplimiento de especificaciones técnicas del Expediente y del Manual de Carreteras del MTC, en las partidas: - 04.03 Tratamiento superficial bicapa - Capa 1 - 04.05 Tratamiento superficial bicapa - Capa 2 - 07.01 Hitos kilométricos - 07.02 Señales preventivas	6. No controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo y/o por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y /o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario y trabajadores.	0,2% de su Contrato por cada caso detectado	S/ 1 028,66



Valorización	Descripción del hecho	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Monto de Penalidad
	- 07.03 Señales reglamentarias - 07.04 Señales informativas			
Valorización n.º 6 (mayo 2019)	No controlar eficientemente la ejecución de la obra. Incumplimiento de especificaciones técnicas del Expediente y del Manual de Carreteras del MTC, en las partidas: - 04.03 Tratamiento superficial bicapa - Capa 1 - 04.05 Tratamiento superficial bicapa - Capa 2	6. No controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo y/o por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y /o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario y trabajadores.	0,2% de su Contrato por cada caso detectado	S/ 342,89
TOTAL				S/ 35,145.82
Penalidad máxima (10% monto de contrato vigente)				S/ 8 572,15
Penalidad NO aplicada				S/ 8 572,15

Fuente: Valorizaciones de obra (Apéndice n.º 14, 15, 16, 20, 24 y 26), Contrato n.º 115-2018-MDC-A de 21 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 11), y Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) (Apéndice n.º 73).

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, es posible concluir que las irregularidades detectadas en los numerales anteriores (del 1 al 4) en la ejecución de la Obra, no solo son atribuibles al Contratista, sino también al Consorcio Supervisor, puesto que aprobó las valorizaciones y liquidación de obra sin observación alguna, incumpliendo con las funciones, obligaciones y responsabilidades propias de su contrato.

De la oferta presentada por el Consorcio Supervisor⁹⁰ se tiene:

Cuadro n.º 27
Estructura de costos de la oferta del Consorcio Supervisor

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/
I	ETAPA DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 9 975,00
II	ETAPA DE SUPERVISIÓN DE OBRA	S/ 49 611,92
III	ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA	S/ 5 275,00
TOTAL COSTO DIRECTO		S/ 64 861,92
	GASTOS GENERALES (6,00%)	3 891,71
	UTILIDAD (6,00%)	3 891,71
	SUB TOTAL	72 645,34
	IGV (18,00%)	13 076,16
	TOTAL COSTO (S/)	85 721,50

Fuente: Oferta Económica del Consorcio Supervisor.

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, según la estructura de costos de la oferta del Consorcio Supervisor, se verifica que dentro de sus funciones se encontraba la revisión del Expediente, supervisión de Obra y liquidación de la misma, de acuerdo al siguiente detalle:

⁹⁰ Carta n.º 06/PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 03-2018-MDC-CS de 21 de noviembre de 2018. (Apéndice n.º 27)



Cuadro n.° 28
Incumplimiento de funciones, obligaciones y responsabilidades por parte del
Consorcio Supervisor

INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL SUPERVISOR	EVIDENCIA DEL INCUMPLIMIENTO
Controlar los trabajos efectuados por el contratista.	Se aprobó partidas que no cumplen especificaciones técnicas y metrados no ejecutados (deductivos por ejecución de partidas incumpliendo especificaciones técnicas y con menores metrados ejecutados)
Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.	El Jefe de Supervisión no se encontró ausente de la Obra, puesto que estuvo laborando en otra obra, por 62 días.
Velar por el cumplimiento del contrato del Contratista.	El Contratista no cumplió con su contrato, generando un perjuicio económico de S/. 2 221 890,46. (deductivos por ejecución de partidas incumpliendo especificaciones técnicas y con menores metrados ejecutados, Deductivos no aplicados por gastos generales no ejecutados, Penalidad por mora, Otras penalidades y Devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato)
Controlar la ejecución de la obra.	La Obra no cumple con las especificaciones técnicas del expediente y normatividad vigente (deductivos por ejecución de partidas incumpliendo especificaciones técnicas y con menores metrados ejecutados)
Revisar los estudios definitivos y/o el expediente técnico de la obra, en concordancia con el perfil técnico del proyecto declarado viable y su compatibilidad con el terreno, informando oportunamente a la Entidad sobre su observación y/o conformidad, para ser comunicado al Consultor y/o proyectista del expediente técnico.	El Expediente presenta incongruencias como: - Partidas duplicadas , es decir se presupuestó dos veces la ejecución del mismo trabajo. - Estudio de suelos de otro proyecto , no correspondiendo con la Obra auditada. - Especificaciones técnicas de partidas que no corresponden a la naturaleza del proyecto (infraestructura vial). Estas incongruencias no fueron informadas a la Entidad.
Formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones del expediente técnico, así como las probables modificaciones y/o reformulaciones del expediente técnico de obra.	No se realizó ninguna acción a pesar de que el Expediente tenía incongruencias, conforme se observa en el punto anterior.
Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.	La Supervisión aprobó valorizaciones del Contratista con metrados no ejecutados, insuficientes pruebas de calidad, e incumplimiento de especificaciones técnicas.
Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas.	Se evidenció el incumplimiento de las especificaciones técnicas en las partidas de pavimentos y señalización, puesto que los materiales utilizados no fueron los adecuados.
Ejecutar el control físico y económico de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados, valorizaciones de obra, avances físicos y financieros de obra, mediante la utilización de programas de computación.	Se aprobó las valorizaciones de Obra del Contratista con mayores metrados a los realmente ejecutados.
Revisión, verificación de los replanteos, trazos y niveles topográficos en general de obra.	Los planos de replanteo presentados en el Informe de Liquidación de Obra presentado por el Contratista son copia de los planos del Expediente, y no representan lo realmente ejecutado en Obra.

[Handwritten signatures and initials: a large signature, 'del', 'AB', and 'J']



Efectuar la verificación de los trabajos para la recepción de la obra e informar sobre la solicitud de la recepción presentada por el Contratista, constatando el estado real de la obra y certificando que la fecha indicada por el Contratista es exacta en cuanto a la culminación de la obra.	La fecha de culminación de Obra anotada en el cuaderno de obra por el Residente no fue la fecha real de término de la Obra, tal como se evidencia en el Acta de Observaciones de Obra de 13 de junio de 2019.
Revisar y aprobar la liquidación final de obra que presente el Contratista, tales como los planos finales de replanteo de obra, la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y otros, en cumplimiento a las normas legales, directivas y documentos contractuales vigentes.	La Supervisión presentó la liquidación de Obra a la Entidad, sin advertir ninguna de las irregularidades antes mencionadas.
Cumplir con lo consignado en su propuesta técnica, económica y manifestación formal documentada, además, de asignar a la obra la totalidad de los recursos técnicos, equipos, maquinarias ofertados.	No se cumplió la oferta de la Supervisión, puesto que se ha evidenciado que Supervisor no se encontró ausente en la Obra.
Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.	La Obra no se ejecutó con calidad y el Jefe de Supervisión se encontró ausente de la Obra.
Ser responsable de la revisión del proyecto, contrastando con el perfil técnico del proyecto aprobado y declarado viable, compatibilidad con el terreno y asimismo de las complementaciones y/o modificaciones que efectúe, para optimizar y mejorar la calidad del proyecto original.	El Expediente contenía incongruencias que no fueron advertidas por la Supervisión. De igual forma, no se actualizó con las modificaciones realizadas en Obra.
Del control de calidad de las obras y de materiales, ordenando al contratista de la obra las pruebas de control requeridas y los certificados de calidad, respectivamente.	La Supervisión aprobó las valorizaciones del Contratista, con resultados de pruebas de calidad insuficientes.

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 03-2018-CS-MDC (Apéndice n.° 10)

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que, el Consorcio Supervisor no cumplió sus funciones, obligaciones y responsabilidades conforme a lo señalado en los documentos contractuales, por lo que la Entidad debió deducir los trabajos mal ejecutados no reconociendo pago alguno por los servicios del Consorcio Supervisor.

Ante lo señalado, la inacción del Consorcio Supervisor ocasionó irregularidades en la Obra, al haberse comprobado el incumplimiento de las especificaciones técnicas y menores metrados ejecutados y debido al incumplimiento de las funciones, obligaciones y responsabilidades del Consorcio Supervisor sujetas a su contrato, corresponde deducirse S/ 78 749,99 (Ver cuadros n.°s 25 y 26)



Los hechos expuestos han transgredido lo señalado en la normativa vigente:

Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º 30225 publicada el 11 de julio de 2014, que establece:

(...)

Artículo 2º. - Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 33º. - Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(...)

Artículo 40º. - Responsabilidad del contratista.

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

(...)"



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017, que establece:

"(...)

Artículo 162°. - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo la selección de consultores individuales."

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, que establece:

"(...)

Artículo 16°. - Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

"(...)

16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

"(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

"(...)



Artículo 55°.- Contenido del contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento. (...)

Artículo 57°.- Plazo de ejecución contractual

(...)

57.3 El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

(...)

Artículo 60°.- Garantía

(...)

60.2 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 61°.- Otras Garantías y ejecución

(...)

61.2 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda (...).

Artículo 62°.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 74°. - Suspensión del plazo de ejecución

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...)

74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

(...)

74.6 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

Artículo 75°. - Residente de obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

75.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

75.4 En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

(...)



Artículo 79°.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

79.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

(...)

Artículo 80°.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

80.3 El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrá generar la aplicación de otras penalidades previstas en las bases.

Artículo 81°.- Obligaciones del contratista de obra

(...)

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.



En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría.

Artículo 82°.- Cuaderno de obra, anotaciones y consultas

82.1 En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.

(...)

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación.

(...)

El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

(...)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la

obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)

Artículo 93.- Recepción de la obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.



En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta Recepción de Obra.

(...)

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...)

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados;

(...)

94.2 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

(...)"



Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado por Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14, publicada el 7 de agosto de 2013.

(...)

SECCIÓN 301

AFIRMADOS

(...)

Materiales

301.02

(...)

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la **Tabla 301-01**.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la **Tabla 301-02**.



Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m ³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m ³	Cantera (2)
	Abrasión Los Angeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m ³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m ³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m ²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m ²	Pista

Notas:

- (1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
- (2) Material preparado previo a su uso.

c. Calidad del trabajo terminado

(...)

1. Compactación

(...)

Las densidades individuales (D_i) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$D_i \geq D_e$$

La humedad de trabajo no debe variar en $\pm 2,0\%$ con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

(...)

2. Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

$$em \geq ed$$

(...)

Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.

(...)

SECCIÓN 423

Pavimento de concreto asfáltico en caliente

(...)

Materiales

(...)

c. Gradación

(...)

1. Gradación para mezcla asfáltica en caliente (MAC)

(...)



Tabla 423-03

Tamiz	Porcentaje que pasa		
	MAC -1	MAC-2	MAC-3
25,0 mm (1")	100		
19,0 mm (3/4")	80-100	100	
12,5 mm (1/2")	67-85	80-100	
9,5 mm (3/8")	60-77	70-88	100
4,75 mm (N.° 4)	43-54	51-68	65-87
2,00 mm (N.° 10)	29-45	38-52	43-61
425 µm (N.° 40)	14-25	17-28	16-29
180 µm (N.° 80)	8-17	8-17	9-19
75 µm (N.° 200)	4-8	4-8	5-10

(...)"

Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016.

"(...)

CAPÍTULO 2

SEÑALES VERTICALES

(...)

2.2 SEÑALES REGULADORAS O DE REGLAMENTACIÓN

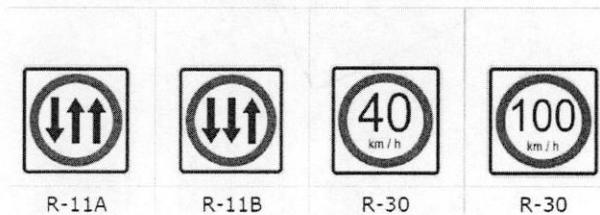
(...)

2.2.5 Señales de restricción

Se usan para restringir o limitar el tránsito vehicular debido a características particulares de la vía. En general, están compuestas por un círculo de fondo blanco y orla roja en el que se inscribe el símbolo que representa la restricción o limitación (...).

(...)

Figura 2.13 Señales de restricción

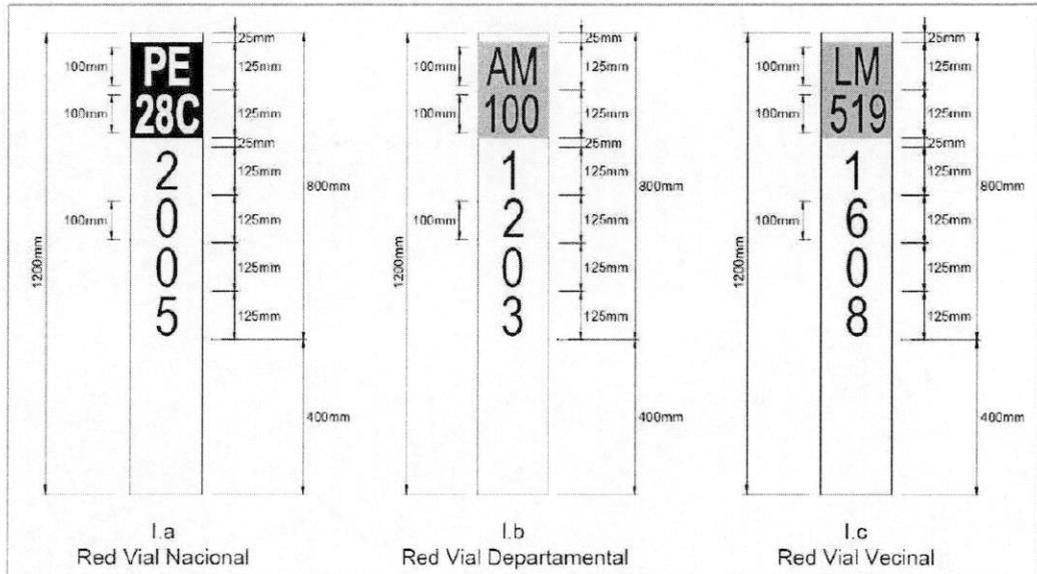


(...)



2.4.7.7 Señales de localización
(...)

Figura 2.44 Postes de kilometraje (I-2A)



(...)"

Expediente Técnico "Mejoramiento de Camino Vecinal – 6 KM. en Emp. R03 – Calamarca - Los Lloques, Centro Poblado de Los Lloques - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán - Región La Libertad", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 070-2019-MDC/A de 24 de julio de 2018.

(...)

2.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

03.06.- CONFORMACION DE TERRAPLENES

DESCRIPCIÓN:

Bajo esta partida, El Contratista realizará todos los trabajos necesarios para formar los terraplenes o rellenos con material proveniente de las excavaciones, de préstamos laterales o de fuentes aprobadas de acuerdo con las presentes especificaciones, alineamiento, pendientes y secciones transversales indicadas en los planos y como sea indicado por el Ingeniero Supervisor.

(...)

04.02.- IMPRIMACION ASFALTICA - CAPA 1

DESCRIPCIÓN

El Contratista debe suministrar y aplicar material bituminoso a una base granular, preparada con anterioridad, de acuerdo con las Especificaciones y de conformidad con los planos o



como indique el Supervisor. Consiste en la incorporación de asfalto a la superficie de una base, a fin de prepararla para recibir una capa de pavimento asfáltico.

Materiales

El material asfáltico a aplicar en éste trabajo será el siguiente:

- Asfalto Cut-back, grado MC-30, que cumpla con los requisitos de la Tabla 400-5 y la norma ASTM D-2027 (AASHTO M-82) (tipo curado medio).
El material debe ser aplicado tal como sale de planta, sin agregar ningún solvente o material que altere sus características.
(...)

REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

(...)

G.- ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

(...)

(b) Calidad del material asfáltico

A la llegada de cada camión termo tanque con el asfalto diluido para el riego, el Contratista deberá entregar al Supervisor un certificado de calidad del producto, así como la garantía del fabricante de que éste cumple con las condiciones especificadas en las Subsección 400.02(d) de la Sección 400 de las presentes especificaciones, para asfalto diluido MC-30.

El Supervisor se abstendrá de aceptar el empleo de suministros de material bituminoso que no se encuentren respaldados por la certificación de calidad del fabricante, el Supervisor comprobará mediante muestras representativas (mínimo una muestra por cada 9000 galones o antes si el volumen de entrega es menor), el grado de viscosidad cinemática del producto, guardando una muestra para ensayos ulteriores de contraste, cuando el Contratista o el fabricante manifiesten inconformidad con los resultados iniciales.
(...)

**04.03.- TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - CAPA 1.-
DESCRIPCIÓN**

Este trabajo consiste en la ejecución de una capa o de capas múltiples de tratamiento asfáltico de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con los alineamientos, cotas y secciones indicadas en los planos y documentos del proyecto o determinados por el Supervisor.
(...)

Para tratamientos múltiples se repite la aplicación de un revestimiento de liga y un revestimiento de agregado pétreo, para cada una de las capas a ser aplicadas.

Materiales

Los materiales para ejecutar estos trabajos serán:

(a) Agregados Pétreos

Los agregados pétreos para la ejecución del tratamiento superficial deben cumplir con las exigencias de calidad siguientes:



Ensayos	Especificaciones
Partículas fracturadas del agregado grueso con Una cara fracturada (MTC E 210)	85% mín.
Partículas del agregado grueso con dos caras fracturadas (MTC E 210)	60% mín.
Partículas Chatas y alargadas (MTC E-221)	15% máx
Abrasión (MTC E 207)	40% máx.
Pérdida en sulfato de sodio (MTC E 209)	12% máx.
Pérdida en sulfato de magnesio (MTC E 209)	18% máx.
Adherencia (MTC E 519)	+95
Terrones de Arcilla y Partículas Friables (MTC E212)	3% máx.
Sales solubles Totales (MTC E 219)	0.5% máx

Además, los agregados triturados y clasificados deberán presentar una gradación uniforme, que se ajustará a alguna de las franjas granulométricas que se indican en la Tabla.

Tabla n.º 405-1
Rangos de Gradación para Tratamientos Superficiales

	Porcentaje que pasa			
	Tipo de Material			
	A	B	C	D
25,0 mm. (1")	100	-	-	-
19,0 mm. (3/4")	90 - 100	100	-	-
12,5 mm. (1/2")	10 - 45	90 - 100	100	-
9,5 mm. (3/8")	0 - 15	20 - 55	90 - 100	100
6,3 mm. (1/4")	-	0 - 15	10 - 40	90 - 100
4,75 mm. (n.º 4)	0 - 5	-	0 - 15	20 - 55
2,36 mm. (n.º 8)	-	0 - 5	0 - 5	0 - 15
1,18 mm. (n.º 16)	-	-	-	0 - 5

El tipo de material y su respectiva gradación corresponderá a la establecida en los estudios del proyecto o será la que determine el Supervisor.

(b) Material Bituminoso

El material bituminoso a ser aplicado de acuerdo a lo indicado en los planos y documentos del proyecto, podrá ser:

- Cemento Asfáltico que cumpla con las características que se dan en las.
- Emulsión Catiónica de rotura rápida del tipo CRS-2, la cual deberá cumplir los requisitos de calidad establecidos.
- Asfaltos Diluidos que cumplan los requisitos de calidad establecidos.



El material bituminoso de acuerdo a la aplicación y al tipo de tratamiento establecido será distribuido dentro de los rangos de temperatura determinados en la carta viscosidad - temperatura.

(c) Aditivos mejoradores de adherencia

Cuando se requiera y sea establecida en el proyecto o por el Supervisor, deberá ajustarse a lo descrito y según lo especificado.

(...)

Dosificación del Tratamiento Superficial

(...)

(b) Tratamiento Superficial Múltiple (TM)

Consiste en la aplicación de dos o más capas de ligante bituminoso y agregados pétreos, cada una de las cuales debe estar indicado en los documentos del proyecto.

Las cantidades aproximadas de materiales a utilizar se dan las que deben ser ajustadas para las condiciones locales de cada proyecto y aprobadas por el Supervisor antes de su aplicación, de acuerdo a la secuencia de operaciones.

Tabla n.º 405-3

Cantidades aproximadas de materiales para Tratamiento Superficial Múltiple (TMA) (Usando cemento asfáltico o asfalto diluido)

Secuencia de Operaciones (1)	Tipo de Tratamiento			
	TMA1	TMA2	TMA3	TMA4
<u>Primera Capa</u> Aplicar material asfáltico (L/m ²) Distribución agregados: (kg/m ²) (2) Gradación C	1,0 - 1,2	1,2 - 1,5	0,7 - 1,0	1,3 - 1,5
Gradación B		17 - 19		
Gradación A			19 - 21	25 - 27
<u>Segunda Capa</u> Aplicar material asfáltico (L/m ²) Distribución agregados: (kg/m ²) (2) Gradación D	0,5 - 0,6	1,0 - 1,2	1,2 - 1,4	1,5 - 1,7
Gradación C	4 - 6	06 - 8	5 - 7	09 - 11
<u>Tercera Capa</u> Aplicar material asfáltico (L/m ²) Distribución agregados: (kg/m ²) (2) Gradación D		0,5 - 0,7		0,9 - 1,1
		03 - 5		05 - 7

1) Gradación del Agregado Pétreo según Tabla n.º 405-1.

(2) Las masas del agregado corresponden a un peso específico de 2.65 determinados según AASHTO-T84 y AASHTO-T85. Se deben efectuar correcciones proporcionales para agregados que tengan pesos específicos mayores de 2.75 o menores de 2.55.



- (3) Después de la última distribución de agregado, aplicar una capa final de gradación D en las áreas en que no haya sido absorbido el material asfáltico y compactar.

El proyecto deberá indicar el tipo de tratamiento superficial múltiple, el tipo de agregado y el tipo de material bituminoso.

(...)

04.04.- IMPRIMACION ASFALTICA - CAPA 2.-

DESCRIPCIÓN

El Contratista debe suministrar y aplicar material bituminoso a una base granular, preparada con anterioridad, de acuerdo con las Especificaciones y de conformidad con los planos o como indique el Supervisor. Consiste en la incorporación de asfalto a la superficie de una base, a fin de prepararla para recibir una capa de pavimento asfáltico.

Materiales

El material asfáltico a aplicar en éste trabajo será el siguiente:

- Asfalto Cut-back, grado MC-30, que cumpla con los requisitos de la Tabla 400-5 y la norma ASTM D-2027 (AASHTO M-82) (tipo curado medio).

El material debe ser aplicado tal como sale de planta, sin agregar ningún solvente o material que altere sus características.

(...)

REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

(...)

G.- ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

(...)

(b) Calidad del material asfáltico

A la llegada de cada camión termo tanque con el asfalto diluido para el riego, el Contratista deberá entregar al Supervisor un certificado de calidad del producto, así como la garantía del fabricante de que éste cumple con las condiciones especificadas en las Subsección 400.02(d) de la Sección 400 de las presentes especificaciones, para asfalto diluido MC-30.

El Supervisor se abstendrá de aceptar el empleo de suministros de material bituminoso que no se encuentren respaldados por la certificación de calidad del fabricante, el Supervisor comprobará mediante muestras representativas (mínimo una muestra por cada 9000 galones o antes si el volumen de entrega es menor), el grado de viscosidad cinemática del producto, guardando una muestra para ensayos ulteriores de contraste, cuando el Contratista o el fabricante manifiesten inconformidad con los resultados iniciales.

(...)

04.05.- TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - CAPA 2

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consiste en la ejecución de una capa o de capas múltiples de tratamiento asfáltico de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con los alineamientos,



cotas y secciones indicadas en los planos y documentos del proyecto o determinados por el Supervisor.
(...)

Para tratamientos múltiples se repite la aplicación de un revestimiento de liga y un revestimiento de agregado pétreo, para cada una de las capas a ser aplicadas.

Materiales

Los materiales para ejecutar estos trabajos serán:

(a) Agregados Pétreos

Los agregados pétreos para la ejecución del tratamiento superficial deben cumplir con las exigencias de calidad siguientes:

Ensayos	Especificaciones
Partículas fracturadas del agregado grueso con Una cara fracturada (MTC E 210)	85% mín.
Partículas del agregado grueso con dos caras fracturadas (MTC E 210)	60% mín.
Partículas Chatas y alargadas (MTC E-221)	15% máx
Abrasión (MTC E 207)	40% máx.
Pérdida en sulfato de sodio (MTC E 209)	12% máx.
Pérdida en sulfato de magnesio (MTC E 209)	18% máx.
Adherencia (MTC E 519)	+95
Terrones de Arcilla y Partículas Friables (MTC E212)	3% máx.
Sales solubles Totales (MTC E 219)	0.5% máx

Además, los agregados triturados y clasificados deberán presentar una gradación uniforme, que se ajustará a alguna de las franjas granulométricas que se indican en la Tabla.

Tabla n.º 405-1

Rangos de Gradación para Tratamientos Superficiales

	Porcentaje que pasa			
	Tipo de Material			
	A	B	C	D
25,0 mm. (1")	100	-	-	-
19,0 mm. (3/4")	90 - 100	100	-	-
12,5 mm. (1/2")	10 - 45	90 - 100	100	-
9,5 mm. (3/8")	0 - 15	20 - 55	90 - 100	100
6,3 mm. (1/4")	-	0 - 15	10 - 40	90 - 100
4,75 mm. (n.º 4)	0 - 5	-	0 - 15	20 - 55
2,36 mm. (n.º 8)	-	0 - 5	0 - 5	0 - 15
1,18 mm. (n.º 16)	-	-	-	0 - 5



El tipo de material y su respectiva gradación corresponderá a la establecida en los estudios del proyecto o será la que determine el Supervisor.

(b) Material Bituminoso

El material bituminoso a ser aplicado de acuerdo a lo indicado en los planos y documentos del proyecto, podrá ser:

- *Cemento Asfáltico que cumpla con las características que se dan en las.*
- *Emulsión Catiónica de rotura rápida del tipo CRS-2, la cual deberá cumplir los requisitos de calidad establecidos.*
- *Asfaltos Diluidos que cumplan los requisitos de calidad establecidos.*

El material bituminoso de acuerdo a la aplicación y al tipo de tratamiento establecido será distribuido dentro de los rangos de temperatura determinados en la carta viscosidad - temperatura.

(c) Aditivos mejoradores de adherencia

Cuando se requiera y sea establecida en el proyecto o por el Supervisor, deberá ajustarse a lo descrito y según lo especificado.

(...)

Dosificación del Tratamiento Superficial

(...)

(b) Tratamiento Superficial Múltiple (TM)

Consiste en la aplicación de dos o más capas de ligante bituminoso y agregados pétreos, cada una de las cuales debe estar indicado en los documentos del proyecto.

Las cantidades aproximadas de materiales a utilizar se dan las que deben ser ajustadas para las condiciones locales de cada proyecto y aprobadas por el Supervisor antes de su aplicación, de acuerdo a la secuencia de operaciones.



Tabla n.º 405-3
Cantidades aproximadas de materiales para
Tratamiento Superficial Múltiple
(TMA) (Usando cemento asfáltico o asfalto diluido)

Secuencia de Operaciones (1)	Tipo de Tratamiento			
	TMA1	TMA2	TMA3	TMA4
<u>Primera Capa</u> Aplicar material asfáltico (L/m ²) Distribución agregados: (kg/m ²) (2) Gradación C Gradación B Gradación A	1,0 - 1,2	1,2 - 1,5	0,7 - 1,0	1,3 - 1,5
	11 - 13	17 - 19	19 - 21	25 - 27
<u>Segunda Capa</u> Aplicar material asfáltico (L/m ²) Distribución agregados: (kg/m ²) (2) Gradación D Gradación C	0,5 - 0,6	1,0 - 1,2	1,2 - 1,4	1,5 - 1,7
	4 - 6	06 - 8	5 - 7	09 - 11
<u>Tercera Capa</u> Aplicar material asfáltico (L/m ²) Distribución agregados: (kg/m ²) (2) Gradación D		0,5 - 0,7		0,9 - 1,1
		03 - 5		05 - 7

- 1) Gradación del Agregado Pétreo según Tabla N° 405-1.
- 2) Las masas del agregado corresponden a un peso específico de 2.65 determinados según AASHTO-T84 y AASHTO-T85. Se deben efectuar correcciones proporcionales para agregados que tengan pesos específicos mayores de 2.75 o menores de 2.55.
- 3) Después de la última distribución de agregado, aplicar una capa final de gradación D en las áreas en que no haya sido absorbido el material asfáltico y compactar.

El proyecto deberá indicar el tipo de tratamiento superficial múltiple, el tipo de agregado y el tipo de material bituminoso.

(...)

06.02.- COSTO DEL MATERIAL EN CANTERA

DESCRIPCIÓN

Esta partida consiste en la extracción y selección de material de préstamo para conformación de terraplenes y banquetas de relleno, los materiales pueden ser obtenidos mediante el ensanche adecuado de las excavaciones del proyecto o de zonas de préstamo (canteras), previamente aprobadas por el Supervisor.

MATERIALES

Los materiales de préstamo para rellenos deben cumplir para su uso y según corresponda, con las especificaciones técnicas de los materiales para la conformación del cuerpo y corona de terraplenes, indicadas en "CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES".

(...)



07.- SEÑALIZACION

07.01.- HITOS KILOMETROS

(...)

MATERIALES

(...)

Pintura

La pintura a emplearse será del tipo esmalte sintético, aplicada a tres manos. El color de los postes será de color blanco, con bandas negras de acuerdo al diseño, el contenido informativo en bajo relieve, se pintará con color negro y utilizará caracteres del alfabeto serie "C" y letras dimensionadas de acuerdo al Manual mencionado.

MÉTODO CONSTRUCTIVO

Fabricación de Hitos

La fabricación de postes se realizará fuera del sitio de instalación, en lugares acondicionados para ello. La secuencia constructiva será la siguiente:

- Preparación del molde y encofrado de acuerdo a las indicadas en los planos.
 - Armado del acero de refuerzo.
 - Vaciado del concreto.
 - Inscripción en bajo relieve de 12 mm. de profundidad.
 - Desencofrado y Acabado.
 - Pintado de los postes
- (...)

07.02.- SEÑALES PREVENTIVAS

(...)

MATERIALES:

Paneles

(...)

Los paneles serán de resina poliéster reforzados con fibra de vidrio, acrílico y estabilizador ultravioleta. El panel deberá ser plano y completamente liso en una de sus caras para aceptar en buenas condiciones el material adhesivo de lámina retroreflectiva especificada.

El espesor de los paneles será de 4 mm., con una tolerancia de más o menos 0.4mm. El color del panel será gris uniforme. La parte posterior de todos los paneles se pintará con dos manos de pintura esmalte de color negro.

El panel de la señal será reforzado con platinas de acero, embebidas en la fibra de vidrio, según detalle indicado en los planos.

(...)



Poste de fijación de señales:

Los postes de fijación serán de Tubería F°G° D-3", las dimensiones del soporte se indican en los planos de proyecto y serán pintados en fajas de 0.50 m con dos manos de esmalte de color negro y blanco alternadamente.

(...)

07.03.- SEÑALES REGLAMENTARIAS

(...)

MATERIALES.-

Paneles.-

(...)

Los paneles serán de resina poliéster reforzados con fibra de vidrio, acrílico y estabilizador ultravioleta. El panel deberá ser plano y completamente liso en una de sus caras para aceptar en buenas condiciones el material adhesivo de lámina retroreflectiva especificada.

El espesor de los paneles será de 6 mm. Con una tolerancia de más o menos 0.4mm. El color del panel será gris uniforme. La parte posterior de todos los paneles se pintará con dos manos de pintura esmalte de color negro.

El panel de la señal será reforzado con platinas de acero, embebidas en la fibra de vidrio, según detalle indicado en los planos.

(...)

Poste de Fijación de Señales.-

Los postes de fijación serán de Tubería F°G° Ø=3", las dimensiones del soporte se indican en los planos de proyecto y serán pintados en fajas de 0.50 m con dos manos de esmalte de color negro y blanco alternadamente.

La pintura deberá cumplir con las especificaciones de pintura esmalte de las ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CALIDAD DE PINTURAS PARA OBRAS VIALES.

(...)

07.04.- SEÑALES INFORMATIVAS

(...)

MATERIALES.-

Paneles.-

Los paneles que soportarán de sustento para los diferentes tipos de señales, serán uniformes para todo el proyecto. Los paneles tendrán las dimensiones especificadas en los planos, podrán estar formadas por varias piezas modulares uniformes, no se permitirán en ningún caso traslapes, uniones, soldaduras ni añadiduras en cada panel individual.

Los paneles serán de resina poliéster reforzados con fibra de vidrio, acrílico y estabilizador ultravioleta. El panel deberá ser plano y completamente liso en una de sus caras para aceptar en buenas condiciones el material adhesivo de lámina retroreflectiva especificada.



El panel estará libre de fisuras, perforaciones, intrusiones extrañas, arrugas y curvatura que afecten su rendimiento, altere las dimensiones del panel o afecte su nivel de servicio. La cara frontal deberá tener una textura similar al vidrio.

El espesor de los paneles será de 6 mm. Con una tolerancia de más o menos 0.4mm. El color del panel será gris uniforme. La parte posterior de todos los paneles se pintará con dos manos de pintura esmalte de color negro.

El panel de la señal será reforzado con platinas de acero, embebidas en la fibra de vidrio, según detalle indicado en los planos.

(...)

Poste de Fijación de Señales.-

Los postes de fijación serán de Tubería F°G° Ø=3", las dimensiones del soporte se indican en los planos de proyecto y serán pintados en fajas de 0.50 m con dos manos de esmalte de color negro y blanco alternadamente.

La pintura deberá cumplir con las especificaciones de pintura esmalte de las ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CALIDAD DE PINTURAS PARA OBRAS VIALES.

(...)

08.01.01.- SEÑAL INFORMATIVA AMBIENTAL

(...)

Las señales de información general serán de tamaño variable, fabricados en plancha de fibra de vidrio de 6 mm de espesor, con resina poliéster, y con una cara de textura similar al vidrio.

(...)

El panel de la señal será reforzado con ángulos y platinas, según se detalla en los planos. Estos refuerzos estarán embebidos en la fibra de vidrio y formarán rectángulos de 0.65 x 0.65 m. como máximo.

(...)"

3.- METRADOS

(...)

DESCRIPCION	SECCION			N° DE VECES	UNIDAD (M3)
	ANCHO (m)	ALTURA (m)	LONGITUD (m)		
Ver Plano de Secciones Típicas - Plano Clave					
Referencia de la Plataforma	4.00	0.10	5+687.30	1.00	2,274.92
Sobre Ancho	1.00	0.10	5+687.30	1.00	568.73
Plazoletas de Cambio	4.00	0.10	30.00	11.00	132.00
TOTAL:					2,975.65
					2,975.65



4.- PRESUPUESTO REFERENCIAL
(...)

Presupuesto

Presupuesto	1003001	MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 6 KM. EN EMP. R03 - CALAMARCA - LOS LLOQUES, CENTRO POBLADO DE LOS LLOQUES - DISTRITO DE CALAMARCA - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD			
Subpresupuesto	001	MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 6 KM. EN EMP. R03 - CALAMARCA - LOS LLOQUES, CENTRO POBLADO DE LOS LLOQUES - DISTRITO DE CALAMARCA - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD			
Ciente		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA	Costo al	22/06/2018	
Lugar		LA LIBERTAD - JULCAN - CALAMARCA			

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES				126,406.13
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 6.00 x 3.60 m.	und	1.00	987.52	987.52
01.02	CAMPAMENTO Y OBRAS PROVISIONALES	m2	400.00	55.39	22,156.00
01.03	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	glb	1.00	3,500.00	3,500.00
01.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y MAQUINARIAS (ver sustento)	glb	1.00	45,330.00	45,330.00
01.05	ACCESOS A CANTERAS, DME, PLANTAS Y FUENTES DE AGUA	km	24.12	1,495.90	36,061.11
01.06	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00	18,354.50	18,354.50
02	OBRAS PRELIMINARES				8,623.33
02.01	TRAZO Y REPLANTEO (EN CARRETERAS)	km	5.69	961.03	5,468.55
02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA MANUAL EN ZONAS NO BOSCOSAS	ha	1.14	2,767.35	3,154.78
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				309,540.70
03.01	EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN	m3	17,076.09	5.62	95,978.87
03.02	EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA				33,621.81
03.02.01	PERFORACION Y DISPARO EN ROCA SUELTA	m3	2,067.75	9.27	19,168.04
03.02.02	EXCAVACION, DESQUINCHE Y PEINADO EN ROCA SUELTA	m3	2,067.75	6.99	14,453.57
03.03	EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA				32,452.01
03.03.01	PERFORACION Y DISPARO EN ROCA FIJA	m3	1,023.40	20.86	21,343.12
03.03.02	EXCAVACION, DESQUINCHE Y PEINADO EN ROCA FIJA	m3	1,023.40	10.85	11,103.89
03.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	2,135.02	3.99	8,518.73
03.05	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2	29,756.50	2.08	61,893.52
03.06	CONFORMACION DE TERRAPLENES	m3	2,975.65	4.07	12,110.90
03.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D > 5KM	m3	20,493.71	3.17	64,965.06
04	PAVIMENTOS				1,055,200.24
04.01	BASE DE AFIRMADO (E=0.20M)	m3	6,167.30	26.06	160,719.84
04.02	IMPRIMACION ASFALTICA - CAPA 1	m2	29,756.50	7.21	214,544.37
04.03	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - CAPA 1	m2	29,756.50	7.82	232,695.83
04.04	IMPRIMACION ASFALTICA - CAPA 2	m2	29,756.50	7.21	214,544.37
04.05	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - CAPA 2	m2	29,756.50	7.82	232,695.83
05	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				182,775.00
05.01	BADENES				19,630.27
05.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				186.51
05.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	46.98	3.97	186.51
05.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,248.55
05.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL	m3	26.15	36.09	943.75
05.01.02.02	RELLENO CON MATERIAL GRANULAR PARA BADENES	m3	7.05	145.37	1,024.86
05.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D > 5KM	m3	31.37	8.86	277.94
05.01.03	OBRAS DE CONCRETO				17,197.21
05.01.03.01	ALBAÑILERIA DE PIEDRA (70% CONCRETO F'c=175kg/cm2 y 30% PIEDRA MED. MAX 4")	m3	4.86	395.05	1,919.94
05.01.03.02	CONCRETO f'c = 210 kg/cm2	m3	25.08	513.97	12,890.37
05.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ESTRUCTURA	m2	40.02	57.59	2,304.75
05.01.03.04	JUNTAS CON MORTERO C/A 1:4 Ejuntas=1", Hprom=20cm	m	13.90	5.91	82.15
05.02	ALCANTARILLA DE CONCRETO ARMADO				33,765.45
05.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				143.30
05.02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	36.60	3.97	145.30
05.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				856.80
05.02.02.01	EXCAVACION PARA ALCANTARILLAS	m3	32.74	8.23	269.45
05.02.02.02	ENCAUZAMIENTO PARA ALCANTARILLAS	m3	13.30	4.12	54.80
05.02.02.03	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	m3	2.44	136.21	332.35
05.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				976.41



05.02.03.01	CONCRETO f _c =100 Kg/cm ² SOLADO PARA CIMENTACIONES C.H. 1:8	m ³	3.38	288.88	976.41
05.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				30,518.38
05.02.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ESTRUCTURA	m ²	140.88	57.59	8,113.28
05.02.04.02	CONCRETO f _c = 210 kg/cm ²	m ³	29.89	513.97	15,362.96
05.02.04.03	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm ² GRADO 80	kg	1,183.62	5.95	7,042.54
05.02.05	VARIOS				1,488.76
05.02.05.01	PINTADO DE PARAPETOS DE MUROS Y ALCANTARILLAS	m ²	57.15	25.70	1,468.76
05.03	ALCANTARILLAS TIPO TMC D=24"				12,496.57
05.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				193.74
05.03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m ²	46.80	3.97	193.74
05.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				213.40
05.03.02.01	EXCAVACION PARA ALCANTARILLAS	m ³	9.34	8.22	76.87
05.03.02.02	ENCAUZAMIENTO PARA ALCANTARILLAS	m ³	13.30	4.12	54.80
05.03.02.03	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	m ³	0.80	136.21	81.73
05.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				12,089.43
05.03.03.01	CONCRETO f _c =100 Kg/cm ² SOLADO PARA CIMENTACIONES C.H. 1:8	m ³	1.56	288.88	450.65
05.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ESTRUCTURA	m ²	36.53	57.59	2,276.53
05.03.03.03	CONCRETO f _c = 210 kg/cm ²	m ³	6.83	513.97	3,510.42
05.03.03.04	ALBANILERIA DE PIEDRA (70% CONCRETO F _c =175Kg/cm ² y 30% PIEDRA MED. MAX 4")	m ³	1.80	395.05	711.09
05.03.03.05	ALCANTARILLA TIPO TMC CIRCULAR DE 2.4mm Ø=24"	m	12.20	338.10	4,124.62
05.03.03.06	PINTADO DE PARAPETOS DE MUROS Y ALCANTARILLAS	m ²	36.53	25.70	1,015.92
05.04	CUNETAS				96,882.77
05.04.01	TRAZO Y REPLANTEO DE CUNETAS	km	9.54	1,144.86	10,921.96
05.04.02	CONFORMACION DE CUNETAS DE DRENAJE EN TERRENO NORMAL Y/O CONGLOMERADO	m	9,340.60	9.01	83,960.81
06	TRANSPORTE				83,445.75
06.01	TRANSPORTE DE AFIRMIADO PARA BASE D > 1 KM	m ³	7,092.40	6.36	45,107.65
06.02	COSTO DEL MATERIAL EN CANTERA	m ³	12,225.39	1.50	18,338.09
07	SEÑALIZACION				6,673.34
07.01	HITOS KILOMETROS	urd	6.00	147.53	885.18
07.02	SEÑALES PREVENTIVAS	urd	6.00	350.36	2,102.16
07.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	urd	4.00	381.85	1,527.40
07.04	SEÑALES INFORMATIVAS	urd	4.00	539.65	2,158.60
08	PROTECCION AMBIENTAL				38,791.40
08.01	CONSIDERACIONES AMBIENTALES				5,041.40
08.01.01	SEÑAL INFORMATIVA AMBIENTAL	urd	4.00	750.35	3,001.40
08.01.02	READECUACION AMBIENTAL DEL CAMPAMENTO	m ²	400.00	0.85	340.00
08.01.03	READECUACION AMBIENTAL DEL PATIO DE MAQUINAS	m ²	2,000.00	0.85	1,700.00
08.02	MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL				33,750.00
08.02.01	MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	33,750.00	33,750.00
09	TRANSPORTE DE MATERIALES				33,394.21
09.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	33,394.21	33,394.21
	COSTO DIRECTO				1,804,853.16
	GASTOS GENERALES 10%				180,485.32
	UTILIDADES 5%				90,242.66
	SUB TOTAL				2,075,581.14
	IMPUESTO (IGV 18%)				373,604.61
	VALOR REFERENCIAL				2,449,185.75

(...)



7.- ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS
(...)

Partida	01.06	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO						
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : glb			18,354.50	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.		
Mano de Obra								
0103020006	ARQUEOLOGO	mes		3 0000	5,000.00	15,000.00		
15,000.00								
Materiales								
0290170015	PRESENTACION Y APROBACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb		1 0000	2,083.30	2,083.30		
0290170016	APROBACION DE INFORME FINAL DE PMA	glb		1 0000	1,271.20	1,271.20		
3,354.50								

(...)

Partida	04.03	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - CAPA 1						
Rendimiento	m2/DIA	MO. 2,000.0000	EQ. 2,000.0000	Costo unitario directo por : m2			7.82	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.		
Mano de Obra								
0101010003	OPERARIO	hh	1 0000	0 0040	21.01	0.08		
0101010004	OFICIAL	hh	1 0000	0 0040	17.03	0.07		
0101010005	PEON	hh	4 0000	0 0160	15.33	0.25		
0.40								
Materiales								
0207040011	AGREGADO PARA BICAPA	m3		0 0180	175.00	3.15		
3.15								
Equipos								
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3 0000	0.40	0.01		
03011000040002	RODILLO NEUMATICO AUTOP 81-100HP 5 5-20T	hm	1 0000	0 0040	213.95	0.86		
03011000050001	RODILLO TANDEM EST 8-10 ton	hm	1 0000	0 0040	215.25	0.86		
03011400060003	COMPRESORA NEUMATICA 250 - 330 PCM - 87 HP	hm	1 0000	0 0040	85.00	0.34		
03012200080001	CAMION IMPRIMADOR DE 1800 gl	hm	1 0000	0 0040	315.00	1.26		
0301390004	ESPARCIDORA DE AGREGADOS	hm	1 0000	0 0040	235.00	0.94		
4.27								

(...)

Partida	04.05	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA - CAPA 2						
Rendimiento	m2/DIA	MO. 2,000.0000	EQ. 2,000.0000	Costo unitario directo por : m2			7.82	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.		
Mano de Obra								
0101010003	OPERARIO	hh	1 0000	0 0040	21.01	0.08		
0101010004	OFICIAL	hh	1 0000	0 0040	17.03	0.07		
0101010005	PEON	hh	4 0000	0 0160	15.33	0.25		
0.40								
Materiales								
0207040011	AGREGADO PARA BICAPA	m3		0 0180	175.00	3.15		
3.15								
Equipos								
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3 0000	0.40	0.01		
03011000040002	RODILLO NEUMATICO AUTOP 81-100HP 5 5-20T	hm	1 0000	0 0040	213.95	0.86		
03011000050001	RODILLO TANDEM EST 8-10 ton	hm	1 0000	0 0040	215.25	0.86		
03011400060003	COMPRESORA NEUMATICA 250 - 330 PCM - 87 HP	hm	1 0000	0 0040	85.00	0.34		
03012200080001	CAMION IMPRIMADOR DE 1800 gl	hm	1 0000	0 0040	315.00	1.26		
0301390004	ESPARCIDORA DE AGREGADOS	hm	1 0000	0 0040	235.00	0.94		
4.27								

(...)

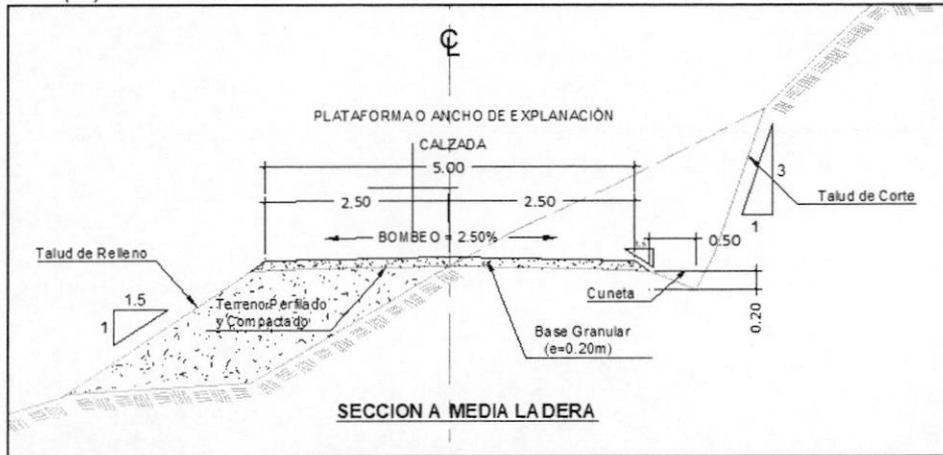


21.- PLANOS

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Calamarca, Provincia de Julcán, La Libertad.
Periodo de 13 de noviembre de 2018 al 31 de agosto de 2019

0099

(...)
LÁMINA PLO:07
PLANO: SECCIONES TÍPICAS
(...)



(...)"

Bases del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE, modificada por las Resoluciones Directorales n.º 068-2018-RCC/DE y 084-2018-RCC/DE- Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2018-MDC-CS

[Handwritten signatures and initials]

(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

(...)
3.2. GARANTIAS
(...)

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

"Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el numeral 61.2 del artículo 61 del Reglamento.

SECCIÓN ESPECÍFICA**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****CAPÍTULO II****DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA

(...)

2.8. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será MENSUAL.

(...)

De acuerdo con el artículo 83 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

(...)

CAPITULO III**REQUERIMIENTO****10. RELACION DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA MINIMO SOLICITADO**

(...)

ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO

La disponibilidad de la maquinaria y equipos referida para la ejecución de la obra podrá acreditarse con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido. Dicha verificación será realizada para la suscripción de contrato o previo al momento en que se requiera el uso efectivo de dicho equipamiento. Dicha disponibilidad será verificada, solicitando la documentación pertinente o verificando directamente tal situación en coordinación con el postor ganador de la buena pro, para lo cual deberá sustentarse la propiedad y/o posesión, lo que significa presentar la documentación correspondiente como facturas, tarjetas de propiedad y/o posesión, contrato de cesión de uso, leasing o el compromiso de compra venta o alquiler que acredite la disponibilidad. Todos estos equipos, serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación y deberán tener una antigüedad no mayor de 05 años, consignado en la tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular y/o factura.

Los documentos deben ser legibles en todos sus extremos, caso contrario serán considerados como no presentados.

Se aclara que para la presentación de ofertas sólo se exigirá únicamente la presentación del Anexo N.º 7; no se aceptarán declaraciones juradas.



i. Ing. Residente de Obra:	Ingeniero Civil	Con (24) meses de experiencia como residente y/o supervisor y/o Jefe de Supervisión de obras, objeto de la convocatoria y obras similares.
ii. Ing. Especialista, en Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones:	Ingeniero Civil	Con (08) meses de experiencia como Especialista en Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones objeto de la convocatoria y obras en general.
iii. Autocadista	Ingeniero Civil o Topógrafo o Técnico o Certificado de haber llevado la especialidad	Con (08) meses de experiencia como autocadista objeto de la convocatoria y obras en similares.

Acreditación:

- La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.
- De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.
- Los documentos deben ser legibles en todos sus extremos, caso contrario serán considerados como no presentados.
- La información deberá contener la información necesaria para su verificación y fehaciencia en el proceso de calificación (entidad, empresa, monto, obra, fechas y teléfonos). En caso de no contar con lo solicitado se considerará como no presentada y la propuesta no será admitida. De detectarse información falsa los responsables serán denunciados a las entidades correspondientes.
- Para la presentación de las ofertas, los postores deben llenar y presentar únicamente el Anexo N.º 7 referido al plantel profesional propuesto para la ejecución de la obra.

Nota:

Se considera obra similar a:

- Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación carreteras, trochas carrozables, caminos vecinales, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; también serán considerados obras con contemplen canales y carreteras y afines a los antes mencionados.
- Cuando se trate de obras privadas los participantes deberán acreditar documento adicional como voucher de pago por los servicios prestados.
- Todos los profesionales que integran el equipo técnico descrito en los párrafos anteriores deberán tener participación directa en obra, lo cual deberá tener cumplimiento estricto para los pagos de las valorizaciones.
- Todos los documentos de la información presentada por los participantes serán fiscalizados, El comité podrá verificar la autenticidad de los documentos presentados.
- Se verificará la disponibilidad de todos los profesionales clave."

12. PENALIDADES:

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA, aplicara al Postor una penalidad por cada día de retraso, el monto equivalente será fijado por la Oficina de logística de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA.

De acuerdo con el artículo 134 se pueden establecer otras penalidades, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:



OTRAS PENALIDADES

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de la obra
(...)			
3	Cuando el ingeniero residente no se encuentra en forma permanente en la obra.	20% de 1 U.I.T por cada día de ausencia no justificada.	Según informe del supervisor de la obra
(...)			
7	Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico.	20% de 1 U.I.T por cada incumplimiento	Según informe del supervisor de la obra
8	Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la entidad.	50% de 1 U.I.T por cada caso detectado.	Según informe del supervisor de la obra
(...)			

Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobadas mediante Resolución Directoral N.º 056 -2018-RCC/DE, modificada por las Resoluciones Directorales n.º 068-2018-RCC/DE y 084-2018-RCC/DE - Procedimiento Especial de Contratación n.º 03-2018-CS-MDC

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

(...)

TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

3.1.4. ALCANCES

El Consultor suministrará los servicios necesarios para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 6 KM. EN EMP. R03 - CALAMARCA – LOS LLOQUES, CENTRO POBLADO DE LOS LLOQUES - DISTRITO DE CALAMARCA – PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD".

(...)

Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, inspección, control técnico, económico y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las



obligaciones que corresponden al Supervisor conforme a los dispositivos legales vigentes.

(...)

3.1.12. RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE PROPORCIONARÁ EL SUPERVISOR

(...)

xi. El personal mínimo que tendrá el Consultor de Supervisión de Obra será el siguiente: JEFE DE SUPERVISIÓN: 01 INGENIERO CIVIL, CON 24 MESES DE EXPERIENCIA COMO JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR DE OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

ING. ESPECIALISTA EN COSTOS, PRESUPUESTOS, PROGRAMACIÓN Y VALORIZACIONES: 01 INGENIERO CIVIL, CON 08 MESES DE EXPERIENCIA COMO JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR DE OBRAS Y/O CARGO AL QUE POSTULA SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA".

(...)

3.1.13. DEL SUPERVISOR DE OBRA

3.1.13.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

- Controlar los trabajos efectuados por el contratista.
- Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.
- Velar por el cumplimiento del contrato del Contratista.
- Controlar la ejecución de la obra.

(...)

- Está facultado para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.

(...)

3.1.13.2. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

Sin exclusión de las obligaciones, por la supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra, se obliga a:

- Revisar los estudios definitivos y/o el expediente técnico de la obra, en concordancia con el perfil técnico del proyecto declarado viable y su compatibilidad con el terreno, informando oportunamente a la Entidad sobre su observación y/o conformidad, para ser comunicado al Consultor y/o proyectista del expediente técnico.
- Formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones del expediente técnico, así como las probables modificaciones y/o reformulaciones del expediente técnico de obra.

(...)

- Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.

- Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas.

(...)

- Ejecutar el control físico y económico de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados, valorizaciones de obra,



avances físicos y financieros de obra, mediante la utilización de programas de computación.

(...)

- Revisión, verificación de los replanteos, trazos y niveles topográficos en general de obra.
(...)
- Efectuar la verificación de los trabajos para la recepción de la obra e informar sobre la solicitud de la recepción presentada por el Contratista, constatando el estado real de la obra y certificando que la fecha indicada por el Contratista es exacta en cuanto a la culminación de la obra.
(...)
- Revisar y aprobar la liquidación final de obra que presente el Contratista, tales como los planos finales de replanteo de obra, la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y otros, en cumplimiento a las normas legales, directivas y documentos contractuales vigentes.
- Cumplir con lo consignado en su propuesta técnica, económica y manifestación formal documentada, además, de asignar a la obra la totalidad de los recursos técnicos, equipos, maquinarias ofertados.
(...)
- Sobre la permanencia en obra por parte de la supervisión. Ante tres (03) inasistencias advertidas y notificadas por los funcionarios de la Entidad, será causal de Resolución de Contrato.

3.1.13.3. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

El supervisor tiene la responsabilidad inexcusable, a lo siguiente:

- Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.
- Ser responsable de la revisión del proyecto, contrastando con el perfil técnico del proyecto aprobado y declarado viable, compatibilidad con el terreno y asimismo de las complementaciones y/o modificaciones que efectúe, para optimizar y mejorar la calidad del proyecto original.
(....)
- Del control de calidad de las obras y de materiales, ordenando al contratista de la obra las pruebas de control requeridas y los certificados de calidad, respectivamente.
(...)

3.1.16. OTRAS PENALIDADES

De acuerdo al Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se podrá establecer penalidades distintas a las penalidades por mora, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

Se aplicará la penalidad de acuerdo a los parámetros y a los montos (Soles) establecidos en el siguiente cuadro:



Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento
(...)			
15	Ausencia del personal profesional asignado como jefe de supervisión y asistente	0.3% por cada día de ausencia del personal y/o cada caso	Según informe de la Oficina de Desarrollo Urbano Rural y del personal para monitorear la Obra u otro funcionario de la municipalidad, podrán constatar la ausencia del personal.
(...)"			

Contrato n.º 114-2018-MDC-A, Contrato de Ejecución de obra del proyecto: "Ejecución de la obra: Mejoramiento de camino vecinal – 6KM. En EMP. R03 - Calamarca – Los Lloques, Centro Poblado de los Lloques – Distrito de Calamarca – Provincia de Julcán – Región La Libertad" – I Convocatoria, de 13 de noviembre de 2018.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 244,812.01 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Doce y 01/100 soles a través de la CARTA FIANZA n.º 001-0900-9800015081-87 emitida por BBVA CONTINENTAL Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final."

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

(...)



Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalizaciones			
n.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
3	Cuando el ingeniero residente no se encuentra en forma permanente en la obra	20% de 1 U.I.T por cada día de ausencia no justificada	Según informe del supervisor de la obra
(...)			
7	Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico.	20% de 1 U.I.T por cada incumplimiento	Según informe del supervisor de la obra
8	Cuando el contratista emplee materiales no normalizados, en este caso el contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que este normalizado y cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la entidad.	50% de 1 U.I.T por cada caso detectado.	Según informe del supervisor de la obra
(...)			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

Contrato n.º 115-2018-MDC-A, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal – 6KM. En EMP. R03 – Calamarca – Los Lloques, Centro Poblado de Los Lloques – distrito de Calamarca – provincia de Julcán – región La Libertad", de 21 de noviembre de 2018.

(...)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 85,721.50 (OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN y 50/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato²: S/ 8572.15, a través de la CARTA N° 02 emitida por EL CONSORCIO KONG SU, solicita retención, Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
4	Valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre -valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	1% de su Contrato por cada caso detectado	Según informe de la Oficina de Desarrollo Urbano.
(...)			
6	No controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo y/o por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y /o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario y trabajadores.	0.2% de su Contrato por cada caso detectado	Según informe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural
(...)			
11	Cuando el Supervisor entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de	1% de su contrato, por tramite documentario	Según informe de la Oficina de Desarrollo Urbano.



	habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.).		
	(...)		
15	Ausencia del personal profesional asignado como jefe de supervisión y asistente	0.3% por cada día de ausencia del personal y/o cada caso	Según informe de la Oficina de Desarrollo Urbano Rural y del personal para monitorear la Obra u otro funcionario de la municipalidad, podrán constatar la ausencia del personal.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)"

La situación descrita, ha sido originada por el accionar del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, gerente Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y jefe de la División de Obras Públicas y Liquidación, al emitir las conformidades de las valorizaciones presentadas, a pesar de la existencia de incumplimiento de especificaciones técnicas y menores metrados ejecutados en las partidas, además, sin advertir, la inaplicación de penalidades por los hechos mencionados; uso de material no normalizado; falta de controles de calidad – pruebas y ensayos; ausencia del Residente y Jefe de Supervisión; así como por aprobar el cambio de Residente sin que este cuente con la experiencia profesional que señala la norma; aprobar la suspensión de plazo de la Obra sin tener el sustento suficiente y apropiado; así como aprobar el reinicio de la Obra sin advertir que durante la suspensión de plazo se continuaron ejecutando trabajos, y no se cumplió con presentar el programa de ejecución de la Obra ni del calendario de avance de Obra valorizado actualizado; por la inaplicación de deductivos por gastos generales; por propiciar la devolución de la Carta Fianza al aprobar la liquidación de la Obra sin realizar ninguna observación al estado técnico de ésta. Además, de no aplicar las penalidades previstas en el Contrato de Supervisión de Obra y no deducir el monto pagado en las valorizaciones por incumplimiento de funciones, obligaciones y responsabilidades del Consorcio Supervisor derivado de la ejecución de la Obra

Sumado a ello, por el accionar del Comité de Recepción de Obra, al dar conformidad a la recepción de la misma sin advertir el uso de materiales no contenidos en el Expediente; así como, de no cautelar la ejecución de la totalidad de los metrados, conllevando a que la Entidad cancele al Contratista el monto total, sin haber cumplido con los términos contractuales.



Conjuntamente con los demás actores, la situación descrita ha sido originada por el jefe de la Unidad de Logística quien incumplió sus funciones al no advertir el vencimiento de la Carta Fianza, permitiendo con ello que no se ejecute el referido documento, y que este sea renovado posterior a su vencimiento; además la jefe de la Unidad de Tesorería por no ejercer el control oportuno y advertir el vencimiento de la Carta Fianza.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 309 212,60⁹¹, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 29
Resumen de perjuicio económico generado

Detalle	Sustento	Responsables	Cargo	Monto
Del contrato de ejecución de obra				S/ 2 221 890,46
Inaplicación de deductivos por ejecución de partidas incumpliendo especificaciones técnicas y por menores metrados ejecutados	Cuadro n.° 4	Richard Guillermo Peralta Paredes	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.	S/ 1 660 466,37
		Marco Gino Alberto Márquez Lescano	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial / Presidente del Comité de Recepción de Obra.	
		Jhonathan Rafael Reyes Caballero	Jefe de la División de Obras Públicas y Liquidación / Miembro del Comité de Recepción de Obra.	
		Livano Lenin Arteaga Orbegoso	Subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	
Inaplicación de penalidad por empleo de materiales no normalizados e incumplimiento de presentación de pruebas o ensayos de calidad	Cuadros n.°s 7 y 8	Richard Guillermo Peralta Paredes	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.	S/ 27 230,00
		Marco Gino Alberto Márquez Lescano	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.	
		Jhonathan Rafael Reyes Caballero	Jefe de la División de Obras Públicas y Liquidación.	
		Livano Lenin Arteaga Orbegoso	Subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.	
Inaplicación de penalidad por inasistencia del Residente de Obra	Cuadro n.° 10	Marco Gino Alberto Márquez Lescano	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.	S/ 3 360,00
		Jhonathan Rafael Reyes Caballero	Jefe de la División de Obras Públicas y Liquidación.	
Inaplicación de deductivo por	Cuadro n.° 11	Marco Gino Alberto Márquez Lescano	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.	S/ 41 209,99

⁹¹ Para el análisis y cálculo del perjuicio económico ocasionado a la Entidad, se ha comparado los montos del valor referencial de la Obra establecido en el Expediente con la Oferta Económica del Contratista; ello debido a que, no se cuenta con el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el Contratista. No obstante, se conoce la oferta económica del contratista (subtotales de su oferta) y el presupuesto que detalla el costo directo ofertado (**Apéndice n.° 47**).

En ese sentido, se ha considerado la cláusula Sexta del Contrato n.° 114-2018-MDC-A, el cual señala que: "(...) El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes", ello debido a que a través del Oficio n.° 031-2020-CG/GRLIB-AC-MDC de 5 de agosto de 2020 se solicitó a la Entidad el detalle de los precios unitarios de la oferta del Contratista; sin embargo, con oficio n.° 114-2020-MDC/A de 3 de setiembre de 2020, la Entidad indicó: "(...) todos los tomos del Expediente de Contratación "Mejoramiento de camino vecinal - 6km en EMP.R03 - Calamarca, Los Lloques, Centro Poblado de los Lloques - Distrito de Calamarca, Provincia de Julcán - La Libertad" fueron entregados a Contraloría; por tanto, no existe más documentación en la entidad sobre los documentos que sustentan la oferta económica, al no haberse hecho entrega de cargo por la gestión."

Asimismo, mediante Oficio n.° 026-2020-CG/GRLIB-AC-MDC notificado el 29 de julio de 2020, se requirió al Contratista la misma información, sin obtener respuesta.

La oferta del Contratista coincide con lo proyectado en el Expediente, en los metrados y precios unitarios de las partidas, y por ende en el costo directo; también coincide en el monto de gastos generales, y solo difiere en el monto de la utilidad, la cual en la oferta del Contratista es 4.95% del costo directo, y en el Expediente es el 5% del costo directo; es por ello que, para los cálculos realizados por la Comisión Auditora se consideró que los precios unitarios ofertados son los mismos que indica el Expediente.



menores gastos generales ejecutados				
Inejecución de la garantía de fiel cumplimiento	Páginas n.ºs 40 y 41	Marco Gino Alberto Márquez Lescano	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.	S/ 244 812,01
Inaplicación de penalidad por mora	Cuadros n.ºs 21, 22 y 24	Marco Gino Alberto Márquez Lescano	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial / Presidente del Comité de Recepción de Obra.	S/ 244 812,09
		Jhonathan Rafael Reyes Caballero	Jefe de la División de Obras Públicas y Liquidación / Miembro del Comité de Recepción de Obra.	
Del contrato de supervisión de obra				S/ 87 322,14
Inaplicación de penalidad por mora	Cuadro n.º 24	Richard Guillermo Peralta Paredes	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.	S/ 8 572,15
		Marco Gino Alberto Márquez Lescano	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial / Presidente del Comité de Recepción de Obra.	
		Jhonathan Rafael Reyes Caballero	Jefe de la División de Obras Públicas y Liquidación / Miembro del Comité de Recepción de Obra.	
		Livano Lenin Arteaga Orbegoso	Subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.	
Inaplicación de deductivos y otras penalidades.	Cuadros n.ºs 25 y 26	Richard Guillermo Peralta Paredes	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.	S/ 78 749,99
		Marco Gino Alberto Márquez Lescano	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.	
		Jhonathan Rafael Reyes Caballero	Jefe de la División de Obras Públicas y Liquidación.	
		Livano Lenin Arteaga Orbegoso	Subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.	
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO				S/ 2 309 212,60

Elaborado por: Comisión auditora

De las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento los señores Richard Guillermo Peralta Paredes, Marco Gino Márquez Lescano, Jhonathan Rafael Reyes Caballero, Livano Lenin Arteaga Orbegoso, José Luis Gavidia Rodríguez y Sarita Ysabel Sánchez Alvarado (**Apéndice n.º 2**).

Por lo antes señalado, la comisión auditora efectuó la evaluación de los comentarios y documentos presentados por los comprendidos que formularon comentarios (**Apéndice n.º 3**), por lo que se concluye que no desvirtuaron los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Richard Guillermo Peralta Paredes**, identificado con DNI n.º 41905576, **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial**⁹², durante el período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, quien no advirtió la ausencia en la Obra del Jefe de Supervisión del 1 al 31 de diciembre de 2018, lo que originó la inaplicación de penalidades previstas en el Contrato de Supervisión de Obra, así como la inaplicación del deductivo por el monto pagado en las valorizaciones por incumplimiento de funciones,

⁹² Contratado como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, de 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, a través del Contrato n.º 02-2018-MDC-CAS de 1 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 87**).



obligaciones y responsabilidades del Consorcio Supervisor derivado de la ejecución de la Obra.

Del mismo modo, a través del Informe n.° 112-2018-RGPP-SGIDT/MDC de 17 de diciembre de 2018, dio conformidad a la valorización de obra n.° 1 presentada por el Contratista y el Consorcio Supervisor, a pesar que no se ejecutaron las partidas 01.06 Plan de monitoreo respecto a la Presentación y aprobación del Plan e Informe de Monitoreo Arqueológico, 03.06 Conformación de terraplenes y 06.02 Costo del material en cantera.

Igualmente, no cauteló la aplicación de Otras penalidades, generadas por el empleo de materiales no normalizados en la partida de 04.01 Base de afirmado e incumplimiento de controles de calidad – pruebas y ensayos a la base de afirmado.

Finalmente, mediante Informe n.° 120-2018-MDC/SGIDT/RGPP de 31 de diciembre de 2018, aprobó el cambio de residente de obra, a pesar que el ingeniero Marco Euclides Villegas Cipriano, no cumplía con la experiencia profesional suficiente para ocupar el puesto.

Dicho accionar contribuyó a la generación de perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 309 212, 60.

Al producirse los hechos, se transgredió lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la responsabilidad del contratista. De igual modo, inobservó el artículo 162 Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A su vez, contravino los artículos 62, 75, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concerniente a aplicación de penalidades, residente de obra, supervisor de obra y sus funciones, obligaciones del contratista y valorizaciones.

Inobservó el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC-CS, relacionado a 10. Relación de equipo y/o maquinaria mínima solicitado y 12. Penalidades, y las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 03-2018-CS-MDC, en los numerales 3.1.13.1. Funciones del Supervisor; 3.1.13.2 Obligaciones del Supervisor; 3.1.13.3. Responsabilidad del Supervisor; y, 3.1.16 Otras penalidades, del Capítulo III, Requerimiento, de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección. De este modo, inobservó la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de obra n.° 114-2018-MDC-A de 13 de noviembre de 2018 y la cláusula tercera, sexta y décimo tercera del Contrato de Supervisión de Obra n.° 115-2018-MDC-A de 21 de noviembre de 2018.

De igual manera, inobservó el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, en la Sección 301 Afirmados; así mismo, incumplió las especificaciones técnicas del Expediente Técnico en atención a la Sección 2 Especificaciones técnicas de las partidas 03.06. Conformación de terraplenes y 06.02. Costo de material en cantera, 4 Presupuesto referencial, Sección 7 Análisis de precios unitarios y Sección 21 Planos.



A su vez, incumplió sus funciones como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, previstas en el literal b) y h) del numeral 6.13.3.1. del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 40B-2015-MDC de 14 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 88**), que señala lo siguiente: "(...) b. Programar, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones de la Jefatura a su cargo" y "h. Programar, ejecutar y evaluar el avance de la Ejecución de obras por administración directa y por contrata según el caso (...)".

De igual modo, incumplió las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala que: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y el literal a) de su artículo 16° que precisa que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; así como lo prescrito por el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala que: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Marco Gino Alberto Márquez Lescano**, identificado con DNI n.° 18837076, **Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial**⁹³ durante el período de 15 de enero al 31 de diciembre de 2019⁹⁴, y **presidente del comité de recepción de la Obra**⁹⁵ durante el 27 de mayo al 8 de agosto de 2019.

En su calidad de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, suscribió el Acta de Suspensión de Plazo n.° 01 de 13 de febrero de 2019, y emitió el Informe n.° 012-2019-MML/GIYAT/MDC de 15 de febrero de 2019 donde comunica al Gerente Municipal la suspensión del plazo, ambos documentos considerados para resolver la suspensión temporal de la Obra a partir de 14 de febrero de 2019, a pesar que no se acreditó de forma suficiente ni apropiada la existencia de eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la Obra.

A su vez no advirtió que, durante la mencionada suspensión se habrían ejecutado trabajos en la Obra, los cuales son evidenciados mediante el Informe Ambiental n.° 002-2019/MA y 004-2019/MA de 28 de febrero de 2019 y 30 de abril de 2019, respectivamente; en los cuales, la ingeniera Jilda Yamily Silva Flores, especialista en Mitigación Ambiental del Contratista, presentó el informe mensual de medio ambiente, adjuntando un cuadro y fichas de seguimiento de evaluación a la Obra, con las

⁹³ Designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDC/A de 15 de enero de 2019, como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. (**Apéndice n.° 89**)

⁹⁴ Contrato de Locación de Servicios n.° 051-2019/MDC, de 15 de enero, 1 de marzo, 2 de mayo, 1 de julio, 1 de setiembre y 1 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.° 90**)

⁹⁵ A través de la Resolución de Gerencia n.° 054-2019/GM/MDC de 27 de mayo de 2019, se resuelve conformar el Comité de Recepción de obra; y "ENCARGAR a la comisión designada formular las Actas de Recepción y se encarga de la liquidación técnica y financiera de la obra" (**Apéndice n.° 21**).



partidas ejecutadas en el mes de febrero de 2019, en los que se aprecia que la partida Imprimación asfáltica – Capa 1 se ejecutó del 4 al 20 de febrero de 2019 y la partida Tratamiento superficial bicapa – Capa 1 se ejecutó desde el 11 al 23 de febrero de 2019; situación que también se observa en las partidas de Moviliz. y Desmoviliz. Equipo y Maquinarias, Mitigación del Impacto Ambiental, Mantenimiento de Tránsito y Seguridad Vial y Tratamiento Superficial Bicapa – Capa 1, ejecutas del 1 al 8 de abril de 2019; a pesar de que, durante los referidos períodos, el plazo de ejecución de la Obra se encontraba suspendido.

Igualmente, suscribió el Acta de Reinicio de 9 de abril de 2019, con la cual se acordó reiniciar la ejecución de la Obra; y a través del Informe n.° 084-2019-MML/GIYAT/MDC de 12 de abril de 2019, otorgó conformidad a la misma, sin advertir la presentación del programa de ejecución de Obra ni del calendario de avance de Obra valorizado actualizado.

Por otro lado, a través de los Informes n.° 027-2019-MML/GIYAT/MDC, 043-2019-MML/GIYAT/MDC, 0135-2019-MML/GIYAT/MDC y 0190-2019-MML/GIYAT/MDC, de 28 de febrero de 2019, 19 de marzo de 2019, 14 de mayo de 2019 y 7 de junio de 2019, respectivamente, dio conformidad a las valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5 y 6 presentadas por el Contratista y el Consorcio Supervisor, a pesar que las partidas ejecutadas incumplieron con las especificaciones técnicas del Expediente y del Manual de Carreteras del MTC y existieron metrados no ejecutados.

De igual manera, no cauteló la aplicación de penalidades por mora y otras penalidades, generadas por la suspensión de plazo otorgado indebidamente y la demora injustificada en la culminación de la Obra, el empleo de materiales no normalizados e incumplimiento en la presentación de pruebas o ensayos a la base de afirmado y certificados de calidad al material asfáltico; además de no advertir que el Residente no desempeñaban su labor en forma permanente y directa, ni la ausencia del Jefe de Supervisión, puesto que, los referidos profesionales se encontraban trabajando a la vez como residentes en otras obras que se ejecutaban de manera simultánea. Igualmente, no se aplicaron los deductivos correspondientes a gastos generales derivados del incumplimiento de especificaciones técnicas, valorizaciones de metrados no ejecutados e incumplimiento de presentación de los resultados de las pruebas de calidad.

A pesar de lo señalado, a través del Informe n.° 299-2019-MML/GIYAT/MDC de 19 de julio de 2019 otorgó la conformidad de la Liquidación Final de la Obra validando todos los pagos realizados por cada una de las valorizaciones presentadas por el Contratista y Consorcio Supervisor, y sin advertir el incumplimiento de especificaciones técnicas, valorizaciones de metrados no ejecutados y aplicación de penalidades conforme a lo señalado en los Contratos de Ejecución y Supervisión de obra.

De igual modo, no advirtió la inaplicación de penalidades previstas en el Contrato de Supervisión de Obra, ni la inaplicación del deductivo por el monto pagado en las valorizaciones por incumplimiento de funciones, obligaciones y responsabilidades del Consorcio Supervisor derivado de la ejecución de la Obra.

Adicionalmente, no alertó la ejecución de la Carta Fianza, a pesar de las deficiencias detectadas en la Obra, más aun, propició la devolución del referido documento al



aprobar la conformidad de la liquidación de la Obra sin realizar ninguna observación al estado técnico de ella.

Por otro lado, como presidente del Comité de Recepción de la Obra, suscribió el Acta de Observaciones de Obra de 13 de junio de 2019, sin advertir que no se había culminado la Obra según lo comunicado por el Residente y Jefe de Supervisión, debido a que se utilizó una superficie de rodadura no especificada en el Expediente y no se ejecutó la totalidad de los metrados; a pesar de ello, se recepcionó la Obra mediante Acta de Recepción de Obra de 28 de junio de 2019, sin observar las irregularidades ya mencionadas.

Dicho accionar benefició al Consorcio Calamarca y Kong Su, contribuyendo a la generación del perjuicio económico de S/ 2 309 212,60.

Al producirse los hechos, se transgredió lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la responsabilidad del contratista. De la misma forma, los artículos 62, 74, 75, 79, 80, 81, 83, 93 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concerniente a aplicación de penalidades, suspensión de plazo de ejecución, residente de obra, supervisor de obra y sus funciones, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones, recepción y liquidación de Obra.

Además, inobservó los numerales 3.2 Garantías, 3.3. Requisitos de las garantías, 3.6. Residente de obra, 3.7. Inspector o supervisor de obra, de la Sección General del Capítulo III Del Contrato, numeral 2.8. Valorizaciones del Capítulo II Del Procedimiento de Selección; y, el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC-C, relacionado a 12. Penalidades. Asimismo, inobservó Las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 03-2018-CS-MDC, en los numerales 3.1.13.1. Funciones del Supervisor; 3.1.13.2 Obligaciones del Supervisor; 3.1.13.3. Responsabilidad del Supervisor; y, 3.1.16 Otras penalidades, del Capítulo III, Requerimiento, de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección.

Asimismo, inobservó la cláusula séptima, octava y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 114-2018-MDC-A; así como la cláusula tercera, sexta, séptima y décimo tercera del Contrato de Supervisión de Obra n.° 115-2018-MDC-A.

De igual manera, inobservó el Expediente Técnico, Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, en la Sección 301 Afirmados, 423 Pavimento de concreto asfáltico en caliente; y el Capítulo 2 Señales Verticales del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

Sumado a ello, no controló el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente en cuanto a la Sección 2 Especificaciones técnicas de las partidas 03.06. Conformación de terraplenes, 04.02. Imprimación asfáltica - capa 1, 04.03. Tratamiento superficial bicapa - capa 1, 04.04. Imprimación asfáltica - capa 2, 04.05. Tratamiento superficial bicapa - capa 2, 06.02. Costo de material en cantera, 07.01 Hitos kilómetros, 07.02. Señales preventivas, 07.03. Señales reglamentarias, 07.04. Señales informativas, 08.01.01. Señal informativa ambiental, Sección 3 Metrados,

Sección 4 Presupuesto referencial, Sección 7 Análisis de precios unitarios y Sección 21 Planos.

Igualmente, ha omitido su función de: *“Programar, ejecutar y evaluar el avance de la Ejecución de obras por administración directa y por contrata según el caso”*, establecida en el literal h) del numeral 6.13.3.1. del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 40B-2015-MDC de 14 de abril de 2015 (Apéndice n.° 88).

De igual modo, incumplió las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala que: *“Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*, y el literal a) de su artículo 16° que precisa que: *“Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”*; así como lo prescrito por el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala que: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jhonathan Rafael Reyes Caballero**, identificado con DNI n.° 44941084, jefe de la División de Obras Públicas y Liquidación⁹⁶ durante el período de 2 de enero a 31 de diciembre de 2019⁹⁷; y miembro del comité de recepción de Obra⁹⁸ durante el 27 de mayo al 8 de agosto de 2019.

En su calidad de jefe de la División de Obras Públicas y Liquidación no cauteló que el Contratista ejecutara la Obra cumpliendo con las especificaciones técnicas previstas en el Expediente y Manual de Carreteras del MTC, sin advertir la inaplicación de los deductivos correspondientes a valorizaciones de metrados no ejecutados, e incumplimiento de presentación de resultados de las pruebas de calidad y el empleo de materiales no normalizados.

A su vez, no cauteló el cobro de la penalidad por mora y otras penalidades al Contratista y Consorcio Supervisor, al no alertar la ausencia del Residente y del Jefe de Supervisión en la Obra; además por la inaplicación de penalidades previstas en el Contrato de Supervisión de Obra y la inaplicación del deductivo por el monto pagado en las valorizaciones por incumplimiento de funciones, obligaciones y responsabilidades del Consorcio Supervisor derivado de la ejecución de la Obra.

⁹⁶ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2019-MDC/A de 4 de enero de 2019, se designa como Jefe de División de Obras Públicas y Liquidación, a partir de 4 de enero de 2019. (Apéndice n.° 91)

⁹⁷ Contrato de Locación de Servicios n.040-2019/MDC de 2 de enero, 1 de marzo, 2 de mayo, 1 de julio, 1 de setiembre, 1 de noviembre y 2 de diciembre de 2019. (Apéndice n.° 92)

⁹⁸ A través de la Resolución de Gerencia n.° 054-2019/GM/MDC de 27 de mayo de 2019, se resuelve conformar el Comité de Recepción de obra; y **“ENCARGAR a la comisión designada formular las Actas de Recepción y se encargue de la liquidación técnica y financiera de la obra”** (Apéndice n.° 21).



Igualmente, no advirtió que, durante la suspensión de la Obra se habrían ejecutado trabajos en ella, los cuales son evidenciados mediante el Informe Ambiental n.° 002-2019/MA y 004-2019/MA de 28 de febrero de 2019 y 30 de abril de 2019, respectivamente; en los cuales, la ingeniera Jilda Yamily Silva Flores, especialista en Mitigación Ambiental del Contratista, presentó el informe mensual de medio ambiente, adjuntando un cuadro y fichas de seguimiento de evaluación a la Obra, con las partidas ejecutadas en el mes de febrero de 2019, en los que se aprecia que la partida Imprimación asfáltica – Capa 1 se ejecutó del 4 al 20 de febrero de 2019 y la partida Tratamiento superficial bicapa – Capa 1 se ejecutó desde el 11 al 23 de febrero de 2019; situación que también se observa en las partidas de Moviliz. y Desmoviliz. Equipo y Maquinarias, Mitigación del Impacto Ambiental, Mantenimiento de Tránsito y Seguridad Vial y Tratamiento Superficial Bicapa – Capa 1, ejecutas del 1 al 8 de abril de 2019; a pesar de que, durante los referidos periodos, el plazo de ejecución de la Obra se encontraba suspendido.

En su calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Observaciones de Obra de 13 de junio de 2019, sin advertir que no se había culminado la Obra según lo comunicado por el Residente y Jefe de Supervisión, debido a que se utilizó una superficie de rodadura no especificada en el Expediente y no se ejecutó la totalidad de los metros; a pesar de ello, se recepcionó la Obra mediante Acta de Recepción de Obra de 28 de junio de 2019, sin observar las irregularidades ya mencionadas.

Dicho accionar benefició al Consorcio Calamarca y Kong Su, contribuyendo a la generación del perjuicio económico de S/ 2 309 212,60

Lo expuesto, transgredió lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la responsabilidad del contratista.

De la misma forma, los artículos 62, 74, 75, 79, 80, 81, 83, 93 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concerniente a aplicación de penalidades, suspensión de plazo de ejecución, residente de obra, supervisor de obra y sus funciones, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones, recepción y liquidación de Obra.

De la misma manera, inobservó los numerales 3.2 Garantías, 3.3. Requisitos de las garantías, 3.6. Residente de obra, 3.7. Inspector o supervisor de obra, de la Sección General del Capítulo III Del Contrato, numeral 2.8. Valorizaciones del Capítulo II Del Procedimiento de Selección; y, el numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC-CS, relacionado a 12. Penalidades. Asimismo, inobservó Las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 03-2018-CS-MDC, en los numerales 3.1.13.1. Funciones del Supervisor; 3.1.13.2 Obligaciones del Supervisor; 3.1.13.3. Responsabilidad del Supervisor; y, 3.1.16 Otras penalidades, del Capítulo III, Requerimiento, de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección.

Asimismo, inobservó la cláusula séptima, octava y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 114-2018-MDC-A; así como la cláusula tercera, sexta, séptima y décimo tercera del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión n.° 115-2018-MDC-A.

[Handwritten signatures and initials]



De igual manera, inobservó el Expediente Técnico, Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, en la Sección 301 Afirmados, 423 Pavimento de concreto asfáltico en caliente; y el Capítulo 2 Señales Verticales del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

Sumado a ello, no controló el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente en cuanto a la Sección 2 Especificaciones técnicas de las partidas 03.06. Conformación de terraplenes, 04.02. Imprimación asfáltica - capa 1, 04.03. Tratamiento superficial bicapa - capa 1, 04.04. Imprimación asfáltica - capa 2, 04.05. Tratamiento superficial bicapa - capa 2, 06.02. Costo de material en cantera, 07.01 Hitos kilómetros, 07.02. Señales preventivas, 07.03. Señales reglamentarias, 07.04. Señales informativas, 08.01.01. Señal informativa ambiental, Sección 3 Metrados, Sección 4 Presupuesto referencial, Sección 7 Análisis de precios unitarios y Sección 21 Planos.

Además, ha omitido sus funciones de "Ejecutar y/o supervisar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural del distrito, y las de carácter Distrital según la modalidad de ejecución que corresponda; de conformidad con el Presupuesto Institucional de apertura, el Plan de Desarrollo Institucional; Plan de Desarrollo Distrital Concertado y el Plan de Desarrollo Regional", "Planificar, organizar, ejecutar y controlar las liquidaciones de las obras por administración de obras", establecidas en el literal a) y o) del numeral 6.13.3.3. del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 40B-2015-MDC de 14 de abril de 2015 (Apéndice n.° 88).

De igual modo, incumplió sus funciones de "Organizar, dirigir, coordinar y ejecutar los proyectos de obras públicas e infraestructura", "Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras de inversión pública", "Inspeccionar la calidad y cantidad de equipos y materiales que se usan en las diversa obras estén de acuerdo a las especificaciones técnicas, autorizando su utilización y evaluación periódica", establecidas en los numerales 11, 12 y 19 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2015-MDC de 20 de febrero de 2015. (Apéndice n.° 93)

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala que: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y el literal a) de su artículo 16° que precisa que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; así como lo prescrito por el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala que: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión



de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Livano Lenin Arteaga Orbegoso**, identificado con DNI n.° 42535151, **subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial**⁹⁹, período de gestión de 3 de enero al 28 de febrero de 2019¹⁰⁰, mediante Informe n.° 0019-2019-MDC/SGIDT/LLAO de 11 de febrero de 2019 dio conformidad a la Valorización de Obra n.° 2, presentada por el Contratista y Consorcio Supervisor, sin advertir la inejecución de las partidas 01.06 Plan de Monitoreo Arqueológico (Presentación y aprobación del Plan e Informe de Monitoreo Arqueológico), 03.06 Conformación de terraplenes, 06.02 Costo del material en cantera y 08.01.01 Señal informativa ambiental.

Del mismo modo, no cauteló la aplicación de penalidades, generadas por el empleo de materiales no normalizados en la partida de 04.01 Base de afirmado, además de no observar el incumplimiento en la presentación de pruebas o ensayos a la base de afirmado; además, no advirtió la ausencia del Jefe de Supervisión en la Obra durante el período de 1 al 31 de enero de 2019, lo que originó la inaplicación de penalidades previstas en el Contrato de Supervisión de Obra y la inaplicación del deductivo por el monto pagado en las valorizaciones por incumplimiento de funciones, obligaciones y responsabilidades del Consorcio Supervisor derivado de la ejecución de la Obra.

Sumado a ello, no advirtió la inaplicación de penalidades por incumplimiento de funciones, obligaciones y responsabilidades del Consorcio Supervisor derivado de la ejecución de la Obra.

En ese sentido, la situación expuesta contribuyó a la generación de perjuicio económico de S/ 2 309 212.60, por la inaplicación de deducciones y penalidades, tanto por el Contrato de ejecución de Obra, como de supervisión de la misma.

Al producirse los hechos, se transgredió lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la responsabilidad del contratista.

De la misma forma, los artículos 62, 75, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, concerniente a aplicación de penalidades, supervisor de obra y sus funciones, obligaciones del contratista de obra y valorizaciones.

Adicionalmente, inobservó las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC-CS, del numeral 12. Penalidades de la Sección Específica del Capítulo II Del Procedimiento de Selección; y las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 03-2018-CS-MDC, en los numerales 3.1.13.1. Funciones del Supervisor; 3.1.13.2 Obligaciones del Supervisor; 3.1.13.3. Responsabilidad del Supervisor; y, 3.1.16 Otras penalidades, del Capítulo III, Requerimiento, de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección.

Asimismo, inobservó la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 114-2018-MDC-A; así como la cláusula tercera, sexta y décimo tercera del

⁹⁹ Designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2019-MDC/A de 3 de enero de 2019, como Subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, a partir de la misma fecha. (Apéndice n.° 94)

¹⁰⁰ Contrato de Prestación de Servicios Profesionales n.° 002-2019/MDC de 2 de enero de 2019. (Apéndice n.° 95)



Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión n.º 115-2018-MDC-A.

De igual manera, inobservó el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, en la Sección 301 Afirmados; así mismo, incumplió las especificaciones técnicas del Expediente Técnico respecto a la Sección 2 Especificaciones técnicas de las partidas 03.06. Conformación de terraplenes y 06.02. Costo de material en cantera, 4 Presupuesto referencial, Sección 7 Análisis de precios unitarios y Sección 21 Planos.

A su vez, incumplió sus funciones como Subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, previstas en el numeral 6.13.3.1. del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 40B-2015-MDC de 14 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 88**), que señala lo siguiente, "(...) h. Programar, ejecutar y evaluar el avance de la Ejecución de obras por administración directa y por contrata según el caso. (...)".

De igual modo, incumplió las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala que: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y el literal a) de su artículo 16º que precisa que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; así como lo prescrito por el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala que: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Jose Luis Gavidia Rodriguez**, identificado con DNI n.º 46752812, **jefe de la Unidad de Logística**¹⁰¹, durante el período de 4 de enero al 30 de junio de 2019¹⁰², no advirtió el vencimiento de la Carta Fianza n.º 0011-0900-9800015081-87, ni requirió la renovación del referido documento valorado al Contratista; con ello, actuando parcialmente y permitiendo que no se ejecute la Carta Fianza y favoreciendo al Contratista al no advertir su vencimiento. Además de permitir que el Contratista renueve la Carta Fianza quince días posterior a su vencimiento. En ese sentido, la no renovación del referido documento, dejó sin respaldo económico a la Entidad ante un eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, con dicho accionar transgredió lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en los artículos 60 y 61 relacionados a la Garantía y Otras garantías y ejecución. De la misma manera, dicho accionar contravino las Bases del Procedimiento de

¹⁰¹ A través de la Resolución de Alcaldía n.º 005-2019-MDC/A de 4 de enero de 2019, se designa como Jefe de la Unidad de Logística a partir de 4 de enero de 2019. (**Apéndice n.º 96**)

¹⁰² Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.º 004-2019/MDC de 2 de enero de 2019, 1 de marzo de 2019 y 2 de mayo de 2019. (**Apéndice n.º 97**)

Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC-CS, en los numerales 3.2 Garantías, 3.3. Requisitos de las garantías y 3.4. Ejecución de Garantías, de la Sección Específica del Capítulo Del Procedimiento de Selección; así como la Cláusula Séptima: Garantías y Cláusula Octava Ejecución de Garantías del Contrato por falta de renovación de la Carta Fianza, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 114-2018-MDC-A.

Del mismo modo, por incumplir sus funciones establecidas en el numeral 6.11.3.4.1. del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 40B-2015-MDC de 14 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 88**), que señala: "(...) w. Efectuar el seguimiento de la vigencia de las garantías que respaldan los adelantos, fiel cumplimiento y seriedad del cumplimiento de los contratos. (...)".

De igual manera, incumplió las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala que: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y el literal a) de su artículo 16° que precisa que: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; así como lo prescrito por el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala que: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Sarita Ysabel Sánchez Alvarado**, identificado con DNI n.° 40585926, jefe de la **Unidad de Tesorería**¹⁰³, durante el período de 4 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2020¹⁰⁴, no efectuó el control de la Carta Fianza, al no advertir el vencimiento del referido documento.

En consecuencia, con dicho accionar transgredió lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en los artículos 60 y 61 relacionados a la Garantía y Otras garantías y ejecución. Asimismo, dicho accionar contravino las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC-CS, en los numerales 3.2 Garantías, 3.3. Requisitos de las garantías y 3.4. Ejecución de Garantías, de la Sección Específica del Capítulo Del Procedimiento de Selección; así como la Cláusula Séptima: Garantías y Cláusula Octava Ejecución de Garantías del Contrato por falta de renovación de la Carta Fianza, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 114-2018-MDC-A.

Además, por incumplir sus funciones establecidas en el numeral 6.11.3.3.1. del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía

¹⁰³ Designada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MDC de 4 de enero de 2019. (**Apéndice n.° 98**)

¹⁰⁴ Contrato de Prestación de Servicios Profesionales n.° 005-2019/MDC de 2 de enero de 2019, 1 de marzo de 2019, 2 de mayo de 2019, 1 de julio de 2019, 1 de setiembre de 2019, 1 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.° 99**)

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales n.° 007-2020/MDC de 2 de enero de 2020, Orden de Servicio n.° 0000191, 0000243 y 0000308 de 13 de marzo, 1 de abril y 8 de mayo de 2020. (**Apéndice n.° 97**)



n.º 40B-2015-MDC de 14 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 88**), que señala: "(...) k. *Monitorear la custodia y control de documentos valorados: Cartas Fianzas, chequeras, por las diferentes fuentes de financiamiento y dinero en efectivo, a fin de resguardar la integridad de los fondos y valores. (...)*"; de igual modo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 006-2015-MDC de 20 de febrero de 2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 93**), "4. *Efectuar actividades de (...) ubicación y custodia, de fondos y valores, distribución, utilización y/o empoce de los que sean entregados*".

De igual manera, incumplió las funciones establecidas en el literal d) del artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala que: "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y el literal a) de su artículo 16º que precisa que: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*"; así como lo prescrito por el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala que: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.



IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Calamarca, se formulan las siguientes conclusiones:

1. La Obra fue ejecutada con partidas que no cumplían las especificaciones técnicas además de metrados no ejecutados. Asimismo, la recepción y liquidación de la Obra fue tramitada y aprobada sin que se haya aplicado las penalidades por los hechos mencionados; uso de material no normalizado; falta de controles de calidad – pruebas y ensayos; ausencia del Residente y Jefe de Supervisión; por aprobar el cambio de Residente sin que este cuente con la experiencia profesional que señala la norma; por la inaplicación de deductivos por gastos generales. Así como, no se ejecutó la garantía de fiel cumplimiento por el incumplimiento contractual.

De igual manera, se autorizó una suspensión de plazo sin que se hayan cumplido las condiciones establecidas, y posteriormente se aprobó el reinicio de la Obra sin advertir que durante la suspensión de plazo se continuaron ejecutando trabajos, además de no cumplir con la presentación del programa de ejecución de la Obra ni del calendario de avance de Obra valorizado actualizado

Además, no se ejecutaron las penalidades previstas en el Contrato de Supervisión de Obra, ni se dedujo el monto pagado en las valorizaciones por incumplimiento de funciones, obligaciones y responsabilidades del Consorcio Supervisor derivado de la ejecución de la Obra

Los hechos expuestos habrían transgredido lo establecido en los artículos 62°, 74°, 75°, 79°, 80°, 81°, 83° y 93° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC-CS, Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 03-2018-CS-MDC, Contrato de Ejecución de Obra n.° 114-2018-MDC-A, Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión n.° 115-2018-MDC-A., Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, especificaciones técnicas del Expediente Técnico; los cuales ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 309 212, 60.

(Observación única)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Calamarca, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° y en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el informe, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Calamarca, comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la elaboración de una directiva interna que precise los procedimientos de control en la ejecución de obras, pagos, roles y responsabilidades de los funcionarios y/o terceros que intervienen en el pago de valorizaciones de obras a cargo de la Entidad, a fin de garantizar que se haya valorizado lo realmente ejecutado, y que se realicen todas las pruebas de calidad, y que las partidas sean ejecutadas de acuerdo al expediente técnico aprobado.
(Conclusión n.° 1)
4. Disponer la elaboración de una directiva interna para el manejo, custodia y archivo del acervo documentario de la Entidad, a fin de evitar pérdidas, deterioro e inadecuada utilización de documentos os documentos.
(Conclusión n.° 1)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.° 2** Copia autenticada de cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, avisos de notificación y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos: copia simple de Carta n.° 002-2020-RGPP de 12 de noviembre de 2020, copia autenticada de Carta n.° 001/LLAO recibida el 16 de noviembre de 2020, copia simple de Carta n.° 004-2020/MGAML recibida el 26 de noviembre de 2020, copia autenticada de Carta n.° 006-2020/JRRC recibida el 22 de noviembre de 2020 y copia simple de informe pericial grafotécnico 2020 y anexos, copia autenticada n.° 006-2020/JLGR recibida el 24 de noviembre de 2020 y copia simple de anexos, copia autenticada de Carta n.° 005-2020/OOMC recibida el 12 de noviembre de 2020 y copia simple de anexos, copia autenticada de Carta n.° 002-2020/SYSA recibida el 25 de noviembre de 2020, copia autenticada de Carta n.° 001-2020-JCRG recibida el 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 3** Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4** Copia autenticada de Contrato n.° 114-2018-MDC-A de 13 de noviembre de 2018, y Adenda de Contrato n.° 114-2018-MDC-A de 23 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 5** Copia autenticada de Carta n.° 02/09-2020 recibido el 30 de setiembre de 2020, que contiene en original el Estudio de Topografía – Geodesia.
- Apéndice n.° 6** Copia autenticada de Carta n.° 06-2020/Consultor/cgp. recibida el 15 de octubre de 2020, que contiene en original el Informe de servicio de Estudio de Suelos y Pavimentos.
- Apéndice n.° 7** Copia autenticada de Carta n.° 028-2020/ACTIVA recibido el 19 de octubre de 2020, que contiene en original el Inventario de Fallas del Pavimentos.
- Apéndice n.° 8** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2018-MDC/A de 24 de julio de 2018 y del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del camino vecinal – 6 km. en emp. R03 – Calamarca -Los Lloques, Centro Poblado de los Lloques – Distrito de Calamarca – Provincia de Julcán – Región La Libertad".
- Apéndice n.° 9** Copia autenticada de Formato n.° 07-PEC 01/2018-MDC-CALAMARCA Solicitud y aprobación de proyecto de bases de 11 de octubre de 2018, y Bases estándar del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC-CS, aprobada con.
- Apéndice n.° 10** Copia autenticada de Bases Integradas del Proceso de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios - Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2018-CS-MDC.



- Apéndice n.° 11** Copia autenticada del Contrato n.° 115-2018-MDC-A de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 12** Copia autenticada de Acta de Visita de Inspección a la Obra "Mejoramiento del camino vecinal – 6 km. en emp. R03 – Calamarca -Los Lloques, Centro Poblado de los Lloques – Distrito de Calamarca – Provincia de Julcán – Región La Libertad", de 9 de julio de 2020 y Acta de inspección a la Obra "Mejoramiento del camino vecinal – 6 km. en emp. R03 – Calamarca -Los Lloques, Centro Poblado de los Lloques – Distrito de Calamarca – Provincia de Julcán – Región La Libertad" de 9 al 10 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 13** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2019-MDC/A de 8 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 14** Copia autenticada del Informe n.° 112-2018-RGPP-SGIDT/MDC emitido el 17 de diciembre de 2018 que contiene la Valorización n.° 1.
- Apéndice n.° 15** Copia autenticada del Informe n.° 0019-2019-MDC/SGIDT/LLAO emitido el 11 de febrero de 2019 que contiene la Valorización n.° 2.
- Apéndice n.° 16** Copia autenticada del Informe n.° 027-2019-MML/GIYAT/MDC emitido el 28 de febrero de 2019 que contiene la Valorización n.° 3.
- Apéndice n.° 17** Copia autenticada de Oficio n.° 046-2020-CG/GRLIB-AC-MDC recibido el 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 18** Copia autenticada de Oficio n.° 106-2020-MDC/A recibido de 20 de agosto de 2020, e Informe n.° 0430-2020-ASSC/SGIYAT/MDC emitido el 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 19** Copia autenticada de Cuaderno de Obra.
- Apéndice n.° 20** Copia autenticada del Informe n.° 043-2019-MML/GIYAT/MDC emitido el 19 de marzo de 2019 que contiene la Valorización n.° 4.
- Apéndice n.° 21** Copia autenticada de Resolución de Gerencia n.° 054-2019/GM/MDC de 27 de mayo del 2019.
- Apéndice n.° 22** Copia autenticada de Acta de Observaciones de Obra de 13 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 23** Copia autenticada de la Carta n.° 47-2019-C/KONG SU emitida el 2 de julio de 2019 que contiene la Liquidación final de obra y planos adjuntos.
- Apéndice n.° 24** Copia autenticada del Informe n.° 0135-2019-MML/GIYAT/MDC emitido el 14 de mayo de 2019 que contiene la Valorización n.° 5.
- Apéndice n.° 25** Documento original del cálculo de deductivos no aplicados por incumplimiento de especificaciones técnicas y metrados no ejecutados.
- Apéndice n.° 26** Copia autenticada del Informe n.° 0190-2019-MML/GIYAT/MDC emitido el 7 de junio de 2019 que contiene la Valorización n.° 6.
- Apéndice n.° 27** Copia autenticada de Carta n.° 06/PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL n.° 03-2018-MDC-CS emitida el 21 de noviembre de 2018 y anexos.



- Apéndice n.° 28** Copia autenticada de Carta n.° 003-2018-FRCHS emitida el 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 29** Copia autenticada de Carta n.° 03-2018/CONSORCIO CALAMARCA S.A.C. emitida el 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 30** Copia autenticada de Carta n.° 04-2018/CONSORCIO CALAMARCA S.A.C. emitida el 31 de diciembre de 2018, que contiene copia autenticada de Carta de Compromiso y copias simples de documentos que acreditan la experiencia del personal propuesto.
- Apéndice n.° 31** Copia autenticada de Carta n.° 002-2018/CC emitida el 13 de noviembre de 2018 y anexos.
- Apéndice n.° 32** Copia autenticada de Informe n.° 120-2018-MDC/SGIDT/RGPP emitido el 31 de diciembre de 2018 y Carta n.° 32-2018-MDC/A emitida el 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 33** Copia simple de reporte de obras que ejecutó el Residente, obtenida del Portal de Infobras.
- Apéndice n.° 34** Copia autenticada de Oficio n.° 035-2020-DKBH-SG/MDCH emitido el 6 de agosto de 2020, que contiene copia simple de Informe n.° 172-2020-MDCH-GODUR/WLLÑ emitido el 5 de agosto de 2020, y del Cuaderno de obra mes febrero 2019.
- Apéndice n.° 35** Copia autenticada de Acta de Entrega de Terreno de 7 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 36** Copia autenticada de Acta de Inicio de Obra de 8 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 37** Copia autenticada de Carta n.° 024-2020-CK recibida el 5 de agosto de 2020, Carta n.° 025-2020-C.K recibida el 7 de agosto de 2020, y copia simple de documentos anexos.
- Apéndice n.° 38** Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2019-MDCH de 10 de abril de 2019, que contiene copia autenticada de Informe n.° 75A-2019-MDCH/GAJ/WAR emitido el 10 de abril de 2019, Informe n.° 192-2019-MDCH-GDUyR/WALL emitido el 9 de abril de 2019, Informe n.° 101-2019-WLLÑ-SSL/GODUR-MDCH emitido el 9 de abril de 2019, Carta n.° 018-2019-C.K emitida el 1 de abril de 2019, Documento s/n emitido el 31 de marzo de 2019 y Documento s/n emitido el 14 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 39** Copia simple de Opinión n.° 077-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de 4 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 40** Copia autenticada de Resolución de Gerencia n.° 013-2019-MDC/GM sin fecha.
- Apéndice n.° 41** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 063-2019-MDC/A de 12 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 42** Copia autenticada de Carta n.° 001-2020-MEVC recibida el 31 de agosto de 2020.

- Apéndice n.° 43 Copia autenticada de Carta n.° 002-2020-MEVC recibida el 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 44 Copia autenticada de Carta n.° 003-2020-MEVC recibida el 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 45 Copia autenticada de Carta n.° 004-2020/MEVC recibida el 9 de noviembre de 2020 y copia simple de anexos.
- Apéndice n.° 46 Copia autenticada de Informe n.° 299-2019-MML/GIYAT/MDC emitido el 19 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 47 Copia autenticada de documento denominado: Precio de la Oferta del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MDC-CS de 26 de octubre de 2018 y Presupuesto.
- Apéndice n.° 48 Copia autenticada de Carta n.° 0016-2020-GECONSAC recibida el 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 49 Copia autenticada de documentos s/n recibidos el 5, 11 y 13 de agosto de 2020 de Huertas Ingenieros S.A.C. y copia simple de factura electrónica n.° E001-569.
- Apéndice n.° 50 Copia autenticada de Formato n.° 22-PEC 01/2018-MDC-CALAMARCA. Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras acto público o privado de 26 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 51 Copia autenticada de Carta Fianza n.° 0011-0900-9800015081-87 emitida por BBVA Continental de 13 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 52 Copia autenticada de Documento s/n recibida el 31 de julio de 2020 del BBVA Continental.
- Apéndice n.° 53 Copia autenticada de Acta de inicio de ejecución de Obra de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 54 Copia autenticada de Acta de Suspensión de Plazo n.° 01 de 13 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 55 Copia autenticada de Carta n.° 01-2019-MVC/RO emitida el 13 de febrero de 2019 que contiene copia autenticada de Informe Técnico del ingeniero residente de obra.
- Apéndice n.° 56 Carta n.° 07-2019-C/KONG SU.CLAM emitida el 13 de febrero de 2019 que contiene copia autenticada de Informe técnico del ingeniero de supervisión de obra.
- Apéndice n.° 57 Copia autenticada de Informe n.° 012-2019-MML/GIYAT/MDC emitido el 15 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 58 Copia simple de la Opinión n.° 141-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de 21 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 59 Copia simple de la Opinión n.° 053-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de 23 de abril de 2018.



- Apéndice n.° 60** Copia autenticada de Oficio n.° 088-2020-MDC/A emitido el 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 61** Copia autenticada de Acta de Reinicio de Obra de 9 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 62** Copia autenticada de Carta n.° 14-2018-C/KONG SU.CLAM emitida el 10 de abril de 2019, anexos y tres (3) planos de cronogramas.
- Apéndice n.° 63** Copia autenticada de Informe n.° 084-2019-MML/GIYAT/MDC emitido el 12 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 64** Copia autenticada de Carta n.° 33-2019-C/KONG SU.CLAM, emitida el 25 de junio de 2019, que contiene copias autenticadas de Informe Técnico de levantamiento de observaciones de supervisor de obra, Carta n.° 08-2019-MEVC emitida el 25 de junio de 2019 e Informe de levantamiento de observaciones de 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 65** Copia autenticada de Acta de Recepción de Obra el 28 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 66** Copia autenticada de Acta de Entrega de Terreno de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 67** Copia autenticada de Informe n.° 026-2019-MDC/SGIDT/LLAO emitido el 15 de febrero de 2019 que contiene la Valorización n.° 1 del Contrato de Supervisor de Obra.
- Apéndice n.° 68** Copia autenticada de Informe n.° 027-2019-MDC/SGIDT/LLAO emitido el 15 de febrero de 2019 que contiene la Valorización n.° 2 del Contrato de Supervisión de Obra.
- Apéndice n.° 69** Copia autenticada de Informe n.° 028-2019-MML/GIYAT/MDC emitido el 28 de febrero de 2019 que contiene la Valorización n.° 3 del Contrato de Supervisión de Obra.
- Apéndice n.° 70** Copia autenticada de Informe n.° 044-2019-MML/GIYAT/MDC emitido el 19 de marzo de 2019 que contiene la Valorización n.° 4 del Contrato de Supervisión de Obra.
- Apéndice n.° 71** Copia autenticada de Informe n.° 0137-2019-MML/GIYAT/MDC emitido el 15 de mayo de 2019 que contiene la Valorización n.° 5 del Contrato de Supervisión de Obra.
- Apéndice n.° 72** Copia autenticada de Informe n.° 0191-2019-MML/GIYAT/MDC emitido el 7 de junio de 2019 que contiene la Valorización n.° 6 del Contrato de Supervisión de Obra.
- Apéndice n.° 73** Copias simples de los Expedientes SIAF n.° 141, 142, 154, 287, 378 y 510 correspondiente al Consorcio Supervisor de obra (Proveedor: 20601299799 De Hong E.I.R.L.).
- Apéndice n.° 74** Copia autenticada de Oficio n.° 156-2020-MDC/A emitido el 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 75** Copia autenticada del Informe n.° 081-2020-GJGR-SGIAT/MDC emitido el 27 de octubre de 2020, que contiene copia autenticada del Informe n.° 023-2020-MDC/EUT/OAAG emitido el 26 de octubre de 2020 y anexos.



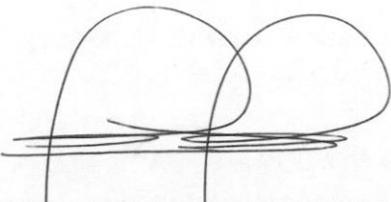
- Apéndice n.° 76** Copia autenticada de Carta n.° 02/PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL n.° 03-2018-MDC-CS emitida el 21 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 77** Copia simple de obras en que participó el Jefe de Supervisión, obtenida del Portal de Infobras.
- Apéndice n.° 78** Copia autenticada de Carta n.° 026-2020-MDC/GM emitida el 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 79** Copia autenticada de documento s/n recibido el 5 de octubre de 2020, que contiene copia simple de Acta de entrega de terreno, copia simple de experiencia especializada acumulada de José Manuel Humberto Panta Olivera, y copia autenticada de panel fotográfico.
- Apéndice n.° 80** Copia simple de Ficha resumen de datos de obra "Mejoramiento del servicio recreativo de la plaza de armas de la localidad de Carabamba, distrito de Carabamba - provincia de Julcán - Región La Libertad, que contiene copia simple de Acta de recepción de obra de 17 de diciembre de 2018 y de Resolución de Alcaldía n.° 083-2018-MDC de 20 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 81** Copia simple de Oficio n.° 092-2020-JHG-MDCH-A emitido el 31 de julio de 2020 y de Informe n.° 003-2020-AG-MDCH/PAOG emitido el 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 82** Copia simple de Acta de Acceso a Carpeta de 10 de agosto de 2020, que contiene copias autenticadas de Liquidación final de contrato de obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento en el anexo de Shacana, distrito de Chillia-Pataz-La Libertad" II etapa.
- Apéndice n.° 83** Copia autenticada de Carta n.° 001-2020/JPO recibida el 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 84** Copia autenticada de Carta n.° 001-2020/JPO emitida el 30 de octubre de 2020 y copia simple de los anexos 9 – 15.
- Apéndice n.° 85** Copia autenticada de Carta n.° 002-2020/JPO. emitida el 2 de noviembre de 2020 y copia simple de Informe Pericial Grafotécnico 2020 de 30 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 86** Copia autenticada de la Declaración de José Manuel Humberto Panta Olivera a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, de 26 de agosto de 2019
- Apéndice n.° 87** Copia autenticada de Contrato n.° 02-2018-MDC-CAS de 1 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 88** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 40B-2015-MDC de 14 de abril de 2015 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Calamarca.
- Apéndice n.° 89** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDC/A de 15 de enero de 2019.



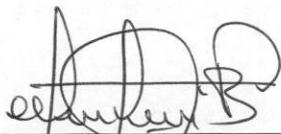
- Apéndice n.° 90** Copia autenticada de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales C.L.S n.° 051-2019/MDC, de 15 de enero, 1 de marzo, 2 de mayo, 1 de julio, 1 de setiembre y 1 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 91** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 011-2019-MDC/A de 4 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 92** Copia autenticada de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales C.L.S n.° 040-2019/MDC de 2 de enero, 1 de marzo, 2 de mayo, 1 de julio, 1 de setiembre, 1 de noviembre y 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 93** Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDC de 20 de febrero de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Calamarca y sus modificatorias.
- Apéndice n.° 94** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDC/A de 3 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 95** Copia autenticada de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales C.L.S n.° 002-2019/MDC de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 96** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDC/A de 4 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 97** Copia autenticada de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales C.L.S n.° 004-2019/MDC de 2 de enero de 2019, 1 de marzo de 2019 y 2 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 98** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MDC/A de 4 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 99** Copia autenticada de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales C.L.S n.° 005-2019/MDC de 2 de enero de 2019, 1 de marzo de 2019, 2 de mayo de 2019, 1 de julio de 2019, 1 de setiembre de 2019, 1 de noviembre de 2019, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales n.° 007-2020-SGL/MDC de 2 de enero de 2020, Orden de Servicio n.° 0000191, 0000243 y 0000308 de 13 de marzo, 1 de abril y 8 de mayo de 2020

Trujillo, 27 NOV. 2020



Leslie Johana Huamanchumo Yupanqui
Jefe de comisión

Gino Felipe Alvarez Del Villar Reinoso
Supervisor de comisión



Marsabel Jimenez Becerra
Abogada

CALL n.° 6441



Oscar Fernando Chávez Beyodas

Experto Ingeniero Civil

CIP n.° 87248

El Gerente Regional de la Gerencia Regional de Control de La Libertad que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando el trámite correspondiente.

Trujillo, 27 NOV. 2020



David Eduardo Quiroga Paiva

Gerente

Gerencia Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.º 1

X

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad							
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa (*)	Competencia	Civil	Penal			
1	Richard Guillermo Paredes	41905576	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	01/01/2018	31/12/2018	Locación de Servicios	Mz. E Lt. 8 Dpto. 401 San José de California.	1		x					x	
2	Livano Lenín Orbegoso	42535151	Subgerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	03/01/2019	28/02/2019	Locación de Servicios	Titu Cusi Yupanqui n.° 849 Interior 2.	1		x						
3	Marco Gino Alberto Márquez Lescano	18837076	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	15/01/2019	31/12/2019	Locación de Servicios	Av. América Oeste n.° 181 - 185 Urb. Los Cedros.	1								x
4	Jhonathan Rafael Reyes Caballero	44841084	Presidente del Comité de Recepción de Obra	27/05/2019	08/08/2019	Locación de Servicios	Federico Villarreal Mz. K Lt. 1 - Urbanización El Bosque, Trujillo	1								x
5	José Luis Gavidia Rodríguez	46752812	Jefe de la División de Obras Públicas y Liquidación	02/01/2019	31/12/2019	Locación de Servicios	Psje. Tomas Mendez n.° 231 Urb. Rázuri I etapa, Trujillo.	1								
6	Sarita Ysabel Sánchez Alvarado	40585926	Primer miembro del Comité de Recepción de Obra	27/05/2019	08/08/2019	Locación de Servicios	Av. Pumacahua n.° 1672 El Porvenir	1								

(*) En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG.





39L495202000945

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Trujillo, 30 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 000945-2020-CG/GRLIB

Señor:

Gino Felipe Alvarez Del Villar Reinoso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Julcán
Av. César Vallejo N° 100
Julcán/Julcán/La Libertad.-



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 009952-2020-CG/GRLIB-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000706-2020-CG/GRLIB de 20 de julio de 2020.
b) Literal f) del Artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
c) Numerales 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las referencias a) y b), mediante los cuales el Gerente Regional de Control de La Libertad de la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una auditoría de cumplimiento a la obra "Mejoramiento de Camino Vecinal - 6km. en Emp. R03, Calamarca - Los Lloques, Centro Poblado de Los Lloques - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán - Región La Libertad", periodo del 13 de noviembre de 2018 al 31 de agosto de 2019.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N° 000944-2020-CG/GRLIB cuya copia se adjunta al presente en un (1) CD con firma digital, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Calamarca, el resultado de la citada auditoría; por lo que se le remite copia del Informe de Auditoría N° 9952-2020-CG/GRLIB-AC, denominado "Mejoramiento de Camino Vecinal - 6km. en Emp. R03, Calamarca - Los Lloques, Centro Poblado de Los Lloques - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán - Región La Libertad", en un (1) CD, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la normativa de la referencia c).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control de La Libertad
Contraloría General de la República

(DQP/lhy)

Nro. Emisión: 05595 (L495 - 2020) Elab:(U10066 - L495)





39L495202000944

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Trujillo, 30 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 000944-2020-CG/GRLIB

Señor:
Kiko Dany Rodríguez Espejo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Calamarca
Calle José Carlos Mariategui S/N
Calamarca/Julcán/La Libertad.-



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 9952-2020-CG/GRLIB-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000706-2020-CG/GRLIB de 20 de julio de 2020.
b) Literal f) del Artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
c) Sentencia del tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Mejoramiento de Camino Vecinal - 6km. en Emp. R03, Calamarca - Los Lloques, Centro Poblado de Los Lloques - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán - Región La Libertad", periodo del 13 de noviembre de 2018 al 31 de agosto de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría N° 9952-2020-CG/GRLIB-AC, denominado: "Mejoramiento de Camino Vecinal - 6km. en Emp. R03, Calamarca - Los Lloques, Centro Poblado de Los Lloques - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán - Región La Libertad", cuya copia se adjunta al presente en un (1) CD con firma digital, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.





39L495202000944

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y sus modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, a quien le brindará las facilidades del caso y remitirá el Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control de La Libertad
Contraloría General de la República

(DQP/lhy)

Nro. Emisión: 05594 (L495 - 2020) Elab:(U10066 - L495)

